



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
PROGRAMA DE POSGRADO MAESTRIA**

**VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE
INTERPRETACIÓN JURIDICA APLICADAS EN LA
SENTENCIA CASATORIA N° 18806-2015 EMITIDA
POR LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N°
03436-2013-0-2501-JR-LA-04 DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO AL TRABAJO Y
LA SEGURIDAD SOCIAL**

AUTOR:

CERNA CASTRO, OSCAR RODOLFO

ORCID: 0000-0002-1065-0678

ASESOR:

Mstr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cerna Castro, Oscar Rodolfo
ORCID: 0000-0002-1065-0678
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Posgrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Programa de Maestría en
Derecho-Chimbote, Perú.

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, como nuestro creador y fuente de inspiración por haberme dado las fuerzas, la sabiduría e inteligencia necesarias para desarrollar el presente trabajo de Investigación que servirá de aporte a la comunidad Universitaria.

Agradecer: a mi familia por su apoyo moral, a mis colegas, amigos y mi asesor que me brindaron su apoyo y sus sabios consejos.

DEDICATORIA

Primeramente y antes que todo la dedico a mi Dios Altísimo el cual me ha dado todo el conocimiento y la sabiduría para poder realizar este trabajo de investigación, Así mismo, a mis padres Juan y Victoria por ser quienes me inculcaron sus valores y el esfuerzo en todo momento de la vida, A mi esposa Leny Carrión Zegarra por su apoyo incondicional y sus sabios consejos y a mis hijos Fiorela y Fernando, por ser mi esperanza en la vida.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como finalidad conocer la validez normativa y técnicas de interpretación aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 18806 -2015 emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 03436-2013-0-2501-JR-LA-04 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020, de la misma manera se ha considerado como objetivo general: Determinar la validez normativa y las técnicas de interpretación aplicadas en la sentencia casatoria N° 18806-2015 emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú, en el expediente N° 03436-2013-0-2501-JR-LA-04 del distrito judicial del Santa – Chimbote. Así mismo, el tipo de investigación se consideró el Cualitativo y Cuantitativo (Mixto); nivel exploratorio - hermenéutico; diseño método descriptivo no experimental. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados de la investigación se han determinado de la existencia de un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente en aplicación del Art. 1 de la ley N° 24041. En conclusión, al haberse desestimado mediante sentencias de primera instancia y de vista la pretensión objeto de la demanda, pese haber acreditado el cumplimiento de los requisitos en el Art. 1 de la ley N° 24041, conforme se ha expuesto en los fundamentos precedentes, se configura la causal invocada de infracción normativa por aplicación artículo 1 de la ley N° 24041; razón por la cual, corresponde amparar el recurso casatorio, casar la sentencia recurrida y actuar en sede de instancia para revocar la sentencia apelada que declaro infundada la demanda, reformándola a fundada, respecto del reconocimiento como beneficiario del artículo 1 de la ley 24041 y ser considerado como trabajador para realizar labores de naturaleza permanente.

Palabras Clave: Sentencia Casatoria, Técnicas de interpretación, Validez normativa

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to know the normative validity and interpretation techniques applied in the Casting Judgment No. 18806-2015 issued by the Supreme Court, in file No. 03436-2013-0-2501-JR-LA-04 of the judicial district del Santa - Chimbote. 2020, in the same way, it has been considered as a general objective: To determine the normative validity and the interpretation techniques applied in the casatory judgment N ° 18806-2015 issued by the Supreme Court of Justice of Peru, in the file N ° 03436-2013- 0-2501-JR-LA-04 of the judicial district of Santa - Chimbote. Likewise, the type of research was considered Qualitative and Quantitative (Mixed); exploratory - hermeneutical level; non-experimental descriptive method design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist was used as an instrument, validated by expert judgment. The results of the investigation have been determined of the existence of an employment contract for work of a permanent nature in application of Art. 1 of Law No. 24041. In conclusion, as the claim under appeal has been rejected by means of first instance judgments and hearing of the claim, despite having proven compliance with the requirements in Article 1 of Law No. 24041, as has been stated in the preceding grounds, the invoked cause of regulatory infringement is configured by application of Article 1 of Law No. 24041; For this reason, it corresponds to protect the casatorio resource, marry the appealed sentence and act in the seat of instance to revoke the appealed sentence that declared the claim unfounded, reforming it to founded, regarding the recognition as a beneficiary of article 1 of Law 24041 and be considered as a worker to perform work of a permanent nature.

Key Words: casting Sentence, Interpretation techniques, Normative validity

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del Jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento.....	iv
Hoja de Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstrac.....	vii
Contenido (Indice)	viii
Indice de Cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. MARCO TEORICO.....	05
2.1. Bases teóricas relacionadas al estudio.....	06
2.1.1. Antecedentes.....	07
2.2. Marco Teórico.....	08
2.2.1. Las funciones del Juez dentro del marco del derecho.....	08
2.2.1.1 Abordando el poder judicial en el marco legislativo de derecho.....	08
2.2.1.2. El Estado Constitucional de Derecho Mediante el poder judicial.....	08
2.2.2. Validez de la norma jurídica.....	08
2.2.2.3.1. Conceptos.....	08
2.2.2.2. Estructura lógico formal de la norma jurídica.....	09
2.2.2.3. Estructura jerárquica del sistema jurídico normativo peruano.....	09
2.2.2.4. Validez.....	10
2.2.2.4.1. Consideraciones o atributos de validez de la norma.....	10
2.2.2.4.2. Jerarquía de las normas.....	11
2.2.2.4.2. Las normas legales.....	12
2.2.2.4.3.1. Las normas.....	12
2.2.2.4.3.2. Clasificación de las normas.....	13
2.2.2.4.3.3. Las Normas en el derecho objetivo.....	13
2.2.2.4.3.4. Normas procesales.....	13
2.2.2.5. Verificación de la norma.....	14
2.2.2.5.1. Concepto.....	14
2.2.2.5.2.1. Principio de proporcionalidad.....	14

2.2.2.5.2.2. Juicio de ponderación.....	16
2.2.2.5.3. Test de proporcionalidad.....	16
2.2.2.5.3.1. Reglas de ponderación (o juicio de proporcionalidad).....	16
2.2.2.5.3.2. Ponderación y subsunción.....	17
2.2.2.5.3.3. Aplicación del Test de Proporcionalidad.....	17
2.2.2.6. Derechos fundamentales.....	19
2.2.2.6.1. Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales.....	19
2.2.2.6.2. Conceptos.....	20
2.2.2.6.3. Estado constitucional de Derecho y Derechos fundamentales.....	20
2.2.2.6.4. Aplicación judicial del derecho y Derechos fundamentales.....	21
2.2.2.6.5. Razonamiento judicial y Derechos fundamentales.....	21
2.2.2.6.6. Instituciones jurídicas pertenecientes al caso en estudio.....	22
2.2.3. Técnicas de interpretación.....	23
2.2.3.1. Concepto.....	23
2.2.3.2. La interpretación en base a sujetos.....	23
2.2.3.2.1. Concepto.....	23
2.2.3.2.2. La interpretación en base a resultados.....	24
2.2.3.2.3. La interpretación en base a medios.....	25
2.2.3.3. Argumentos de interpretación.....	27
2.2.3.3.1. Argumento a pari.....	27
2.2.3.3.2. Vicios en la argumentación.....	29
2.2.3.3.3. Principio de Congruencia de las Sentencias.....	32
2.2.3.3.4. Principio de Jerarquía de las Normas.....	34
2.2.3.3.5. Argumentos interpretativos.....	37
2.2.3.3.6. Teoría de la Argumentación Jurídica.....	39
2.2.3.3.7. Problemas de la actividad judicial.....	41
2.2.4. Derecho a la debida motivación.....	41
2.2.4.1. Importancia a la debida motivación.....	41
2.2.4.2. Las decisiones judiciales y la constitutiva.....	45
2.2.4.3. Derechos fundamentales vulnerados según caso en estudio.....	46
2.2.4.4. Instituciones jurídicas pertenecientes al caso en estudio.....	47
2.2.4.5. Recurso de casación.....	48
2.2.4.5.1. El recurso de casación y su carácter extraordinario.....	48
2.2.4.5.2. El recurso de casación en el Derecho Procesal del Trabajo.....	49

2.2.4.6. El recurso de casación laboral.....	50
2.2.4.6.1. Trámite del recurso de casación en la NLPT.....	52
2.2.4.6.1.1. Requisitos de admisibilidad.....	52
2.2.4.6.2. Requisitos de procedencia.....	54
2.2.4.6.3. Principio de congruencia procesal en materia de casaciones laborales...	55
2.2.4.6.4. Errores in procedendo en el recurso de casación.....	55
2.2.4.6.6. La competencia del Juez.....	56
2.2.4.6.7. Legitimidad de las partes.....	56
2.2.4.6.8. Impugnación de vicios procesales.....	56
2.2.4.6.9. Negación de la prueba.....	57
2.2.4.6.10. Prueba actuada sin citación contraria.....	57
2.2.4.6.11. Apreciación de la prueba.....	57
2.2.4.6.12. La aplicación a los pactos privados de normas de apreciación probatoria determinadas en el Código Civil.....	57
2.2.4.6.13. La aplicación de reglas de apreciación probatoria.....	57
2.2.4.6.14. La calificación jurídica de un contrato.....	58
2.2.4.6.15. Citación para la sentencia.....	58
2.2.4.6.16. El fin en el proceso.....	58
2.2.5. Sentencia casatoria.....	58
2.2.5.1. Conceptos.....	58
2.2.5.2. Estructura de la sentencia: Determinación de los hechos.....	59
2.2.5.3. La interpretación de los hechos.....	59
2.2.5.4. La subsanación.....	59
2.2.5.5. Motivación de la sentencia.....	60
2.2.5.6. Fines de la motivación.....	60
2.2.5.7. El silogismo.....	61
2.2.5.8. La importancia del razonamiento jurídico.....	61
2.2.5.9. El control de la logicidad.....	62
2.2.5.10. Términos teóricos.....	62
2.3. Hipótesis.....	63
III. Metodología.....	63
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	63
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (mixta).....	63

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – hermenéutico.....	64
3.2. Diseño de la investigación.....	65
3.3 Población y muestra.....	65
3.3.1 Población.....	65
3.3.2. Muestra.....	65
3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	65
3.4.1. Definición conceptual.....	65
3.4.1.1. Validez normativa.....	65
3.4.1.2. Técnica de interpretación.....	66
3.5. Técnicas e instrumentos.....	66
3.5.1. La observación.....	66
3.5.2. El cuestionario.....	66
3.5.3. Entrevistas.....	67
3.5.4. Análisis documental.....	67
3.6. Plan de análisis.....	71
3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	71
3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	71
3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	71
3.7. Matriz de consistencia.....	73
3.8. Principios éticos y de rigor científico.....	75
3.8.1. Consideraciones éticas.....	75
3.8.2. Rigor científico.....	75
IV. Resultados.....	76
4.1. Resultados.....	76
4.2. Análisis de resultados.....	86
4.2.1. Determinar la validez de la norma jurídica, en base a la validez formal y validez material, respecto a la prognosis laboral.....	86
4.2.1.1. Dimensión de Validez: Validez formal y validez material.....	86
4.1.2.2. Determinar la verificación de la norma, en base al control difuso, respecto a la intención de la inaplicabilidad de normas legales que vulneran derechos laborales	88
V. Conclusiones y Recomendaciones.....	92
5.1. Conclusiones.....	92

5.2. Recomendaciones.....	92
Referencias bibliográficas.....	94
ANEXOS.....	100
Anexo: 01 Cuadro de operalización de Variables.....	101
Anexo: 02 Cuadro Descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	102
Anexo: 03 Sentencia de la Corte Suprema	103
Anexo: 04 Matriz de consistencia lógica.....	104
Anexo: 05 Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo)	105
Anexo: 06 Declaración de compromiso ético.....	106

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de la Corte Suprema	
Cuadro 1: Con relación a la Validez Normativa.....	75
Cuadro 2: Con relación a las Técnicas de Interpretación.....	80
Resultados consolidados de la sentencias de la Corte Suprema	
Cuadro 3: Con relación a la Validez Normativa y a las Técnicas de Interpretación...	85

I.- INTRODUCCION

La formulación del presente informe, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Investigación (RI) - Versión N° 0.15 (ULADECH, 2020), y a la ejecución de la Línea de Investigación (LI) de la Escuela de Posgrado de Derecho - Maestría; razón por la cual, se denomina: Validez normativa y técnicas de interpretación aplicadas en la sentencia casatoria N° 18806-2015 emitida por la corte suprema, en el expediente N° 03436-2013-0-2501-JR-LA-04 del distrito judicial del santa – Chimbote. 2020, tiene como finalidad de analizar y describir cómo se comporta el sistema de justicia mediante este proceso laboral.

Se ha considerado como: Objetivo General: “Determinar la aplicación de la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia casatoria N° 18806-2015, emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 3436-2013-0-2502-JR-LA-04 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020”.

De esta manera se trabajó dos vertientes en este trabajo de investigación como es el análisis de sentencias casatorias en donde estas sentencias provienen de la corte suprema se ha realizado el análisis de la validez de la norma jurídica y las técnicas de interpretación y en un segundo aspecto es de contribuir a que los órganos supremos emitan una sentencia cumpliendo todos los procesos.

En cuanto a la metodología de estudio de la investigación se ha considerado un tipo de investigación de tipo cualitativo-cuantitativo (mixto), un diseño de investigación No experimental, de índole no transversal – descriptivo; es decir la finalidad del estudio es analizar un expediente desde sus inicios hasta su fin (sentencia) asimismo, como procesos es el análisis hasta la últimas instancias, de la misma manera la muestra se orientó al análisis de Sentencia casatoria N° 18806-2015, emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 3436-2013-0-2502-JR-LA-04 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020”.

De tal manera que, los datos del expediente se desprenden que mediante sentencia Casatoria N° 18806-2015, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por O.S.G.Q.; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fojas trecientos catorce, de fecha veintidós de setiembre del dos mil quince; y, actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia apelada de fojas ciento setenta y siete, que declaro infundada la demanda, REFORMANDOLA, la declararon FUNDADA EN

PARTE; en consecuencia ORDENARON que la entidad demandada expida nueva resolución considerando al demandante como trabajador Público contratado para labores de naturaleza permanente, bajo los alcances del artículo 1° de la ley N° 24041; e, INFUNDADA en lo demás que contiene DISPUSIERON la Publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en los seguidos por O.S.G.Q. con el Gobierno Regional de Ancash y otro, sobre acción contencioso administrativa; y los devolvieron.- Interviniendo como Ponente la Juez Supremo señora M.R.T.

En tal sentido, se comparte lo sostenido por el autor Castillo Calle (2012), que señala que “la validez de una disposición jurídica consiste en que esta sea coherente y conforme a las normas que regulen el proceso formal y material de su producción normativa jurídica. Esto significa, en otras palabras, que para que una norma sea válida, además de su vigencia, es necesario que sea coherente en contenido con las normas superiores (...)”.

Entonces, para fundamentar la posible vulneración de derechos fundamentales (en la sentencia de vista y en parte del proceso), en primer lugar, los magistrados deberán desarrollar la validez de la norma jurídica, en segundo lugar, emplear las técnicas de interpretación jurídica. Ello supone, que para que una norma jurídica se encuentre vigente, sólo es necesario que haya sido producida siguiendo los procedimientos mínimos y necesarios previstos en el ordenamiento jurídico, y que haya sido aprobada por el órgano competente. En tanto que su validez depende de su coherencia y conformidad con las normas que regulan el proceso (formal y material) de su producción jurídica (STC N.° 0010-2002-AI/TC).

Asimismo, desarrollar la validez de la norma jurídica en las sentencias supremas, suponen que los magistrados razonablemente emplearán las técnicas de interpretación jurídica teniendo en cuenta los hechos y el derecho, para que una sentencia se encuentre debidamente motivada; y aplicaran el test correspondiente al caso. En tal sentido, ante la situación referenciada se plantea el siguiente enunciado:

¿De qué manera se aplican la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica en la sentencia Casatoria N° 18806-2015 emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 03436-2013-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2020?

De la misma manera, para desarrollar la investigación, se ha considerado como objetivo general:

Determinar la aplicación de la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica en la sentencia casatoria N° 18806-2015 emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 03436-2013-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

En tal sentido, con respecto a los objetivos específicos quienes ayudan a desarrollar o dar cumplimiento al objetivo general se ha considerado lo siguiente:

- Determinar la validez normativa, en base a la validez formal y validez material, respecto a la prognosis laboral.
- Determinar la verificación de la norma, en base al control difuso, respecto a la intención de la inaplicabilidad de normas legales que vulneran derechos laborales.
- Determinar las técnicas de interpretación de derechos laborales, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, y medios.
- Determinarlas técnicas de interpretación laboral, teniendo en cuenta la integración en base a los principios generales, a la laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica.
- Determinarlas técnicas de interpretación de derechos laborales, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto, y a argumentos interpretativos.

La investigación, se justifica en tres campos: Teórico, práctico y Metodológico, así mismo en cuanto al campo Teórico, se considera a la investigación como un enfoque a la realidad, considerando los acontecimientos reales y experiencias que pasa del día a día, en donde la aplicación de la validez de la norma jurídica en materia laboral no es idónea o no se aplica en la mayoría de los casos, tal es así que las técnicas de interpretación se emplean con deficiencias en las argumentaciones de las sentencias que emiten las Cortes Suprema, en las cuales se reflejan la falta verificación de la norma, en base al control difuso, el cual por este medio legal se busca la inaplicabilidad de normas que vulneran derechos laborales, asimismo, mediante la investigación se tratara de argumentar la importancia de las normas constitucionales y legales que debe servir para obtener mejores resultados durante el desarrollo de los procesos.

En lo práctico: Pretender concientizar y sensibilizar a los magistrados o administradores de justicia con respecto a la aplicación o decisión de sus fallos, de esta manera considerando de la validez de la norma jurídica y de las técnicas de interpretación ante vulneración de derechos fundamentales; derechos consagrados constitucionalmente al hombre dependiente, bajo un contrato de trabajo, ya sea en el sector público o privado, disgregándose en derechos laborales en donde debe de evidenciarse mediante una sentencia empleando un criterios razonable, basado en los principios jurídicos y un análisis exhaustivo en la decisión de las cosas, de tal manera que los resultados se evidencie satisfacción de los justiciables.

En tal sentido, la presente investigación asumirá un valor metodológico muy importante en la manera de aplicar una sistematización en el proceso de recabar los datos, someter a su análisis por medio del expediente judicial, asimismo, este proceso se sustentará en la confiabilidad y credibilidad, en el desarrollo de la investigación en el cual nos condujo a un análisis riguroso de la calidad o la emisión de la sentencia emitidas por la autoridad competente en este caso por los jueces.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas Relacionadas al estudio

2.1.1. Antecedentes

Zapata, D. (2018). La evolución de la protección frente al despido de los trabajadores de confianza a propósito de la Casación Laboral No 18450-2015 (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú). En donde manifiesta que la estabilidad laboral constituye el principio de permanencia en el empleo que tiene por objeto otorgar a los trabajadores haciéndolos merecedores de la protección y garantía contra la inestabilidad, con la finalidad de proporcionarles seguridad de sus ingresos, la satisfacción de sus necesidades, su subsistencia y permanencia. En la actualidad cuestionados fallos judiciales en nuestro País respecto a la protección contra el despido de los trabajadores de confianza como la Casación Laboral. N° 18450 -2015, niegan el derecho a la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza, en cuanto no amparan el derecho de estos, para acceder al pago de una indemnización por concepto de despido arbitrario. Sin embargo, el no reconocer el derecho a la indemnización por despido arbitrario hacia un trabajador de confianza, implicaría retroceder en el desarrollo y avance del Derecho del Trabajo, que se basa en principios como el de continuidad, causalidad e igualdad, los cuales deben respetarse de inicio a fin en la relación laboral, teniendo como premisa que el trabajador en cuanto persona, posee sin excepción dignidad humana.

Espinosa (2008). En su trabajo de investigación: Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso. Realizado para obtener el grado de maestro en la universidad Simón Bolívar Ecuador. Se ha realizado una de las mayores deficiencias que se puede encontrar en muchas de las sentencias dictadas por los administradores de justicia, es su falta de fundamentación que, en la práctica, puede ocasionar serios inconvenientes, ya que se estaría vulnerando varios principios constitucionales.

Por ello, con este trabajo se aspira abordar a la motivación de las decisiones judiciales, como un tema de actualidad jurídica, determinando los parámetros, contenidos, características, una comparación con otros sistemas procesales, así como, la forma mediante la cual los órganos de la Función Judicial, especialmente, las Salas de lo Civil y de lo Laboral (hoy Corte Nacional), deberían fundamentar sus resoluciones. Para el

efecto, se han desarrollado tres capítulos. El primero, relativo a nociones previas sobre las providencias judiciales y la obligatoriedad o no de ser motivadas. El segundo capítulo analiza los elementos claves de la motivación, desde su concepto y fin, su alcance constitucional, las distintas formas de motivar, las ventajas y desventajas, y sus requisitos. Se explica, además, lo que hemos denominado criterios de verdad y validez como fundamentos de la motivación, en el que resaltan los principios lógicos de la sentencia, y la relación entre la verdad material y la validez formal (razonamiento sólido) que, en un ejercicio práctico de lógica jurídica, intenta aportar con elementos para una motivación debida. El tercer capítulo contiene un análisis de derecho comparado de la motivación judicial en los sistemas de los países de la familia romano germánica, con los del common law.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones sostenidas a lo largo de la investigación.

Rubio (2015) En su investigación: “Fortalecimiento de la conciliación judicial laboral en los juzgados de paz letrado de Chimbote”, 2012 – 2013. En donde nos manifiesta que el Derecho Laboral es una disciplina erizada de obstáculos por la multiplicidad de problemas que se suscitan en la relación laboral y que trascienden los alcances de la norma, debido a la carga de subjetividad que caracteriza la relación entre empleadores y trabajadores. Por tal motivo, el presente consideró el problema respecto a necesidad de fortalecer la conciliación judicial, a fin de contribuir a la solución de los conflictos laborales en los Juzgados de Paz Letrado Laboral de Chimbote 2012- 2013. En este sentido, el estudio ha considerado como objeto demostrar la necesidad de fortalecer la conciliación judicial, a fin de contribuir a la solución de los conflictos laborales en los Juzgados de Paz Letrado Laboral de Chimbote. Para tal efecto, utilizamos la metodología descriptiva, porque su propósito es describir el tratamiento de la conciliación en el proceso laboral peruano, analizando su desarrollo y el comportamiento de sus actores. Lo cual ha permitido obtener como resultados que la mayoría de procesos laborales terminan por sentencia antes que por conciliación, siendo las pretensiones de reintegro de Compensación por tiempo de servicio y de remuneraciones colaterales, con su inclusión en los beneficios sociales las de más incidencia, así como la totalidad de empresas demandadas son representadas por sus abogados, lo que ha permitido demostrar que la conciliación laboral no ha logrado convertirse en un mecanismo eficaz para la solución de conflictos laborales, siendo

parte del problema el papel poco efectivo desempeñado por el juez durante la etapa de conciliación.

Ramírez (2018) En su trabajo: “Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente N° 00454-2013-63-2501-JR-PE-02 del distrito judicial del Santa”-Chimbote 2020”. Considero como objetivo general: “Determinar las técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa”. El tipo de investigación considero cuantitativo- cualitativo; es decir una investigación mixta, de nivel exploratorio por la razón que se sumerge el autor en indagar, a preguntar sobre el tema en este caso el de la variable de estudio, además emplea un método hermenéutico en donde considera como la unidad de análisis del expediente en el cual fue elegido mediante muestreo por conveniencia, de la misma manera para recolectar los datos el autor hizo uso de la técnica del análisis y de la observación basado en el contenido y como instrumento utilizó la lista de cotejo, a la vez este instrumento fue validado mediante juicio de expertos en la materia. En cuanto a los resultados, para este caso se aplicó la técnica de interpretación obteniendo resultados de incompatibilidad; es decir nunca se presentó a la sentencia de la suprema corte: en este caso el estudio la suprema corte debe motivar el contenido del expediente; es decir dar razones mediante argumentos consistentes.

Culquicondor (2016) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales laborales, en el caso N° 01808-2010-0-2001- JR-LA-02, del ámbito judicial de Piura-Piura.2016”. De la misma manera, consideró como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de Beneficios Sociales Laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01808-2010-0-2001JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura 2016. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda

instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Las funciones del Juez dentro del marco del derecho

2.2.1.1 Abordando el poder judicial en el marco legislativo de derecho

Según el Secretario General de la ONU (2004), el estado de derecho puede definirse como «un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

Asimismo, exige que *“se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal”* (p.32).

2.2.1.2. El Estado Constitucional de Derecho Mediante el poder judicial.

En los aportes de, Weber (s/f) en Gascón & García, (2003) sostiene: Dentro de una constitución democrática establece ciertos límites jurídicos para determinar el libre desenvolvimiento de los derechos de los ciudadanos y ende esto se caracteriza por tener un carácter normativo, así mismo, cuando hablamos de la constitución Política esta no es solamente un conjunto de leyes o un simplemente un documento, en ello se plasma un conjunto de normas jurídica, además plasma legitimidad, es una de las normas más alta en donde se plasma todos los derechos de los ciudadanos y esto por lo tanto se convierte en un parámetro de validez(p.22).

2.2.2. Validez de la norma jurídica

2.2.2.3.1. Conceptos

De la misma manera, siguiendo a Castillo (2012), nos describe:

“La validez de una disposición jurídica consiste en que esta sea coherente y conforme a las normas que regulen el proceso formal y material de su producción normativa jurídica. Esto significa, en otras palabras, que para que una norma sea válida, además de

su vigencia, es necesario que sea coherente en contenido con las normas superiores (...)" (p.21)

Del mismo modo, tenemos a Castillo (2012) en donde nos refiere que: Se entiende por validez al cumplimiento de la norma como fundamento y ordenamiento dentro de un sistema jurídico, esto también exige el ordenamiento dentro del sistema jurídico, de esta manera el fundamento de la validez y el principio ayudan a este ordenamiento por lo que sirve para cumplir las exigencias jurídicas de manera ordenada (p.45)

Esta descripción se contrasta con el aporte de Calle (2012) en donde dice:

Para que una norma jurídica se encuentre vigente, sólo es necesario que cumpla con los procesos o procedimientos necesarios de manera anticipada al orden jurídico y que haya sido aceptado por el poder judicial. En tanto que su validez depende de su coherencia y conformidad que regulan el proceso (formal y material) de los procesos jurídicos (STC N.º 0010-2002-AI/TC;2009).

2.2.2.2. Estructura lógico formal de la norma jurídica

En la estructura lógico formal de la norma jurídica, se puede observar que está constituida por tres elementos, estos son:

- El supuesto de hecho,
- El efecto jurídico, y
- El vínculo de deber ser. (Castillo Calle, 2012)

La norma jurídica puede ser definida no sólo en base a su estructura interna si no también, en base a la finalidad que persigue, esto es su funcionalidad de acuerdo al objetivo que persigue, que es justamente el de establecer directa o indirectamente reglas de conducta; reglas que son tuteladas por el Juisimperium de nuestro Estado. (Montero, citado por Castillo Calle, 2012)

2.2.2.3. Estructura jerárquica del sistema jurídico normativo peruano

Para la doctrina jurídica de Hans Kelsen el ordenamiento jurídico, es el "Sistema de normas ordenadas jerárquicamente entre sí, de modo que traducidas a una imagen visual se asemejaría a una pirámide formada por varios pisos superpuestos. A la vez esta jerarquía demuestra que la norma inferior encuentra en la superior la razón o fuente de su validez. "La Constitución Política del Perú, establece una rígida sistematización jerárquica del ordenamiento jurídico peruano, por lo que a continuación pasaremos a conceptualizar todas y cada una de ellas, de acuerdo a su relevancia, en el plano nacional, local y regional":

A. En el Plano Nacional:

La Constitución.

La ley.

Las leyes orgánicas.

Las leyes ordinarias.

Las resoluciones legislativas.

Los decretos legislativos.

Los decretos de urgencia.

Decretos supremos.

Resolución suprema.

Resolución ministerial.

Resolución viceministerial.

Resolución directoral.

El reglamento del Congreso.

Los tratados con rango de ley.

Los decretos ley.

Las sentencias del Tribunal Constitucional.

B. En el Plano Local:

Las ordenanzas municipales.

Los acuerdos municipales.

Los decretos de alcaldía.

Las resoluciones de alcaldía.

C. En el Plano Regional:

Ordenanzas regionales.

Acuerdo regional.

Decretos regionales.

2.2.2.4. Validez

2.2.2.4.1. Consideraciones o atributos de validez de la norma

Al respecto, cuando se habla de la validez esto se refiere a la coherencia y conformidad de las normas, como lo manifiesta el autor (Castillo; 2012) en donde contribuye a un mejor dentro del proceso formal y material dentro del sistema jurídico, de esta manera, siguiendo los aportes del autor, señala que:

"La definición toda norma valida se considera vigente, no necesariamente toda norma vigente es una norma valida" (p.23)

Al respecto, para determinar la vigencia de una norma es necesario su análisis desde su contenido y compatibilidad ya sea de rango o el propósito con que se requiere calificar, desde entonces si el Tribunal Constitucional de no manifestarse de alguna regularidad se da por aceptada, tal es así que su vigencia entra desde que entra en vigencia cumpliendo la disposición jurídica. (p. 7)

a.- Validez formal

Esto está referido a la temporalidad de la norma si es eficaz o no.

b.-Validez material

Se refiere a su constitucionalidad legal; es decir si ha cumplido con todo el proceso.

2.2.2.4.2. Jerarquía de las normas

Según el autor Torres (2006), manifiesta que el aporte de la norma tiene su jerarquía y por ende es necesario en conocer.

A.-Grado superior

Se encuentra constituido por:

Normas Constitucionales:

Según el anunciado Normas que se materializan tenemos según la jerarquía como a la "Constitución Política del Perú".

“Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

“Los Tratados Internacionales que afecten disposiciones constitucionales”.

“Leyes constitucionales” (“normas que se materializan la Constitución”). (pp. 273-274)

B.-Grado intermedia.

Se encuentra constituido por:

Normas con rango de ley:

En la Gaceta Jurídica (2004) describe:

“La ley y todas las normas con rango de ley ocupan la posición más alta en la jerarquía normativa después de las normas constitucionales. La absoluta superioridad de la ley después de la Constitución se desprende el hecho de que la ley puede modificar o derogar cualquier otra norma, y no solamente otras leyes” (p.12)

De la misma manera Gaceta Jurídica (2004) establece los tipos rangos de ordenamiento jurídico como:

Leyes orgánicas, Leyes ordinarias, Resoluciones legislativas, Reglamento del congreso, Decretos legislativos, Decretos de urgencia., tratados internaciones, Normas regionales de carácter general, Ordenanzas municipales (p.13).

Del mismo modo, hace referencia en la Gaceta Jurídica (2004) describe:

Que, son parte de las jerarquías legales como los decretos conformados por:

“Convenios internacionales ejecutivos, decretos supremos, edictos municipales. Decretos de alcaldía”. (pp. 278-279)

Así mismo tenemos Resoluciones en donde mantiene un rango como tenemos a:

Resoluciones administrativas, Resoluciones ministeriales, Resoluciones supremas y resoluciones circulares, de la misma manera tenemos Resoluciones de órganos autónomos no descentralizados, resoluciones de organismo públicos descentralizados, etc. (p.21)

En la revista Guías Jurídicas (s/f) se percibe que:

Con respecto en el sistema municipal se considera documentos de circulación como:

Resoluciones de alcaldía, Acuerdos municipales, Resoluciones directorales, resoluciones, Jefatura les, Resoluciones municipales, etc. (pp. 279-280)

Los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario

En el artículo 139.8 de la Constitución Política del Perú establece:

“Que los jueces o magistrados no deberán de dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, razón por la cual, a falta de ello, administrarán justicia con la aplicación de los principios generales del derecho o por las normas del derecho consuetudinario”. (p. 281)

2.2.2.4.2. Las normas legales

2.2.2.4.3.1. Las normas

Al respecto, Berlín (1997) sostiene:

Regla de conducta dictada por un poder legítimo para regular la conducta humana. La norma prescribe, prohíbe, autoriza o permite determinada conducta individual o social. Atendiendo a este significado, cuando se habla de norma se está haciendo referencia al contenido de un texto jurídico, sea éste de rango constitucional, legal o reglamentario y, en general, de cualquier disposición que genere obligaciones y derechos.

Sánchez (2009) sostiene:

Se entiende por norma jurídica a un “conjunto de preceptos quien es dictado por una autoridad competente en donde se determina que las personas se deben de ajustar a las conducta o reglas emanadas por el órgano competente, esto se evidencias la coordinación de los intereses privados como públicos”.

2.2.2.4.3.2. Clasificación de las normas

Tenemos a Sánchez-Palacios (2009) en donde sostiene:

“De acuerdo a su naturaleza de las normas son sustantivas o procesales. Esto se determina con independencia del cuerpo legal en que se ubique. Así, el código civil también contiene normas procesales” (p.12).

Además el autor (Palacios; 2009) que las normas de derecho sustantivo o material, se “refiere a todo aquello en donde se manifiesta los derechos y obligaciones para las personas; son sustantivas porque existen de manera independiente y son materiales, porque son reales en el sentido de su existencia”. (p.32)

En cuanto a las normas Adjetivas, formales o instrumentales como procesales, son a las que se refiere el actuar de las personas en los procesos, estos procesos se manifiestan tanto en lo judicial como extrajudicial, esto está orientado a realizar los llamados actos o acciones procesales (p. 141)

2.2.2.4.3.3. Las Normas en el derecho objetivo

En Paiva (2009) nos describe que en el Art. 384 en donde se refiere al Derecho Objetivo, de la misma manera en los Arts. 396 está referido a las faltas de la norma dentro del derecho material.

“La Corte Suprema, en las Casaciones N° 1633-96 de 25 de abril de 1998, N° 3232 98 de 13 de 13 de enero de 1999 y 92-99 de 27 de enero del mismo año, ha señalado”:

“Las normas jurídicas se agrupan en dos categorías, unas reconocen un derecho o imponen una obligación, en tanto que otras establecen los requisitos y reglas que se deben observar para activar la potestad jurisdiccional del Estado, de allí que las primeras se llaman normas materiales o sustantivas y las segundas, procesales, formales o adjetivas y que su naturaleza se aprecia independientemente de Cuerpo Legal en que se encuentre. Esto se determina por el análisis de la propia norma”.

2.2.2.4.3.4. Normas procesales

De la misma manera, tomando a Paiva (2009) nos hace de referencia que el derecho procesal consiste un consolidado de preceptos que regula el proceso judicial del estado para proyección o aplicación de normas básicas, así mismo, en cuanto los recursos de casación, se considera también normas que contribuye a la solución de los problemas dentro el proceso judicial.

2.2.2.5. Verificación de la norma

2.2.2.5.1. Concepto.- Se aplica por medio del control difuso, el testeo de proporcionalidad.

2.2.2.5.2. Control Difuso

En Meza (s/f) en sus aportes de su investigación establece que:

“Entiéndase a la interpretación constitucional como la técnica o herramienta que sirve para aclarar algún sentido dudoso o ambiguo de los enunciados o disposición constitucional, es decir, permite clarificar algo que está oculto para llegar a concretar la norma” (p.45)

Asimismo, Correa (2011) en donde manifiesta que:

Cuando se presenta una incompatibilidad en las leyes, el tribunal constitucional se encarga de aplicar los preceptos o normas, las normas que fluye el órgano competente se presenta ciertas dificultades en los procesos de analizar y determinar una norma que conlleve a todo resultado jurídico (p.76)

La configuración de los controles se da en dos variantes como establece Gascón (2003) refiere que:

Control a priori: Esto consiste en el proceso legislativo opera sobre la ley en donde establece que: Ante leyes vigentes, el principio de legalidad agota el control de juridicidad: no puede cuestionarse la legitimidad constitucional de las leyes o de su interpretación”. (p.37)

De la misma manera, siguiendo a Gascón (2003) describe la otra variante como:

El control a posteriori: Esta referidos a los efectos legales (pero vigentes) despliegan sus efectos en el ordenamiento mientras no se declare su inconstitucionalidad por el órgano de control. (p.272)

2.2.2.5.2.1. Principio de proporcionalidad

Este principio se encuentra constitucionalizado, su ámbito de proyección no circunscribe, esto es necesario para:

"analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona”. (STC. Exp. N° 0010-2002-AI-TC de fecha 03.01.2003)

El principio de proporcionalidad permite al juez operar una jerarquización implícita por un lado entre diferentes derechos y libertades fundamentales y por otro lado entre esos mismos derechos y libertades y las exigencias que emanan del interés general.

El principio de proporcionalidad puede también ser planteado por el juez como una exigencia autónoma que el legislador debe respetar independientemente de cualquier conciliación entre los principios constitucionales. (Passin)

Principios rectores del derecho laboral

Según Chero, M. (1996), son:

Principio protector

Este principio alude a la función esencial que cumple el ordenamiento jurídico laboral, esto es, el establecer un amparo preferente a la parte trabajadora, que se manifiesta en un desigual tratamiento normativo de los sujetos de la relación de trabajo asalariado que regula, a favor o en beneficio del trabajador.

El Estado no pudo mantener la ficción de una igualdad entre las partes del contrato de trabajo, inexistente en la realidad, y procuró compensar esa desigualdad económica desfavorable al trabajador con una protección jurídica que lo favoreciera. Esta tendencia a dar especial protección a la parte más débil de la relación de trabajo esto es, el trabajador se conoce como principio protector. Es el principio rector del Derecho del Trabajo, confiriéndole a esta rama jurídica su carácter peculiar como derecho tutelar de los trabajadores.

Principio de primacía de la realidad

Puede definirse este principio señalando que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. De esta forma han surgido las nociones de "contrato realidad" y "efectiva relación de trabajo", entendiendo que la aplicación del Derecho del Trabajo depende cada vez más de una relación jurídica objetiva, cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento.

Este principio se vincula con el carácter realista del Derecho del Trabajo. La existencia de una relación de trabajo depende, no de lo que las partes hubieren pactado, sino de la situación real en que el trabajador se encuentre colocado; y es que el Derecho de Trabajo depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, sino de una situación objetiva, cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento. Por esto resulta erróneo pretender juzgar la naturaleza de la relación de acuerdo con lo que las partes hubieren pactado, ya que, si las estipulaciones consignadas en el contrato no corresponden a la realidad, carecen de todo valor.

2.2.2.5.2.2. Juicio de ponderación

Esta referido a la constitución de manera particular, cuando esto se parece algunas controversias entre normas o preceptos constitucionales, en donde se encuentra frecuentes en materia de libertades y el derecho.

2.2.2.5.3. Test de proporcionalidad

2.2.2.5.3.1. Reglas de ponderación (o juicio de proporcionalidad)

Bernales (2010) manifiesta en su escrito que:

La ponderación, como método de resolución de controversias en sede constitucional, presupone un conflicto o una colisión entre derechos fundamentales. Al respecto debemos precisar, conforme señala Carlos Bernal Pulido: “Que los ordenamientos jurídicos no están compuestos exclusivamente por reglas, como señalaba Kelsen, para quien la única manera de aplicar el derecho era la subsunción (...) A partir de las investigaciones de Dworkin en el mundo anglosajón y de Alexy en el germánico, se suman los principios y la ponderación. La ponderación es la manera de aplicar los principios y de resolver las colisiones que pueden presentarse entre ellos y los principios o razones que jueguen en sentido contrario. (p.87)

Prosigue el mismo autor: “Dworkin (s/f) señala que los principios están dotados de una propiedad que las reglas no conocen: el peso. Al ponderarse, se establece cuál principio pesa más en el caso concreto. El principio que tenga un mayor peso será el que triunfe en la ponderación y aquel que determine la solución para el caso concreto. (...) Finalmente como lo manifiesta Figueroa (2009) en donde:

“La ponderación es entonces la actividad consistente en sopesar dos principios que entran en colisión en un caso concreto para determinar cuál de ellos tiene un peso mayor en las circunstancias específicas” (p12).

Finalmente, la estructura de la ponderación queda así integrada por la ley de ponderación, la fórmula del peso y las cargas de argumentación.

2.2.2.5.3.2. Ponderación y subsunción

Al respecto Figueroa (2009) manifiesta o describe lo siguiente:

Nos refiere si no hubiera enfrentamiento o colisión el juez se limitaría a subsumir, pero en caso contrario se debe fundamentar en dos aspectos como:

En un primer caso, toda ponderación consiste en constatar en donde el caso resulta relevante entre dos principios en pugna; es decir es preciso subsumir, es decir el caso se encuentra sustentado entre dos principios por lo tanto se debe de decidir de manera razonable.

En una segunda oportunidad; en este caso los principios en pugna establecen las reglas de decisión, de esta manera se basa en un razonamiento subjuntivo con el que culmina el proceso de aplicación. (p. 76)

2.2.2.5.3.3. Aplicación del Test de Proporcionalidad

Se considera como una guía metodológica para determinar está referido. (STC. Exp. N° 0027-2006-PI-TC de fecha 21.11.2007)

Pasos del test de proporcionalidad:

“La Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0027-2006-AI/TC emitida el 01 de febrero del 2010 señala” lo siguiente:

“Sobre la base del test de razonabilidad o proporcionalidad [STC 0027 2006-AI/TC], este Colegiado considera pertinente aplicar el test de igualdad, a través de seis pasos: verificación de la diferenciación legislativa (juicio de racionalidad); determinación del nivel de intensidad de la intervención en la igualdad; verificación de la existencia de un fin constitucional en la diferenciación; examen de idoneidad; examen de necesidad y examen de proporcionalidad en sentido estricto” [STC 0004-2006-PI/TC]. (Exp. N° 0003-2008-PI-TC)

Al respecto se considera los siguientes principios:

En la constitución, señala que el principio de igualdad es (...) "tratar igual a los que son iguales" y "distinto a los que son distintos", de esta manera se aplica a todos los contextos sin discriminación alguna en donde el estado debe garantizar los derechos de las personas, de tal manera que, la "intensidad" debe considerarse con equidad. Al respecto la "Intensidad" dentro de la intervención (del principio) puede presentarse en diferentes grados, de esta manera se manifiesta en Intensidad, grave, media y leve.

Al respecto describe que:

“Una intervención es de intensidad grave cuando la discriminación se sustenta en alguno de los motivos proscritos por la propia Constitución (artículo 2o, inciso 2: origen, raza, sexo, idioma, opinión, condición económica) y, además, tiene como consecuencia el impedimento del ejercicio o goce de un derecho fundamental o un derecho constitucional” (p.12)

“Una intervención es de intensidad media cuando la discriminación se sustenta en alguno de los motivos proscritos por la propia Constitución (artículo 2°, inciso 2°: origen, raza, sexo, idioma, opinión, condición económica) y, además, tiene como consecuencia el impedimento del ejercicio o goce de un derecho de rango meramente legal o el de un interés legítimo” (p.12)

“Una intervención es de intensidad leve cuando la discriminación se sustenta en motivos distintos a los proscritos por la propia Constitución y, además, tiene como consecuencia el impedimento del ejercicio o goce de un derecho de rango meramente legal o el de un interés legítimo” (p.12).

Finalmente, el autor (Fernández, 2012) establece:

La intensidad de la intervención es necesario de reglamentos y la proporcionalidad, de esta manera mediante el análisis conlleva a la comparación entre el legislador y el medio hipotético de esta manera poder analizar y examinar los procesos y optimizar el fin constitucional. (p. 15)

Determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin)

La intencionalidad legítima se da mediante el aseguramiento de un bien o valor constitucional, se dice que esto obedece a procesos válidamente o situaciones abiertamente subjetivas. (STC. Exp. 0018-2003-AI-TC de fecha 26.04.2006)

Examen de idoneidad:

En oportunidades el Tribunal Constitucional realiza un análisis descriptivo mediante pruebas de idoneidad, de esta manera la “legitimidad constitucional del objetivo y, la suficiencia de la medida utilizada” (p.24).

Así mismo, la diferencia debe ser legítimo; es decir la conexión que existe entre el derecho como causa y el cumplimiento de las actividades propuestas por el efecto realizado de aquella.

Examen de necesidad:

En esta modalidad de examen el juez supremo revisa que el fin laboral debe de utilizarse medios menos gravosos de tal manera que la norma será declarado infundado si no se cumple con el establecido; es decir por ser menos gravoso.

La proporcionalidad como examen en sentido estricto

La ponderación o la proporcionalidad según (Abwägung), este tipo de examen está orientado a realizar o analizar el grado de comparación entre el grado optimización y el de comparación y la intensidad de la intervención en la igualdad.

Así mismo, al tener dos variables se debe considerar ponderación; por lo tanto “Cuando mayor es el grado de la o satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”. (Exp. N° 0045-2004-PI-TC)

2.2.2.6. Derechos fundamentales.

2.2.2.6.1. Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales

Esto nos conlleva sobre el razonamiento judicial en donde se describe o se discute el derecho en las diferentes formas o maneras en donde los razonamientos son necesarios a la aplicación del derecho.

2.2.6.2. Conceptos.

En Mazzaresse (2010) describe que:

Los deberes fundamentales se manifiestan mediante la valoración y los medios para la realización y tutela, de esta manera se adquieren una intrínseca connotación axiológica pero de manera independiente, de esta manera se manifiesta en derechos fundamentales (p.23).

2.2.2.6.3. Estado constitucional de Derecho y Derechos fundamentales

Tenemos a Mazzaresse (2010) en donde nos manifiesta:

“Que la positivación (la explícita formulación y enunciación) de los derechos fundamentales en los textos constitucionales y/o en documentos normativos de rango constitucional, conjuntamente con la preadopción de medidas para garantizar su realización y su tutela, ha tenido efectos cada vez más invasivos en los ordenamientos jurídicos contemporáneos en los que ha tenido lugar, condicionando cada vez más radicalmente el concepto mismo de Derecho en su dimensión ontológica, epistemológica y fenomenológica; esto es, condicionando y estimulando una redefinición (...) de identificación del Derecho, de las formas de su conocimiento y de los modos de su realización y/o aplicación en las que estimula y legitima la tematización de un modelo jurídico diferente y distinto del propio del estado (liberal) de derecho: esto es, modelo del Estado constitucional de Derecho.

Que, con respecto a los criterios de identificación de las normas de un ordenamiento, no se agotan en los únicos criterios de carácter formal consistentes en la conformidad de la producción normativa con las meta normas de procedimiento y de competencia, sino que están flaqueados e integrados por criterios de carácter material consistentes en la conformidad de la producción normativa con los valores expresados por los derechos fundamentales explícitamente positivados. Los modos de realización y/o aplicación (judicial) del Derecho no se reduce a un mero reconocimiento de la ley o a una concreción mecánica de la misma, sino que son ellos mismos inducidos a tener en cuenta los valores expresados por los derechos fundamentales, enunciados a nivel constitucional, tanto en la interpretación, como, si fuere el caso, en la denuncia de la eventual inconstitucionalidad de la ley" (pp. 234-236)

2.2.2.6.4. Aplicación judicial del derecho y Derechos fundamentales

Como señala el autor (Mazzarese, 2010) que, “es explícita en un catálogo más o menos amplio y articulado de derechos fundamentales inherentes a la aplicación judicial del Derecho, tanto a nivel nacional en la constitución de los ordenamientos jurídicos contemporáneos de muchos países (occidentales), como en documentos, solemnes y (aunque no siempre) vinculantes de carácter regional e internacional. A esta atención manifiesta del legislador (supra) nacional no corresponde, sin embargo, una solución unívoca ni respecto a la selección de los valores a realizar y a tutelar, ni respecto a la selección de los instrumentos más idóneos para su realización” (p. 237).

De esta manera, se describe que:

“En modo positivo cuando se da tutela judicial, en forma directa o indirecta, de los derechos fundamentales” (p.27)

En modo negativo cuando, por el contrario, por razones derivadas del desarrollo de algunas actividades procesales, la ley permite la posibilidad de una derogación de los mismos, siendo su papel relevante porque testimonia la (potencial) competitividad entre los valores subyacentes a derechos fundamentales distintos y ejemplifica la exigencia de una ponderación de los mismos y/o de la definición de una compleja red de excepciones y de vínculos” (Mazzarese; p.27)

2.2.2.6.5. Razonamiento judicial y Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales se deben de dar dentro de un estado constitucional de derecho aplicado a la materia judicial del derecho con la problemática de su noción.

Dificultades epistemológicas

Según (Mazzarese, 2010) refiere:

Los mismos derechos fundamentales se dan como conformidad por lo que se basa en los valores o criterios de identificación de derecho válido que son la expresión o la conformidad del derecho válido.

En cuanto a la pluralidad de concepciones o conceptos de valores que se basa en la razón (potencial) y en la competencia (sincrónica y diacrónica) siendo necesario para definir la epistemología de las cosas (p.243)

Siguiendo a Mazzarese (2010) refiere:

De esta manera, dentro el derecho internacional se orienta a los actos que se ha generado a partir de la Declaración Universal de 1948, asume una diversidad de connotación en donde demuestra una sustentación dentro de los documentos.

De la misma manera, al derecho interno de un estado los derechos fundamentales garantizan o tutelan el ordenamiento jurídico estatal. (p.221).

Derechos fundamentales vulnerados según caso en estudio

Décimo Tercero: El principio de Irrenunciabilidad de Derechos hace referencia a la regla de no revocabilidad de los derechos reconocidos al trabajador en la Constitución Política del Estado y la Ley, en razón que sus regulaciones son el mínimo indispensable que objetivamente decide aceptar la sociedad en materia de condiciones humanas para que se desarrolle la relación laboral, lo que implica que estos derechos se mantienen aún en los casos en que la actitud del trabajador sea contraria a tal reconocimiento. Así, prohíbe los actos de disposición del trabajador, esto es despojarse”, permutar o renunciar como titular de un derecho, respecto de derechos reconocidos por normas taxativas que ordenan su otorgamiento sin tomar en cuenta la voluntad de los sujetos de la relación laboral, sancionando con invalidez su incumplimiento.

(Sentencia Casatoria N° 18806-2015 emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 03436-2013-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del santa, 2020)

2.2.2.6.6. Instituciones jurídicas pertenecientes al caso en estudio

Décimo Segundo: Al respecto, es necesario advertir que la política administrativa tendiente a impedir que la Ley N° 24041 surta efectos, muchas veces es mal aplicada, propiciando que algunas entidades utilicen modalidades de contratación exentas de protección como es el caso de los contratos para proyectos de inversión o servicios no personales, para tratar de encubrir contratos permanentes evitando así la generación de derechos; por lo que es de aplicación el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, que regula los principios de la relación laboral, estableciendo la igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos, así como la interpretación favorable de una norma al trabajador en caso de duda insalvable, al demandante le alcanza la protección establecida en el artículo 1° de la Ley N° 24041.

(Sentencia Casatoria No 18806-2015 emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 03436-2013-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del santa, 2020)

2.2.3. Técnicas de interpretación

2.2.3.1. Concepto

Castillo (2004) manifiesta:

“La interpretación jurídica reviste de particularidades y cuenta con problemas distintos según el sistema jurídico a los que se refiera y al tipo de normas que se pretenda interpretar, ejerce una influencia decisiva las clases de lenguaje legal existentes”. (p. 12)

Rubio Correa (2012) sostiene:

En cuanto a la interpretación jurídica se dice que es una técnica dentro del ámbito del derecho que consiste en interpretar la norma jurídica, en nuestro sistema jurídico es establecido por el estado, de esta manera también se dice que la jurisprudencia es dictada por los jueces y administradores en el ejercicio de sus competencias (p. 134).

2.2.3.2. La interpretación en base a sujetos

2.2.3.2.1. Concepto

En la Gaceta Jurídica (2004) se encuentra descrito que:

“La doctrina, impulsada muchas veces más por razones pedagógicas que por una verdadera importancia práctica, distingue la interpretación según el autor o el sujeto que lo formule, diferenciando para ello entre una interpretación auténtica, interpretación judicial e interpretación doctrinal”. (p.47)

Auténtica

Se describe dentro del órgano o del sujeto que expidió de la norma jurídica, mediante la emisión de otro precepto de igual jerarquía.

“No es indispensable que se formule por las primeras personas o individuos en caso se trate de órganos o poderes públicos, pues lo obliga y adquiere fuerza vinculante no es quién lo emitió, sino la función o rol político-jurídico que desempeños”. (p. 48)

Doctrinal

“Se da la interpretación auténtica o judicial, se manifiesta el derecho imprimiéndole una lógica y coherencia interna necesaria, dotándole de una base científica amplia, de esta manera tiende a ser flexible que la judicial; y también más sistemática, general y unitaria”.(p.55)

Judicial

Esta modalidad de norma, está sujeta a:

“Control según la jerarquía y competencias de los órganos jurisdiccionales: un Juez o Tribunal Superior puede enmendar u ordenar corregir [la defectuosa) interpretación de la ley realiza por dichas autoridades por tal recaudo”. (p. 52)

2.2.3.2.2. La interpretación en base a resultados

En Gaceta Jurídica (2004) nuevamente tenemos:

“La Interpretación extensiva abriría el camino para llenar los vacíos de legislación, la estricta para aplicar la ley a los casos o comprendidos en su tenor literal y la restrictiva para limitar su aplicación a supuestos determinados sin que se abarque todo su sentido literal”.(p. 42)

a) Restrictiva

“Esto se refiere al amplio tenor legal que se tiene que limitar, además la interpretación surge cuando la ley se extiende apoyándose de argumento a priori y el argumento analógico” (p. 42).

b) Extensiva

Se considera cuando precisa la relación entre las normas jurídicas con la libertad civil o los derechos fundamentales de los ciudadanos. Cuando se habla de interpretación amplia extensiva, esto se refiere a la expansión de cuotas de libertad, de esta manera determinara una reducción en el proceso de las cuotas dentro de la libertad. (p. 42)

c) Declarativa

Bramont Arias citado por Torres, (2006) señala que:

“Refiere a la conformidad de la letra de la ley cuando y el resultado de la interpretación ideológica coincide con la gramatical, en el sentido de que se limita a precisar el significado de una expresión que aparece indeterminado o ambiguo”. (p. 547)

d) Pragmática

“A esto también se denomina interpretación de intereses, es una manera como trata de aclarar el interés que el legislador guio”. (Torres, 2006, p. 576)

2.2.3.2.3. La interpretación en base a medios.

a) Literal

Siguiendo a Torres (2006) este proceso de interpretación también se le llama gramatical o filológico, se dice que es la primera fase o actitud del interprete esto se refiere a atenerse a las palabras del texto escrito de la ley, es un método muy común de recurrir a la sinonimia y etimología de las palabras.(p552)

b) Lógico – Sistemático

El autor, Torres (2006) expresa:

Al interpretar un enunciado de manera lógica, de éste se deduce o deriva las reglas mediante la inferencia, de esta manera conduce a decisiones racionales en donde son extraídas del ordenamiento jurídico, de esta manera se establece la validez y eficacia, así mismo se manifiesta o se expresa una solución normativa frente a otra solución. (p558)

En Bramont Arias (2001) citado por Torres, 2006) señala que: “la interpretación sistemática consiste en tomar en consideración todo el conjunto de la Ley, por sus principios básicos, por su orientación doctrinal y en atención a todas las Disposiciones que se relacionen con el punto que se trata de esclarecer”. (p. 566)

c) Histórico

Torres (2006) manifiesta que:

“En esto se manifiesta la voluntad objetiva de esta manera se conduce a buscar la solución más justa, de esta manera el origen histórico de las normas, su evolución y contenidos tiene que ver con la objetividad”. (p. 567)

d) Teleológico

Torres (2006) describe en cuanto a:

“La interpretación teleológica se orienta a determinar el sentido de la norma que sea más conforme con los fines pretendidos por toda regulación jurídica y en orden a la realización de tales fines” (p. 574)

e) Integración jurídica

“La integración jurídica tiene por finalidad que ante un supuesto específico para el cual no existe norma jurídica aplicable, se aplique dicha integración, y por ende, llenan vacíos legales o deficiencias de la ley”. (Torres, 2006, p. 606)

f) Principios generales

Torres (2006), define a las *“ideas, postulados éticos, o criterios fundamentales, básicos, positivados o no, que condicionan y orientan la creación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico escrito (legal y jurisprudencial) y consuetudinario”*.(pp. 483-484)

Siguiendo al mismo, sostiene también que dichos principios informan el ordenamiento jurídico y nos ofrecen los medios más adecuados para una mejor interpretación y aplicación de la norma legal y consuetudinaria. “Ellos constituyen las bases teóricas y las razones lógicas que le dan al ordenamiento jurídico su sentido ético, su medida racional y su fuerza vital o histórica”.(p. 484)

Funciones

En Torres (2006) nos dice de la triple función en el derecho:

Función creadora (fuentes materiales del derecho):

Esto señala las pautas que deben acatarse en la elaboración, modificación y derogación de las normas. Los principios son los postulados éticos que informan, inspiran y orientan la actividad del “órgano constituyente”, legislador, “ejecutivo, jurisdiccional y demás órganos” menores de “producción jurídica”, así como “el Derecho” consuetudinario. (p. 485)

a) Función interpretativa:

Los principios generales son pautas o criterios de interpretación de las “normas jurídicas”.

Por ejemplo, el principio de interpretar los textos de acuerdo con el pretendido por las partes, el principio de la interpretación sistemática de un texto, etc. (p. 485)

b) Función integradora (fuente formal del derecho):

En cuanto a los principios influyen en el movimiento codificador como un remedio ideal para llenar los vacíos en el derecho legislado. (p. 485)

Laguna de ley

En Torres (2006) también se le conoce como imperfecciones de la ley, esto se apoya en la analogía o similares, además recurren al principio general del derecho. (p. 608)

Enneccerus (2000) citado por Torres (2006) manifiesta que hay cuatro tipos de lagunas: “Cuando la ley calla en lo absoluto, o sea, no existe ninguna regulación del caso concreto que debe ser solucionado” (p. 608).

“Cuando hay disposición legal que trata el problema, pero ella remite a consideraciones éticas o sociológicas, como son la buena fe, la equidad, el uso del tráfico, etc” (p. 608)

“Cuando existe una norma pero ella resulta inaplicable, por abarcar casos o acarrear consecuencias que el legislador no habría ordenado de haber conocido aquello o sospechado estas” (p. 608)

“Cuando dos leyes se contradicen, haciéndose recíprocamente ineficaces” (p. 608)

2.2.3.3. Argumentos de interpretación

En Correa (2012) nos manifiesta:

“La legislación la dictan muy diversos órganos con tal atribución, La jurisprudencia es dictada por los jueces y administradores en el ejercicio de sus competencias, En el caso de la integración jurídica, la creación de las normas ocurre dentro del procedimiento de razonamiento de quien aplica determinadas normas jurídicas”. (p.134)

Estos se clasifican en:

2.2.3.3.1. Argumento a pari

El argumento a pari sostiene que: "donde hay la misma razón, hay el mismo derecho". "Su último fundamento es la equidad en el tratamiento jurídico de las personas y sus situaciones, lo que, a su vez, se funda en la igualdad ante la ley"(p. 608)

"Si no se hace tal cosa se estará tratando desigualmente a los que son sustantivamente similares o a las personas en circunstancias que también son semejantes para ellas".(pp. 134-135). Por lo consiguiente: "es aquel al que se refiere el último párrafo del artículo 16 del Reglamento del Congreso, es decir, la mitad más uno de su número legal de miembros. Tal es la interpretación que se debe darse al inciso k del artículo 89 del Reglamento del Congreso, a fin de evitar aplicaciones irrazonables". Aunque en estos casos, considerando que el Congreso declara ha lugar a la formación de causa, sin participación de la Comisión Permanente, la votación favorable deberá ser la mitad más uno del Congreso, sin participación de la referida Comisión." (Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 10 de diciembre de 2003 en el Exp. 0006-2003-AI-TC sobre acción de inconstitucional interpuesta por 65 Congresista de la República contra el inciso j del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República)

a) Argumento ab minoris ad maius

Rubio (2012) aporta en cuanto a lo descrito que: Además, este fundamento tiene una doble negación y funciona sobre la regla de la desequiparidad de poder dentro de dos términos análogos. Si alguien no tiene poder para esto, menos poder tendrá aquello que es de mayor significación. Hay que aplicarlo restrictivamente y sujeto a su metodología. (p.25)

b) Argumento ab maioris ad minus

Con respecto a Este argumento, es importante por tener la mayor tributación, seguridad de poder:

"Es un argumento de excepción y debe utilizarse restrictivamente, de acuerdo con una metodología segura" (p. 145)

c) Argumento a fortiori

"Se refiere si un determinado sujeto tiene atribución para realizar un acto o tomar una decisión, aquel otro que tiene mayores cualidades para realizar para realizar tal acto o tomar tal decisión también puede, o debe, hacerlo". (p. 149)

De esta manera, la decisión queda entre los que ejercen la ley, esta decisión debe ser entendida de manera más prudente, más imparcial en el beneficio o en el decisorio de las cosas.

d) Argumento a contrario

Se produce un raciocinio lógico, es decir interpretar el significado de una norma en donde puede darse la interpretación la doble negación, introduciendo negaciones en el contenido lógico de la norma existente.

“Como todos los argumentos de la integración jurídica, este debe ser utilizado en vía de excepción y siguiendo una metodología adecuada para evitar las numerosas equivocaciones que se producen con su uso”. (Rubio Correa, 2012, pp. 161-162)

e) Argumentación jurídica.

Bergalli (citado por Meza, s.f.) nos dice que “es aquel tipo de razonamiento que se formula en alguno de los niveles en que se utilizan normas del derecho y en los cuales sea necesario convencer”. (pp. 91-92)

2.2.3.3.2. Vicios en la argumentación

Bergalli (citado por Meza, s.f.) manifiesta que:

“siempre se lleva vicios en la argumentación a las formas en que se argumenta incorrectamente, esto es, a las falacias”, que a continuación se describe como:

“Respecto a la primera menciona que es la de petición de principio, esto es, se dan razones cuyo significado es equivalente al de la pretensión original” (p.107).

“De las razones irrelevantes; cuando la prueba que se presenta a favor de la pretensión no es directamente relevante para la misma” (p.107).

“Las falacias debidas a razones defectuosas son inadecuadas para establecer la pretensión específica, sería el caso cuando se llega a una conclusión con pocos ejemplos o ejemplos atípicos” (p.107).

“Las falacias debidas a suposiciones no garantizadas, se parte del presupuesto de que es posible pasar de las razones a la pretensión sobre la base de una garantía compartida por la mayor parte o por todos los miembros de la comunidad” (p.107).

“Finalmente, las falacias que resultan de ambigüedades tienen lugar cuando una palabra o frase se usa equivocadamente debido a una falta gramatical (anfibología) o una

colocación errónea del énfasis (falacia del acento) a afirmar de todo un conjunto lo que es válido de cada una de sus partes (falacia de la composición) a afirmar de las partes lo que es válido del conjunto” (falacia de la división). (Atienza, citado por Meza, s.f., p. 107)

Argumentación en base a componentes

Luján (citado por Gaceta Jurídica, 2004) lo define de la siguiente manera:

Premisa mayor:

“La premisa mayor siempre es la definición normativa que conceptualiza la regla jurídica que será comparada con el hecho o relación de la realidad, para establecer si es capaz o no de producir efectos jurídicos”. (p. 214)

a) Premisa menor:

“En el orden jurídico la premisa menor es aquella que contiene el hecho real, que compuesto con la premisa mayor formará con propiedad la norma jurídica aplicable al caso concreto”. (p. 214)

b) Inferencia

Luján (s/f) citado por Gaceta Jurídica (2004) señala que:

“La inferencia son las premisas pueden ser dos o más, se relacionan en un proceso de antecedencia y consecuencia” (p.217)

Además, estas se dividen en:

En cascada

“Este tipo de inferencia se produce la conclusión que se obtiene de las premisas, permite a su vez, la existencia de una consecuencia accesoria nacida de la primera. Por eso, también puede denominarse en secuencia”. (p. 217)

En paralelo:

“Estas dos consecuencias poseen el mismo valor o rango y no derivan la una de la otra, sino que ambas provienen de las premisas, a partir de las cuales se ha arribado a estas conclusiones”. (p. 218)

Dual:

“Las resoluciones proponen varias consecuencias y otras complementarias; es decir en paralelo, es por ello que se dice que se encuentran en un caso de dualidad de tipo conclusivo” (p.218)

De esta manera, “la sentencia casatoria que resuelve fundado el recuso y nula la sentencia de vista y, además, ordena que el órgano jurisdiccional emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley”. (Primera Disposición General de la Ley Orgánica del TC. Ley 26435. Citado por Gaceta Jurídica, 2004, p. 218)

Conclusión

“Esto se expresa en forma de proposición, idénticamente como las premisas, y generalmente es el paso que cierra las inferencias; o, en todo caso, cierra el argumento inicial, aun cuando pueda servir de acicate para nuevas argumentaciones en otra u otras inferencias” (p. 220).

“Las conclusiones pueden clasificarse en única y múltiple. Estas se dividen en principales y accesorias o subsecuentes. A su vez, las subsecuentes puede ser: complementarias o simultánea” (p. 220).

Conclusión única:

Siguiendo los aportes en la Gaceta Jurídica (2004) nos manifiesta que:

“Clásicamente la argumentación culminaba en una sola conclusión, aun cuando la secuencia haya incluido varias inferencias que -en cascada-culminaron, después de varias operaciones lógicas, en una conclusión. Ese sería el caso de un silogismo modal o un silogismo hipotético, o bien un categórico simple. Esta única conclusión ha derivado de las premisas en una sola inferencia”. (p. 221)

Conclusión múltiple:

En los aportes de Morales (2018) menciona que:

En cuanto a las conclusiones jurídicas, básicamente son:

Conclusión principal, es la consecuencia más relevante que se obtiene en una inferencia. Es el caso de la conclusión de infundado o fundado el petitorio de la demanda” (p.221).

Conclusión simultánea, si la proposición principal se encuentra acompañada de otra, porque se ha empleado una inferencia paralela o dual, según el caso, entonces, esta segunda premisa, cuya relevancia es de segundo grado, sin que para obtenerla se haya tenido que dar otra diferente que aquella que produjo la conclusión principal, se denomina conclusión simultánea. (p.221)

2.2.3.3.3. Principio de Congruencia de las Sentencias:

a) Principio de conservación de la Ley:

El Tribunal, fundamenta que el principio de sentencias radica en el origen de la conservación de la ley conforme a la constitución, en donde señala que debe de considerar a los criterios jurídico y político y así evitar lo posible eliminación de disposiciones legales.

“De esta manera, no propender a la creación de vacíos normativos que puedan afectar negativamente a la sociedad, con la consiguiente violación de la seguridad jurídica”(p.207).

Tomado de “la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 3 de enero de 2003 en el exp N° 0010-2002/AI/TC sobre acción de inconstitucionalidad seguida por ciudadanos con firmas contra los decretos leyes N° 25475, 25659, 25708 y 25880, así como sus normas complementarias y conexas”.

b) Principio de Corrección Funcional:

Esta referido a los siguientes:

“Este principio con los conflictos de competencia que se produce en los órganos correspondiente al estado, aquellos en especial que tiene competencias constitucionales en donde se encuentra ya establecidas”.

c) Principio de Dignidad de la Persona Humana:

“De este modo, no serán constitucionalmente adecuadas la explicación y solución de la problemática económica desde una perspectiva alejada de la dignidad humana, pues la persona no puede ser un medio para alcanzar una economía estable sino, por el contrario, debe ser la que auspicie la consecución

de un fin superior para el Estado y la sociedad; a saber, la consolidación de la dignidad del hombre”.

"Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 11 de noviembre de 2003 en el exp_0008_2003_AI_TC sobre acción de inconstitucionalidad interpuesta por don Roberto NestaBrero, en representación de 5728 ciudadanos, contra el artículo 4 del decreto de urgencia 140-2001".

d) Principio de Eficacia Integradora de la Constitución:

El poder judicial (2015) manifiesta que:

“El principio de eficacia integradora siempre busca la coherencia interpretativa, no solo de la ley en cuanto tal sino también de la Constitución y la ley en relación con la sociedad en cuyas actividades están participando las personas” (p.12).

e) Principio de la Fuerza Normativa de la Constitución:

“Este principio es solo una especificación pedagógica de la regla de supremacía de la Constitución unida a los principios de coherencia normativa, concordancia práctica con la Constitución, eficacia integradora de la Constitución, unidad de la Constitución y del principio del Estado social y democrático de Derecho”.

f) Principio de Igualdad:

Según el Tribunal Constitucional, el principio de igualdad que también es el derecho a la igualdad, es decir, a la no discriminación, contenido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución, es central dentro de la Constitución y del Estado de Derecho, por eso ha dedicado esfuerzos especiales a perfilar su contenido y funcionamiento.

La noción de igualdad debe ser percibida en dos planos convergentes. En el primero aparece como un principio rector de la organización y actuación del Estado democrático de Derecho. En el segundo, se presenta como un derecho fundamental de la persona. En ese sentido, la igualdad es un principio derecho que instala a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia.

2.2.3.3.4. Principio de Jerarquía de las Normas:

Así mismo, Poder Judicial (2015) señala que:

Se debe tener en cuenta normas generales previstas en los art. 37 y siguientes del decreto legislativo 560 Ley del Poder Ejecutivo dispuesto por otras leyes.

“Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 3 de octubre de 2003 en el Exp-0005-2003-AI-TC sobre acción de inconstitucionalidad interpuesta por 64 congresistas de la República, representados por el congresista Yonhy Lescano Ancieta, contra los artículos 1, 2,3, y la primera y segunda disposición final y transitoria de la ley 26285". (p.54)

Principio de Jurisdiccionalista:

De tal manera, esto consiste en si la constitución en donde su tributación es resolver sobre asuntos tribunales, en donde los asuntos deben ser resueltos por este órgano y no por otro órgano del estado.

Principio de la Cosa Juzgada:

“La cosa juzgada forma parte esencial de los derechos constitucionales expresamente declarados: inciso 2 del artículo 139 de la Constitución”.

Principio de la Tutela Jurisdiccional:

“Esto incorpora el inciso 3 artículo 139 de la constitución, este principio se encarga de reglas establecidas de manera expresa por las sentencias de tribunal constitucional” (p. 147).

Principios de razonabilidad y proporcionalidad:

“Este principio eta referido a la no suspensión del habeas corpus y el amparo en casos de excepción”.

Principio de Unidad de la Constitución:

Esto está referido a las disposiciones constitucionales al aplicar , de esta manera parte de un cuerpo normativo, se aplica la hermenéutica buscar la armonía entre las partes, pero sin embargo está vinculado al principio de concordancia que se refiere al uso práctico de la constitución.

Principio del Debido Proceso:

Así mismo Rubio (2912) hace mención que:

“Esto consiste en el respeto a todas las garantías y normas del orden público que se deben de aplicar a todos los casos y procedimiento existentes en el derecho, para el tribunal constitucional de forma y fondo aplicable, del mismo modo la legislación de jerarquía se basan en los derechos constitucionales los respalda.

Principio del Estado Social y Democrático de Derecho:

Cuando se habla de un estado democrático, nos trasladamos a la “teoría contemporánea y tiene extremo desarrollado en ello”, el estado es aquel que existe cuando cada circunstancia funciona como tal:

Reglas

En Lujan (s/f) citado en la Gaceta Jurídica (2004) nos describe que:

“Por reglas se entienden que son los enunciados que expresan una forma de comportamiento determinado o una condición por la cual debe pasar determinado acto para poder obtener un resultado querido”. (p. 222)

Cuestión de principios

En García (2003) “tradicionalmente no ha sido infrecuente hallar en el razonamiento desarrollado por los juristas en sus actividades legislativas, jurisdiccionales y dogmáticas principios, categorías más o menos misteriosas y próximas tales como valores, paremias, máximas, aforismos, etc.” (p. 217).

Como se manifiesta el “principio jurídico” han merecido la atención de numerosos autores, que han reflexionado en torno a dos extremos: su relevancia para la construcción de una teoría del Derecho y su importancia en el razonamiento jurídico.

Esta doble dimensión que presentan los principios les convierten en un nexo idóneo para el análisis de las relaciones entre la teoría del Derecho y la teoría de la argumentación (...), sosteniendo que la discreción judicial comienza donde termina el Derecho”.

Distinción entre reglas y principios:

Siendo que con relación a los criterios de optimización viene constituirse como el criterio fundamental para distinguir principios y reglas: los principios se distinguen de las reglas porque remiten a una teoría de la argumentación jurídica. Sin embargo, dado que también las reglas pueden requerirla, es necesario sostener en realidad la tesis débil de a separación entre reglas y principios y formular 1 distinción en los siguientes

términos: un principio es una norma que requiere, en mayor medida que una regla, el recurso a una teoría de la argumentación jurídica. (pp. 238-253)

Reglas como normas cerradas y principios como normas abiertas:

Atienza y Ruiz (s/f) citado por García(2003) nos dice:

“La distinción entre reglas y principios puede plantearse a partir del carácter cerrado o abierto de la norma” (p.207), por lo que proponen tres grandes perspectivas desde las que cabe definir las diferencias: desde un enfoque estructural, las normas presentan una estructura condicional, formada por un supuesto de hecho al que se correlaciona una consecuencia jurídica, en tanto que según estos autores, las reglas se caracterizan por presentar un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica ambas cerradas, por lo que los principios presentarían un supuesto de hecho abierto y una consecuencia jurídica cerrada y que con relación con las directrices presentarían un supuesto hecho y unas consecuencias jurídicas abiertas.(p.65)

Reglas y principios como razones para la acción:

Según Ruiz (2003) al analizar las reglas y principios es a través del carácter funcional

Hace referencia que:

Donde las reglas son las razones excluyentes de la toma en consideración de otras razones, siendo éstas independientes del contenido porque esta exclusión de otras razones no deriva del contenido de la regla, sino del origen (en el legislador) de tal regla. Mientras que un principio viene hacer una razón de primer orden para actuar, pero que no excluye de la deliberación, es decir; la toma en consideración de otros principios para actuar.(p.54)

García (2003) nos dice: “un principio explícito sería una razón para actuar independiente del contenido, mientras que un principio implícito sería una razón dependiente del contenido, pues su fuerza motivadora dependería de su adecuación a las normas de las que deriva” (p.257).

2.2.3.3.5. Argumentos interpretativos

Según Zavaleta (2014) describe que.

“Los instrumentos de justificación del significado conferido a los enunciados elegidos para resolver el caso, en donde ni son arbitrarios ni constitutivos, sino vienen hacer el

producto de una actividad racional y argumentada que ofrece una conclusión fundada en forma de enunciado interpretativo” (pp. 303-304)

Siguiendo y parafraseando a Zavaleta (2014) en donde nos describe que.

A. Argumento a sedes materiales

En este argumento, ocupa un lugar normativo debe ser tomada en cuenta a la proporcionalidad de su contenido.

B. Argumento a rúbrica

Esto encabeza los artículos dentro del enunciado, de tal manera que los argumentos de la Materia y de la rúbrica suele utilizarse de manera conjunta.

C. Argumento de la coherencia

Las interpretaciones dentro del enunciado con otras normas con la finalidad de desarrollar interpretaciones más coherentes con el resto del ordenamiento jurídico, esto a la vez propone significados acordes al sistema.

Argumento teleológico

En el diccionario jurídico (2015) nos señala que:

“Consiste en otorgar a un enunciado legal el significado que, en el mayor grado posible, permita alcanzar el fin o los fines que persiga aquel enunciado. Por lo que para considerarse plausible la interpretación de un enunciado legal, debe justificarse suficientemente los dos elementos que componen el antecedente del argumento teleológico: que el fin de N es F y, que el significado Simplifica cumplimiento de dicho fin” (p.54).

En esto significa que las estrategias o lo expresado debe de darse por concluyente o tangible; es decir las cosas deben ser concretizadas.

D. Argumento histórico

Está orientado a resolver un problema interpretativo en donde se refiere a una regla actual y vigente recurriendo a lo relacionado a una regla ya derogada; es necesario interpretar o basarse de antecedentes históricos con la finalidad de llegar al enunciado de la regla.

E. Argumento psicológico

“Se basa en los trabajos preparatorios, los informes de las comisiones legislativas, las exposiciones de motivos, los preámbulos, etc.” (p. 124).

“De esta manera consiste en recurrir a la voluntad para justificar la atribución de significado a una disposición jurídica” (p. 125).

F. Argumento apagógico

Referente a este argumento, de esta manera en “el ámbito jurídico y el uso del argumento ad absurdum no se limita a rechazar las inconsistencias lógicas”.

“La noción de absurdo es mucho más amplia y abarca cualquier afirmación considerada inaceptable o incoherente con el ordenamiento jurídico” (p. 124).

Empero cabe resaltar que la cuestión es cuándo puede sostenerse que una interpretación determinada conduce a resultados absurdos.

Razón por la cual, los españoles Gascón y García señalan que para sostener que una determinada interpretación conduce a resultados absurdos “(...) quien use este argumento tendrá que estar dispuesto a demostrar dos cosas: que la interpretación que se rechaza conduce a un determinado resultado, es decir, que I - R; y que ese resultado es absurdo, no deseable e inaceptable desde el punto de vista del ordenamiento jurídico; es decir, que es obligatorio no-R.

G. Argumento de autoridad

Tomado como referente a Torres (2006) quien cita a Taboada (2014) en donde nos explica que: “El término autoridad se refiere a una persona o a un órgano, por lo que esta clase de argumento consiste en invocar las opiniones, criterios o juicios de una persona, grupo de personas o instituciones acreditadas como especialistas en el ámbito sobre el que se está discutiendo”. (p.123)

“Así mismo, Weston (s/f) con respecto a la argumentación considera que es necesario tomar en cuenta las fuentes como deben ser citadas; debe verificarse que las fuentes estén bien informadas; debe tomarse en cuenta si las fuentes son imparciales; deben comprobarse las fuentes” (p12)

H. Argumento analógico

En Flores (2014) se pone en manifiesto que:

“Se considera como requisito de la identidad de razón entre los supuestos se refiere a la existencia de un mismo fundamento jurídico para la aplicación de la consecuencia jurídica que se pretende para el supuesto no regulado” (p.122)

I. Argumento a fortiori

Esto toma las Características del Argumento a fortiori:

“En principio como se desprende de (i) y (ii) este argumento es aplicable frente al silencio del legislador respecto de la solución que debe dársele al supuesto no regulado”.

“Según se infiere de (iii), el argumento a fortiori se basa en un juicio comparativo de merecimiento, en donde la consecuencia jurídica prevista en la disposición legal se aplica al supuesto no regulado por merecerlo con mayor razón que el regulado”.

“El núcleo del argumento a fortiori es esa mayor razón, para cuyo efecto resultará indispensable la identificación de la ratio legis de la disposición a interpretar”.

“El elemento (iv) denota que el argumento a fortiori es un mecanismo de interpretación extensiva”.

J. Argumento a partir de principios

En Moreno (2014) describe:

“Las normas o reglas se deben de interpretar basado en un sustento razonable en donde fundamente el sentido de la veracidad de la ley, de tal manera que se deben recurrir a los principios que rijan en determinada área del Derecho para resolver el caso” (p.203).

K. Argumento económico

“Esto atribuye a un significado a un enunciado legal, sino para rechazar un significado por considerar que reiteraría otra norma distinta, dando lugar a dos normas jurídicas que prevén la misma consecuencia para un mismo supuesto de hecho” (p.30).

2.2.3.3.6. Teoría de la Argumentación Jurídica

A. Necesidad de Justificación en el Derecho

En Gascón & García (2003) señala:

“Es natural, pues, que los juristas hayan tratado de comprender como argumentan y cómo deberían hacerlo. La disciplina que se ocupa de esclarecer estas cuestiones es la teoría de la argumentación jurídica”. (pp. 43-44)

B. Argumentación que estudia la TAJ

Al respecto Gascón & García (2003) considera dos vertientes muy interesantes:

En primer lugar:

“Al respecto, el TAJ no puede ignorar el razonamiento moral porque el razonamiento jurídico se encuentra estrechamente vinculado al razonamiento” (p.52).

En un segundo plano; la argumentación esto se desarrolla en diversos ámbitos como son:

“La creación del Derecho por parte del legislador, en su aplicación por parte de los jueces, en la doctrina jurídica, en los medios de comunicación social, etc. La TAJ se concentrará fundamentalmente en el razonamiento jurídico desarrollado por los jueces”. (pp. 52-53)

C. Teorías de la Argumentación Jurídica

De la misma manera Gascón & García (2003) describe que:

"El Derecho es tan importante para la TAJ que representa nada menos que su objeto de estudio. Pero precisamente por esta razón, son discursos distintos, lenguajes distintos, que operan en niveles distintos” (p.54)

Del mismo modo, García (2013) establece que:

“La TAJ describe la práctica del Derecho y a veces prescribe cómo debería ser la práctica del Derecho; pero, en todo caso, constituye algo diverso de la propia práctica del Derecho” (p.54)

D. La utilidad de la TAJ

Al respecto Gascón & García (2003) sostiene:

“El TAJ puede contribuir de alguna manera a los juristas para ser más conscientes al momento de decidir, en el propio quehacer, además esto se considera una guía para los operadores jurídicos en su fase de decisoria, de esta manera se desenvuelve en un nivel de abstracción” (p. 54).

2.2.3.3.7. Problemas de la actividad judicial

A. Carácter discrecional de Interpretación

“Se entiende que los criterios de interpretación son las pautas que sirven de apoyo al operador jurídico a la hora de interpretar las normas, por ello conviene tener presente que toda norma jurídica, y en especial aquellas que presentan una estructura de principio” (p.123).

“Lo que conlleva a sostener el cierto grado de discrecionalidad por parte de los jueces ordinarios al momento de la respectiva interpretación de las normas al caso en concreto, siendo objetivos, requiriéndose para ello en contar con un órgano imparcial” (p.132).

De igual manera, en atribución del significado de la norma se dice:

“No solamente por el TC sino también por nuestros jueces ordinarios lo que, conlleva a ser menos cuestionables utilizando y aplicando los contenidos de un correcto razonamiento judicial” (p.134).

B. Teoría Objetiva y Subjetiva de la Interpretación

En opinión de Gaceta Jurídica (2004):

“La teoría objetiva permite considerar al derecho como parte integrante de la cultura, interpretándolo de tal manera que pueda cumplir con las tareas sociales, económicas y éticas de nuestro tiempo” (p.36).

Como apunta Soler:

“Lo basta que el legislador quiera hacerle decir una cosa a ley, para que esta efectivamente lo diga”.

“Las intenciones del legislador suelen ser muy estrechas y reducidas respecto a la amplitud del precepto y del lenguaje que se utiliza, por lo que mediante los postulados de la teoría subjetiva se estaría obligando al intérprete de manera implícita a reducir la amplia cobertura del precepto, sometiéndolo a los fines del legislador” (p.36).

2.2.4. Derecho a la debida motivación

2.2.4.1. Importancia a la debida motivación

Hinostroza (2012) nos dice que:

“El juez cumple con motivar su decisión, en realidad trasciende en la decisión final como ha argumentado la decisión, en donde se demuestra en esta fase que ha construido adecuadamente sus argumentos, en donde toma importancia la concepción interpretativa” (p.39).

De esta manera, se justifica la actividad mediante acciones internas, así mismo se determina si la lógica formal de las actividades y acciones en donde se justifica mediante las premisas señaladas.

El razonamiento lógico de los jueces; debida motivación y argumentación La labor de los administradores de Justicia dentro de ellos los jueces y fiscales, en cuanto a la construcción de sus decisiones debe basarse en raciocinios elementales y básicos en donde se manifieste una adecuada justificación de argumentos Figueroa (2014) que:

“Una adecuada secuencia en la construcción del razonamiento jurídico se requiere cual es la adecuada justificación de las decisiones judiciales expresada en respectivos argumentos” (p.35)

Por ello es importante tener en consideración los siguientes aspectos relacionados al tema:

A. El ordenamiento jurídico

Referido a un orden, en donde se comparte por decir la Unidad, la coherencia en donde se manifiesta como principales pilares del ordenamiento jurídico.

De unidad.

“La Constitución no es solo una norma más, sino la norma que realmente vincula a todos los poderes y por consiguiente, a todas las normas con rango de ley y administrativas” (p.134).

B. De coherencia

Esto está referido a un conjunto de métodos, tal es así que de determina que:

“antinomias bajo criterios *lex superior derogat inferior, lex posterior derogat anterior* o *lexspecialis derogat generalis* cuando trata de conflictos normativos, o bajo otros parámetros” (p.87).

C. Contexto de descubrimiento y contexto de justificación.

“El contexto de descubrimiento no asume relevancia en la argumentación

Constitucional de los jueces en tanto no es exigible, racionalmente, la explicación de

Por qué se adoptó una u otra posición interpretativa” (p.27).

“Este tipo de contexto tiene lugar respecto a los criterios de valoración del Juez, a su formación, a su propia idiosincrasia frente a determinados problemas, a cómo ve un determinado problema con relevancia constitucional, entre otros fundamentos de su fuero interno” (p.27).

D. Justificación interna y justificación externa.

“En el plano de justificación interna se analiza si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes; es decir se llega a verificar si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental” (p.86).

En otro ámbito la justificación externa.

“Es una justificación material de premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación” (p.87).

En la justificación externa, atendemos fundamentalmente a que en los casos en sede constitucional, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de la justificación externa (pp. 18-23)

E. Derechos fundamentales y Estado constitucional del derecho

Mazzarese (2010) sostiene:

“Que la positivación (la explícita formulación y enunciación) de los derechos fundamentales en los textos constitucionales y/o en documentos normativos de rango constitucional, conjuntamente con la preadopción de medidas para garantizar su realización y su tutela, ha tenido efectos cada vez más invasivos en los ordenamientos jurídicos contemporáneos en los que ha tenido lugar, condicionando cada vez más radicalmente.

De igual modo Mazzarese (2010) nos manifiesta en su descripción que:

“las normas de un ordenamiento, no se agotan en los únicos criterios de carácter formal consistentes en la conformidad de la producción normativa con las metanormas de procedimiento y de competencia, sino que están flaqueados e integrados por criterios de carácter material” (p.231)

F. Derechos fundamentales y aplicación judicial del derecho

Mazzarese (2010) describe:

“Es explícita en un catálogo más o menos amplio y articulado de derechos fundamentales inherentes a la aplicación judicial del Derecho, tanto a nivel nacional en la constitución de los ordenamientos jurídicos contemporáneos de muchos países

(occidentales), como en documentos, solemnes y (aunque no siempre) vinculantes de carácter regional e internacional. A esta atención manifiesta del legislador (supra) nacional no corresponde, sin embargo, una solución unívoca ni respecto a la selección de los valores a realizar y a tutelar, ni respecto a la selección de los instrumentos más idóneos para su realización” (p. 237).

G. Derechos fundamentales y razonamiento judicial

En el aspecto sustancial jurídico, se debe de evidenciar la articulación de las formas, los procedimientos en las resoluciones, enfocando siempre una problemática de noción y de juicio.

H. Dificultades epistemológicas

Según Mazzarese (2010) manifiesta que son dos y a esto refiere:

“Que el primer orden de dificultades afecta a la re (definición) de los criterios de identificación del Derecho (normas válidas cuyo conjunto integra y constituye un ordenamiento jurídico) y a la definición de los cánones de cognoscibilidad de los mismos derechos fundamentales” (p.65).

“la dimensión sustancial de los criterios de identificación del derecho válido, esto es, la conformidad (o al menos la no disconformidad) con los valores de los que ellos mismos son expresión y en segundo orden de dificultades afecta a la (re) definición” (p.67).

Señala Mazzarese (2010) refiere:

“Que la Declaración Universal de 1948, críticas que, aunque formuladas y argumentadas de formas diversas, denuncian, todas ellas, la connotación ideológico-cultural de matriz occidental y problematizan, cuando no niegan directamente, la pretendida universalidad (de parte) de los derechos fundamentales que han encontrado una afirmación explícita en estos documentos”.

De esta manera, como manifiesta el autor:

“Se pueda tener tutela judicial de un derecho fundamental; y sobre si la positivización en un ordenamiento jurídico es condición suficiente para que se deba tener tutela judicial de un derecho fundamental”. (245-248).

I. Dificultades lógicas

Siguiendo a Mazzaresse (2010) que. “La triple fuente de indeterminación del conjunto de los derechos fundamentales a realizar y/o tutelar en un ordenamiento jurídico actúa sobre las formas y los modos en que se configura el razonamiento judicial en las diversas fases en que se articula el proceso decisorio de una controversia”.

“Actuando en primer lugar, confirmando y volviendo aún más manifiesta la naturaleza constitutiva y no declarativa tanto de las premisas, jurídica y fáctica, sobre las que se funda la decisión del caso, como de su conclusión, la parte dispositiva y en segundo lugar, confirmando y volviendo aún manifiesto el carácter tanto derrotable (y/o monofónico), como aproximativo del razonamiento judicial”.

2.2.4.2. Las decisiones judiciales y la constitutiva

“Las decisiones judiciales tienen naturaleza constitutiva y no declarativa, tanto la conclusión (la parte dispositiva), porque es el resultado de una deliberación (por parte de un órgano competente) y no de una manera de deducción lógica, como las premisas, tanto la jurídica como la fáctica, porque una y otra son el resultado de un complejo proceso decisorio y valorativo” (p.67)

Carácter tanto derrotable (y/o no monotónico) como aproximado del razonamiento judicial.

"La derrotabilidad del razonamiento judicial es una obvia consecuencia inmediata de la competitividad (potencia, cuando no real) entre derechos fundamentales distintos y/o entre valores de los que los mismos son expresión” (p.65).

“La realización y/o tutela de un derecho fundamental puede enfrentarse, en efecto, con la realización y/o tutela de un derecho fundamental diferente” (p.65).

“Este dato de la competitividad en la realización o en la tutela de derechos fundamentales distintos, sino de un mismo derecho fundamental distinto, sino de un mismo derecho fundamental en razón de lecturas distintas del valor” (p. 76).

El derecho es expresión, incita a la adopción de cálculos capaces de dar cuenta de formas de razonamiento y/o de argumentación que, como las formas de razonamiento y/o argumentación judicial, tengan como objeto datos (potencialmente) en conflicto apoyados por razones más o menos fuertes que, según los casos, pueden prevalecer o ceder respecto a otros datos. Cálculos, en otros términos, en los cuales (a diferencia de los cálculos de la lógica clásica que es monotónica y no derrotable) la introducción de

nuevas premisas y/o el cambio de las premisas iniciales entraña un cambio también en las conclusiones, en las consecuencias que son derivables en el cálculo (pp.256-259).

2.2.4.3. Derechos fundamentales vulnerados según caso en estudio

El principio de Irrenunciabilidad de Derechos hace referencia a la regla de no revocabilidad de los derechos reconocidos al trabajador en la Constitución Política del Estado y la Ley, en razón que sus regulaciones son el mínimo indispensable que objetivamente decide aceptar la sociedad en materia de condiciones humanas para que se desarrolle la relación laboral, lo que implica que estos derechos se mantienen aún en los casos en que la actitud del trabajador sea contraria a tal reconocimiento. Así, prohíbe los actos de disposición del trabajador, esto es “despojarse”, permutar o renunciar como titular de un derecho, respecto de derechos reconocidos por normas taxativas que ordenan su otorgamiento sin tomar en cuenta la voluntad de los sujetos de la relación laboral, sancionando con invalidez su incumplimiento.

Asimismo, Alarcón (2015) sostiene que el principio de Irrenunciabilidad de derechos es: Probablemente el más conocido por las partes de una relación laboral; y, tal es su importancia, que ha sido recogido en la propia Constitución Política del Perú.

Ahora bien, mediante este principio se busca proteger a los trabajadores, en concreto, limita la capacidad de disposición del trabajador sobre ciertos derechos adquiridos durante la relación laboral, motivando que la renuncia a los mismos, aun cuando sea voluntaria, califique como inválida.

La pregunta crucial es entonces, ¿acaso todo lo obtenido durante el desarrollo de una relación laboral, tenga contenido económico o no, se encuentra protegido con el principio de Irrenunciabilidad.

La respuesta nos la da la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Laboral No. 10712-2014-Lima.

En dicho pronunciamiento se han establecido ciertas reglas para definir qué resulta irrenunciable por parte de un trabajador:

1).-Los derechos cuyo origen es una ley o norma jurídica estatal, con prescindencia de su jerarquía, son irrenunciables (Ejemplo: el pago de los beneficios sociales). La única excepción permitida es los pactos de reducción de remuneraciones que se realicen conforme a las reglas de la Ley No. 9463.

2).-Los derechos cuyo origen sea el convenio colectivo o, de ser el caso, el laudo arbitral que resuelve la negociación colectiva, son irrenunciables para cada trabajador

actuando individualmente; sólo pueden disponer de ellos la organización sindical que los negocio.

3).-Los derechos cuyo origen sea el contrato individual de trabajo o aquellos que el empleador otorgue por decisión unilateral, sí pueden ser objeto de renuncia por el trabajador actuando individualmente.

Es en base a este análisis que debemos entender y aplicar el principio de Irrenunciabilidad, más aún cuando este pronunciamiento ha sido calificado como doctrina jurisprudencial, por lo que debe irrefutablemente ser aplicada por los jueces de trabajo.

2.2.4.4. Instituciones jurídicas pertenecientes al caso en estudio

Según Chero, M. (1996), son:

Principio protector

Este principio alude a la función esencial que cumple el ordenamiento jurídico laboral, esto es, el establecer un amparo preferente a la parte trabajadora, que se manifiesta en un desigual tratamiento normativo de los sujetos de la relación de trabajo asalariado que regula, a favor o en beneficio del trabajador.

El Estado no pudo mantener la ficción de una igualdad entre las partes del contrato de trabajo, inexistente en la realidad, y procuró compensar esa desigualdad económica desfavorable al trabajador con una protección jurídica que lo favoreciera. Esta tendencia a dar especial protección a la parte más débil de la relación de trabajo esto es, el trabajador- se conoce como principio protector. Es el principio rector del Derecho del Trabajo, confiriéndole a esta rama jurídica su carácter peculiar como derecho tutelar de los trabajadores.

Principio de primacía de la realidad

Puede definirse este principio señalando que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. De esta forma han surgido las nociones de "*contrato realidad*" y "*efectiva relación de trabajo*", entendiéndose que la aplicación del Derecho del Trabajo depende cada vez más de una relación jurídica objetiva, cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento.

Este principio se vincula con el carácter realista del Derecho del Trabajo. La existencia de una relación de trabajo depende, no de lo que las partes hubieren pactado, sino de la situación real en que el trabajador se encuentre colocado; y es que el Derecho de

Trabajo depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, sino de una situación objetiva, cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento. Por esto resulta erróneo pretender juzgar la naturaleza de la relación de acuerdo con lo que las partes hubieren pactado, ya que si las estipulaciones consignadas en el contrato no corresponden a la realidad, carecen de todo valor.

2.2.4.5. Recurso de casación

La Corte Suprema, en numerosas ejecutorias, ha señalado que el recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario y de “iure”, que se puede interponer contra determinadas resoluciones y solo por los motivos tasados en la ley. Siendo un recurso previsto en la ley, lo extraordinario resulta de los limitados casos y motivos en que procede y es de “iure” o Derecho, pues permite la revisión del máximo Tribunal del país, de la aplicación del Derecho por los jueces de la instancia. (Sánchez-Palacios Paiva, 2009, p. 32)

2.2.4.5.1. El recurso de casación y su carácter extraordinario.

Al respecto, los autores Achulli & Huaman (2011) señalan que:

Pese a que constantemente el recurso de casación en material civil y laboral en nuestros países asimilado de manera inconsciente a un recurso impugnatorio más, queda claro para la jurisprudencia nacional, así como para la doctrina procesal que el recurso de casación tiene un carácter extraordinario y no constituye en modo alguno una tercera instancia judicial. En efecto, la Corte Suprema ha señalado en diversas oportunidades que no se revisan en esta sede los hechos, ni la valoración probatoria razonada que hayan realizado los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia.

En este sentido, Priori Posada refiere que mientras el recurso de apelación es un recurso ordinario por excelencia, dado a través del mismo se discute la cuestión litigiosa en toda su amplitud, e de casación es un recurso extraordinario, donde además prima un interés público.

La razón histórica que justificó su implementación.

Existe un consenso en la doctrina procesal respecto a que el origen del recurso de casación se encuentra en el Derecho francés. En efecto, Latorre Florido advierte que el origen de este recurso lo encontramos a partir de la Revolución Francesa, aunque aparezca ya antes como una necesidad política del soberano, y después, dentro del orden

de la separación de los poderes. Quiroga León es de la misma opinión al referir el recurso de casación surge a finales del siglo XVIII en los albores del nacimiento de Estado moderno de Derecho con la instalación del Tribunal de Casación. (p.122)

2.2.4.5.2. El recurso de casación en el Derecho Procesal del Trabajo

Al respecto, los autores Achulli & Huaman (2011) señalan que:

Al analizar el recurso de casación en el derecho procesal laboral, las comparaciones con la regulación procesal civil resultan inevitables. Y es que si partimos de la idea de que el derecho del trabajo, siendo una rama autónoma y de enorme importancia, en los albores de su evolución resultó ser un desprendimiento del derecho civil, y en lo que a relacionarse individuales de trabajo, un desprendimiento de contrato de arrendamiento de servicios, la influencia del derecho procesal civil en el derecho procesal del trabajo resulta insoslayable.

En primer lugar, advertimos que la regulación procesal de trabajo es escasa en nuestro país. Así tenemos, por ejemplo, la Ley N° 9483 del 31 de diciembre de 1941 que estableció que las reclamaciones de carácter individual que presenten los obreros de Lima sobre pagos de salarios y todas las indemnizaciones reconocidas por la ley, excepto las causas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, serían tramitadas y resueltas en primera instancia por el Departamento Administrativo Judicial de la Dirección de Asistencia y Previsión Social. En segunda y última instancia conocería y resolvería estas en apelación, el Tribunal de Trabajo. Sobre este aspecto, resulta interesante citar una jurisprudencia del Tribunal de Trabajo del 21 de abril de 1960 (Expediente 30/56) en la que se estableció que "El Tribunal de Trabajo resuelve en última instancia según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 9483, teniendo sus resoluciones la firmeza de la cosa juzgada por lo cual no es procedente contra ellas, ningún recurso", sin embargo, consideramos que aún dicha disposición era posible, que aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles ya vigente, se pudiese plantear un recurso de nulidad por las mismas causales que las ya señaladas en el -2.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 003-80-TR respecto a las acciones en el Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales, estableció de manera muy escueta en su artículo 59 que para declarar la nulidad de las resoluciones, se aplicaría lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles, disposición que además quedó complementada con el artículo 68 de la referida norma que indicaba que en todo aquello no previsto por el

referido decreto supremo, se aplicaría en forma supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles.

Con la promulgación de la Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 26636 (en adelante LPT) del 24 de junio de 1996 se produce una adaptación procesal civil acorde al Código Procesal Civil de 1993. Así, en materia de recurso de casación, la redacción de los artículos pertinentes es casi similar a la establecida por el texto original de los artículos 394 y siguientes del Código Procesal Civil. Con la vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (en adelante NLPT) la situación no ha cambiado. En efecto, esta vez el recurso de casación laboral se habría adaptado a las modificaciones introducidas en el año 2009 en cuanto al recurso de casación civil, pero las semejanzas se detienen ahí. Como veremos más adelante la NLPT introduce interesantes modificaciones, sobre todo a los aspectos referidos al efecto no suspensivo con el que se concede el recurso de casación. (p.130)

2.2.4.6. El recurso de casación laboral

La infracción normativa y el carácter imperativo de las normas laborales

Al respecto, los autores Achulli & Huaman (2011) señalan que:

Tal como afirma Ledesma Narváez, las infracciones pueden darse tanto en el fondo como en la forma, esto es, que pueden producirse tanto al juzgar (in iudicando) como el procedimiento (in procedendo).

En lo que a infracción normativa se refiere, en el texto original del artículo 54 de la LPT, se señaló que el recurso de casación podía sustentarse en la evidente violación, interpretación errónea o incorrecta aplicación de la ley; luego en la modificación introducida en el año 1998 se señaló como causales para interpretar el recurso de casación:

- a) La aplicación indebida de una norma de derecho material.
- b) La interpretación errónea de una norma de derecho material.
- c) La inaplicación de una norma de derecho material.

La NLPT hace referencia como causal de casación en forma genérica a la infracción normativa que incide directamente en la decisión jurisdiccional. Así, tanto la aplicación indebida, como la inaplicación y la interpretación errónea de una norma de derecho material estarían comprendidas en esta causal.

Ledesma Narváez citando a Devis Echeandía señala que la aplicación indebida tiene lugar cuando "la norma legal es clara, pero ocurre por uno de estos motivos: 1) porque

se aplica a un hecho debidamente probado pero no regulado por esa norma; 2) porque se aplica a un hecho probado y regulado por ella, haciéndole producir los efectos contemplados en tal norma en su totalidad, cuando apenas era pertinente su aplicación parcial; 3) porque se aplica un hecho probado y regulado por ella, pero haciéndole producir efectos que en esa norma no se contemplan o deduciendo derechos u obligaciones que no se consagran en ella".

En cuanto a la causal de interpretación errónea, esta se presentaría cuando existiendo diversas formas de interpretar una norma de derecho material, el juez escogiese aquella que no responde a su espíritu (si queremos utilizar una denominación del derecho positivo clásico) o en todo caso, si la interpretación no responde a la finalidad teleológica y constitucional que el Estado Constitucional de Derecho le otorga. En este sentido, cabe recordar que el Tribunal Constitucional peruano ha señalado que las normas jurídicas en todos sus niveles deben ser interpretadas de acuerdo a la Constitución, posición que ha sido ratificada por la Corte Suprema en la ya citada Cas. N° 1128-2005-LA LIBERTAD.

Finalmente, la inaplicación de una norma de derecho material al, implicaría que el juez habría omitido aplicar la norma que corresponda al caso concreto. No se trata de un error en la valoración de los hechos, sino que, estando los hechos claros y debidamente probados, el juez no aplica la norma que correspondería a dicha situación concreta. Cabe resaltar finalmente que la Jurisprudencia de la Corte Suprema ha sido constantemente en señalar que las causales de aplicación indebida, inaplicación e interpretación errónea son causales que se excluyen entre ellas.

Por otro lado, consideramos que la causal de infracción normativa encierra toda clase de infracciones de normas, sean estas de derecho material, como de derecho procesal, por lo que el hecho que la violación al debido proceso no esté regulada como causal, no implica que existía una imposibilidad de plantear el recurso de casación alegando la violación de una norma de derecho procesal que puede ser eventualmente denunciada ante la Corte Suprema.

2.2.4.6.1. Trámite del recurso de casación en la NLPT

2.2.4.6.1.1. Requisitos de admisibilidad

De acuerdo a la NLPT el recurso de casación se interpone:

1.-Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso. En el caso de sentencias el monto total reconocido en ella debe superar las cien (100) Unidades de Referencia Procesal (URP).

No procede el recurso contra las resoluciones que ordenan a la instancia inferior emitir Un nuevo pronunciamiento.

La LPT limitaba la interposición del recurso de casación a las sentencias de vistas expedidas por las Salas Laborales o Mixtas e las Corte Superiores de Justicia, que resolviesen el conflicto jurídico planteado por las partes. La NLPT por su parte, incluye junto a la sentencia de vista, la posibilidad de cuestionar a través del recurso de casación los autos siempre y cuando pongan fin al proceso.

Resulta claro que el recurso de casación solo va a proceder contra resoluciones de segundo grado (autos o sentencia) expedidas por la Salas Superiores que pongan fin al proceso. Este requisito permite reducir ostensiblemente el número de recurso de casación, excluyendo automáticamente a todas aquellas pretensiones laborales, por cuanto la sentencia de vista sería expedida por el juez especializado de trabajo y no por la Sala Superior.

En los que se refiere a pretensiones cuantificables en dinero, la LPT establecía que solo era procedente el recurso de casación si la cuantía superaba las 100 Unidades de Referencia Procesal, si el recurso era interpuesto por el demandante, y como la establecía la sentencia recurrida, si el recurso era interpuesto por el demandado, La NLPT señala por su parte, que el monto señalado en la sentencia, y no así la cuantía demandada, debe superar las 100 Unidades de Referencia Procesal. Respecto a este punto consideramos que si bien el poner un límite respecto a la cuantía para promover un recurso de casación limita el número de recursos de casación que puedan interponerse, el remedio podía ser peor que la enfermedad para aquellos casos, apreciables en dinero, en los que existiendo una vulneración normativa evidente, no se puede promover el recurso de casación por no llegar a la cuantía señalada. Sin lugar a dudas esta disposición limita derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de manera no justificada.

Finalmente, y en lo que consideras un aporte interesante, la NLPT impide promover recurso de casación en contra las resoluciones que ordena al juez vuelva a pronunciarse cuando existen vicios o errores en la emisión de su resolución.

Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada. La sala superior debe remitir el expediente a la Sala Suprema, sin más trámite, dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

El artículo 57 de la LPT establecía que era la Sala Superior era el órgano encargado de calificar la admisibilidad del recurso. Esta era también la forma de proceder en el

proceso civil, hasta antes de la modificación introducida en el año 2009. Con la NLPT esta situación cambia, y la Sala Laboral o Mixta que es el órgano ante quien se interpone el recurso, sin más trámite y sin ninguna calificación de admisibilidad previa, remite el expediente a la Corte Suprema en el pazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto el recurso. Particularmente no estábamos de acuerdo con esta disposición, por razones de economía procesal. En efecto, en nuestro país existen actualmente solo dos Salas de Derecho Constitucional y Social (permanente y transitoria) que reciben todos los recursos de casación que provienen de la república. En este sentido, si ahora no solo deben hacer juicio de procedibilidad y eventualmente pronunciarse sobre el fondo, sino que además deben hacer la calificación del recurso, esto puede retardar aún más el trámite ante esta sede casatoria, cuando la calificación del recurso pudo haber recaído en la Sala ante la que se interpuso el recurso.

2.-Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la resolución que se impugnan. En cuanto al plazo no tenemos mayor comentario, sigue siendo el estándar de plazo para promover recursos de casación, y entendemos es un tiempo suficiente y prudencial para preparar y fundamentar debidamente el recurso de casación.

3.-Adjuntando el recibo de la tasa respectiva. Si el recurso no cumple con este requisito, la Sala Suprema concede al impugnante un plazo de tres (3) días hábiles para subsanarlo. Vencido el pazo sin que se produzca la subsanación, se rechaza el recurso.

El artículo 57 de la LPT establecía el rechazo de plano del recurso de casación si no se satisfacía alguno de los requisitos de forma, dentro de los cuales se encontraba el pago del arancel judicial. Con la NLPT la falla de pago del arancel judicial solo produce la inadmisibilidad del recurso; sin embargo, aquí volvemos sobre la reflexión planteada en el requisito (2). Nos preguntamos ¿no sería más fácil si la Sala Superior pudiese verificar si el recurso de casación tiene o no el arancel judicial respectivo? ¿Tenemos que esperar que el recurso de casación se encuentre en la Corte Suprema para que esta lo declare inadmisibile requiriendo el pago del arancel judicial; más aún si muchos recursos de casación vienen de provincia? Creemos una vez más, que las Cortes Superiores debieron mantener la posibilidad de calificar la admisibilidad del recurso de casación. (Achulli & Huaman, 2011)

2.2.4.6.2. Requisitos de procedencia

El recurso de casación, es eminentemente técnico, y es con el cumplimiento de cada uno de los requisitos de procedibilidad donde se aprecia si este ha sido correctamente

elaborado reuniendo cada uno de los requisitos para su examen de fondo. De acuerdo a la NLPT son requisitos de procedencia del recurso de casación:

1).-Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso. Los requisitos de procedibilidad se asemejan mucho a los incluidos por el Código Civil en su modificatoria del año 2009. En primer lugar exige que quién plantea el recurso no haya consentido la resolución adversa de primera instancia. Claro está, si en primera instancia hubiese obtenido una resolución favorable, no hay necesidad de cumplir con este requisito. De alguna manera esta exigencia es lógica y coherente, por cuanto, si la persona que interpone el recurso de casación, que es un recurso extraordinario, tuvo la oportunidad en su momento de denunciar el vicio que podría eventualmente sustentar el recurso de casación, a través de un recurso ordinario como es el de apelación, habría consentido tal vicio.

2).-Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes. La obligación de describir con claridad y precisión las causales que sustentan el recurso, evita que se realicen alegaciones sobre hechos o sobre aspectos no relacionados al recurso de casación que podrían determinar su improcedencia.

3).-Demostrar la incidencia directa de la infracción normativa sobre la decisión impugnada.

4).-Indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisa si es total o parcial, y si es último, se indica hasta dónde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisa en qué debe consistir la actuación de la sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, debe entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado.

Este requisito de la NLPT demuestra que a través del recurso de casación se pueden denunciar vicios. La necesidad de indicar si el pedido es anulatorio o revocatorio no hace más que demostrar que el recurso de casación laboral exige que quien lo plantee tenga claro si la infracción normativa que incide directamente en la decisión impugnada, es una que afecta el debido proceso, o por el contrario se trata de un vicio en la formación del juicio del juzgador. (pp. 131-134)

2.2.4.6.3. Principio de congruencia procesal en materia de casaciones laborales

Uno de los problemas que nos llama la atención en materia casatoria, es el referido a la posibilidad de que la Corte Suprema puede dar sus fallos en causales no invocadas en el

recurso de casación específicamente la Cas N° 2973-2009-MADRE DE DIOS en la cual la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema estableció que si bien su actuación debía limitarse a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Procesal del Trabajo, dicha premisa admitiría una excepción a la regla: la tutela de los derechos procesales con valor constitucional, pues considera la Sala que la vigilancia del Estado Constitucional de Derecho, justifica la posibilidad de ejercer el recurso de casación como instrumento de defensa y corrección aunque limitado solo a la vulneración de los derechos de tal naturaleza, diferenciándolos de las simples irregularidades procesales que no resultarían por sí mismas contrarias a la Constitución, para concluir en seguida que en el caso de especies existiría una violación al principio de una congruencia procesal que se deriva de la garantía de la debida motivación de las resoluciones judiciales que forman parte del contenido esencial del debido proceso, reconocidos por los incisos 3) y 5) del artículo 139 de la Constitución. (Achulli & Huaman, 2011, p. 128)

2.2.4.6.4. Errores in procedendo en el recurso de casación.

Esto se refiere a los vicios que se presentan y atenta al debido proceso y esto conlleva a una omisión o vicio y esto se presenta en diversas etapas, es decir se presenta en:

- a) En la constitución de la relación procesal,
- b) En el desenvolvimiento de la relación procesal, y
- c) En la sentencia.

“La constitución de la relación procesal comprende: el emplazamiento del demandado, la constitución propiamente de la relación procesal, la competencia del Juez, y la legitimidad de las partes”. (p. 195)

2.2.4.6.5. El emplazamiento del demandado

“El defecto en la citación y emplazamiento al demandado ha sido, tradicionalmente, la mayor fuente de las nulidades en el proceso; el emplazamiento con la demanda es sin duda trascendental, pues de ello depende una serie de consecuencias jurídicas” (p.64):

- a) Fija los términos de la demanda, los que sólo se pueden variar hasta determinada
- b) oportunidad;
- c) Propone la competencia del Juez y establece el sometimiento del demandante;
- d) Constituye en mora al obligado;
- e) Interrumpe la prescripción extintiva (art. 438); y
- f) Es la base del debido proceso, pues el demandado que no es emplazado, mal puede
- g) ejercer su derecho de defensa. (pp. 195-196).

“Defectos o incumplimientos en las formalidades del acto de la notificación, de tal manera que no habrá nulidad si la forma empleada le ofreció al demandado las mismas o más garantías que las señaladas en la ley procesal”. (Art. 437° CPC)

2.2.4.6.6. La competencia del Juez

“La constitución de la relación procesal tiene que ver en primer lugar con el juez, asimismo debe ser conocido por el Juez natural, entendiendo por tal uno designado con anterioridad al proceso, que debe reunir una serie de requisitos, uno de los cuales es la competencia” (p. 197).

2.2.4.6.7. Legitimidad de las partes

“El objeto litigioso que le permite obtener un pronunciamiento jurisdiccional, y que en doctrina se denomina "legitimatío ad causam" o legitimación en la causa, que no debe ser confundida con el derecho material” (p. 198).

Errores en el desenvolvimiento de la relación procesal

Según Sánchez-Palacios Paiva, los errores se dividen en:

2.2.4.6.8. Impugnación de vicios procesales

Al relacionarse, se determina que:

“Ante el error que afecte al derecho a un debido proceso debe ser impugnado y en su caso apelado, pues el no ejercicio de los medios que franquea la ley procesal importa el consentimiento, y no se pueden denunciar en casación aquellos vicios que no fueron reclamados oportunamente” (p. 201).

2.2.4.6.9. Negación de la prueba

“La negación de la prueba se advierte luego de la enumeración de los puntos controvertidos, en los que el Juzgador delimita lo extremos tanto de las pretensiones y como de las pruebas” (p.67).

“Al negarse el ofrecimiento de pruebas, se estaría vulnerado el derecho a un debido proceso, razón por la cual pueden darse múltiples errores que sólo podrán ser examinados en casación, si la apelación se concede sin efecto suspensivo y en el carácter de diferida”. (p. 202)

2.2.4.6.10. Prueba actuada sin citación contraria

Se refiere al citar a las partes para la audiencia debe ser evaluada su actuación, cumpliéndose así con la publicidad, la bilateralidad y la contradicción. “Como principios de la actuación probatoria; sin embargo, al omitirse dicha citación judicial, se convertiría en vicio de nulidad, pues impide el ejercicio del derecho de contradicción y control”. (p. 202-203).

2.2.4.6.11. Apreciación de la prueba

“Las instancias de mérito determinan la cuestión de hecho apreciando la prueba, lo que no es revisable en casación. Sin embargo, es frecuente que se recurra en casación utilizando ese argumento, por lo que en casación se declaró su improcedencia” (p. 203).

2.2.4.6.12. La aplicación a los pactos privados de normas de apreciación probatoria determinadas en el Código Civil

“Las interpretaciones se fijadas por el legislador, cuya aplicación es materia casatoria, como por ejemplo los arts. 168, 169 y 179, 1361, 1398, 1400 y 1401 del Código Civil. En ese caso la materia casatoria no es la voluntad de las partes sino la aplicación de las reglas para su interpretación”. (p. 204)

2.2.4.6.13. La aplicación de reglas de apreciación probatoria

Hay ciertos casos especiales, como por ejemplo el art. 245 del Código, que establece los criterios para determinar si un documento tiene fecha cierta. Lo que será motivo de casación será la aplicación de ese dispositivo procesal de apreciación probatoria. Del mismo modo, cualquiera de las otras reglas sobre actuación y apreciación probatoria contenidas en el CPC. (p. 204)

2.2.4.6.14. La calificación jurídica de un contrato

“En el Casación 461-97 de fecha 03 de junio de 1998, en el Octavo motivo de los votos por minoría, se consignó el siguiente fundamento”: “A través del recurso de casación, controlar la calificación jurídica dada por los jueces de instancia a los hechos que previamente han constatado, apreciado y valorado, lo que no implica control fáctico de ningún género” (p.43)

“En el oficio casatorio, los hechos resultantes conforman una oferta de venta, si se trata de una simple policitud, si se produjo consentimiento, si se formó el contrato, ya que la calificación jurídica, (subsunción) es siempre quaestio iuris” (p.46).

2.2.4.6.15. Citación para la sentencia

“El Juez debe comunicar a las partes que el proceso queda expedito para sentencia (art. 211), lo que en el caso de los procesos de un conocimiento y abreviados otorga a los abogados un plazo de cinco días para presentar sus alegatos escritos” (p. 206).

2.2.4.6.16. El fin en el proceso

El proceso está constituido por una serie de etapas encadenadas entre sí, de tal manera que una es antecedente y consecuente de otra, encaminadas en virtud de la dirección del juez y del impulso procesal de las partes a obtener una decisión jurisdiccional (p. 207).

2.2.5. Sentencia casatoria:

2.2.5.1. Conceptos

Sánchez-Palacios Paiva (2009):

“La voz “sentencia” deriva del latín “sentiendo” porque, se entendía que en ella, el Juez tiene que expresar lo que auténtica y personalmente siente, frente a las alegaciones y probanzas de las partes”.

“Ese concepto ha evolucionado, y hoy la Sentencia expresa la conformidad o disconformidad de una pretensión con el Derecho objetivo o la desestimación de la pretensión” (p.13).

De esta manera, se dice que la sentencia es el resultado de un proceso mental que está sujeto a un juicio lógico, en el cual es obra del juez, pero en este caso el estado presta el apoyo de su fuerza o poder de manera coactiva.

Así mismo, la sentencia no contiene otra voluntad que la de la Ley, es decir; en forma concreta al caso sujeto a juzgamiento.

“Así, la aplicación particular del Derecho queda elevada a una categoría abstracta, que no ve en ella la actuación de una persona determinada, sino una expresión de la vigencia de una norma jurídica”. (p. 103)

2.2.5.2. Estructura de la sentencia: Determinación de los hechos

Sánchez-Palacios Paiva (2009):

“El Tribunal Supremo no puede modificar la relación la relación fáctica establecida en la instancia, no puede realizar averiguaciones de hecho, ni valorar nuevamente la prueba”. “No hay casación respecto de la relación de hecho determinada por los jueces de mérito; salvo, por supuesto, casos de arbitrariedad manifiesta, que pueden ser

denunciadas en la causal del inciso tercero con relación a la motivación de la sentencia, como se tratará más adelante” (p. 110).

2.2.5.3. La interpretación de los hechos

Sánchez-Palacios (2009):

“La ley los hace hablar, ya que propiamente el Juez no conoce hechos reales, sino los que ha reconstruido merced a un proceso de selección dirigido desde la propia ley; pero esa dirección no es completa ni elimina las valoraciones subjetivas” (p. 113).

“Primero porque los hechos establecidos deben ser interpretados, y segundo, porque en este punto son atendibles algunos planteamientos hermenéuticos acerca del valor de la experiencia en el proceso de comprensión y de lo que ésta significa” (p. 113).

2.2.5.4. La subsanación

Sánchez (2009):

Describe que el hecho y derecho son dos campos diferentes; en donde el derecho esta para regir los hechos y esto es propicio en la aplicación del derecho.

“Determinados los hechos, esto es los hechos relevantes, los hechos con trascendencia jurídica, se ha culminado una etapa fundamental en la aplicación de la ley al hecho, que concierne a la combinación de lo abstracto y de lo concreto” (p.13).

Cuando se habla de subsumir, se refiere que el hecho que ha determinado de la apreciación probatoria se encuentra dentro de la norma, en consecuencia, se debate, se cuestiona y se somete a una decisión.

“El Juez, observador imparcial de la conducta ajena, considera la ley y los hechos que deben ser puestos en relación. La voluntad de la Ley se individualiza cuando los hechos” (p.67).

“Más el Derecho tiene muchísimas lagunas, pues no puede prever todos los casos de conflicto entre los individuos”.

“Esos vacíos se llenan con la” “integración” incorporando el juez ingredientes creativos, caso en el cual se hace de aplicación el principio de “Plenitud”, ya referido, en virtud del cual la ley no reconoce vacíos”. (pp. 114-115)

2.2.5.4. Motivación de la sentencia

Sánchez (2009):

“Quien tiene que tomar una decisión importante, reflexiona, sopesa las distintas alternativas y las consecuencias de su posible decisión, y finalmente adopta una de ellas. En la vida cotidiana las decisiones importantes, generalmente, se adoptan como consecuencia de un proceso racional” (pp. 115-116).

“Entonces, con cuanta mayor razón, para dictar una sentencia, se deben examinar cuidadosamente las cuestiones planteadas y hacer explícito ese análisis. La práctica del Derecho consiste fundamentalmente en argumentar” (pp. 115-116).

“De esta manera, la apreciación probatoria y fundamentación de la apelada, no tiene objeto ni utilidad que repita una fundamentación que es suficiente, o que agreguen motivos rebuscados, superfluos o en abundancia y por tanto innecesarios” (pp. 117-118).

“Nuestros legisladores no lo han entendido así y por ley No 28490, publicada el 15 de abril del 2005 han modificado el art. 12 de la LOPJ para establecer que, en segunda instancia, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente” (pp. 117-118).

Esta ley constituye una intromisión en la labor jurisdiccional, pues literalmente está diciendo que la motivación de una sentencia de primera instancia, por el hecho de ser apelada no es suficiente, y expresa idea, bastante difundida, que los jueces de revisión no estudian los casos (pp. 117-118).

2.2.5.5. Fines de la motivación

Sánchez-Palacios Paiva (2009):

La doctrina reconoce como fines de la motivación:

“Que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas. Como anota Marcello, la motivación es el instrumento que garantiza el control democrático difuso sobre los fundamentos y legalidad de la decisión”.

“Que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho. En ese punto resguarda el principio de legalidad”;

“Que las partes, y aún la comunidad, tengan la información necesaria para recurrir la decisión, en su caso”; y

“Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho”.

A los que cabe agregar:

“En varias Ejecutorias de la Corte Suprema, se ha señalado que la motivación de la sentencia es la forma como el Juez persuade de su justicia y que la motivación de la sentencia es el canal de la legitimación de la decisión” (pp. 119-120).

2.2.5.6. El silogismo

Beccaria, en su obra, “Tratado de los Delitos y las Penas”, publicado por primera vez en 1764, quien escribió: “en todo delito debe hacerse por el juez un silogismo perfecto. Pondráse como mayor la ley general; por menor la acción, conforme o no la ley, de que se inferirá por consecuencia la libertad o la pena” (p. 15)

Sánchez Palacio Paiva (2009) nos describe en su trabajo de investigación que:

“El silogismo judicial importa un paso de lo abstracto a lo concreto, de lo general a lo particular, en suma, es una deducción, y que esa aplicación del Derecho al hecho se llama “subsunción” (p.15).

2.2.5.7. La importancia del razonamiento jurídico

Al respecto, Sánchez-Palacios Paiva (2009) sostiene:

“Lo que se ha adquirido transmitir es la importancia de la argumentación jurídica en la estructura de toda sentencia, que desde el luego escapa a los estrechos moldes del silogismo, pero que necesariamente debe andar de la mano de la lógica, utilizando todas las técnicas argumentativas permitidas” (p. 133).

“La conclusión de este tema es que la estructura de una resolución judicial está formada por un sinnúmero de silogismo, razonamientos destinados a justificar una decisión y consecuentemente su dominio es sumamente importante, no solo para los jueces, sino y en este caso para los abogados que preparan un recurso de casación” (p.134).

“Los fundamentos de la sentencia deben estar hilvanados lógicamente, en forma deductiva, a fin de poder seguir y analizar la línea de pensamiento que siguió el juez” (pp. 133-134).

2.2.5.8. El control de la logicidad

Siguiendo al mismo autor:

“En casación es posible efectuar el control de logicidad de las premisas de una sentencia, y en este sentido, siguiendo a Olsen A. Ghiradi, los errores in cogitando”.se clasifican como:

a) Motivación aparente

“De esta manera, los motivos de la sentencia se reposan en cosas que no ocurrieron o en pruebas que no se aportaron o bien, en formulas vacías de contenido que no condicen con la realidad del proceso, o que nada significan por su ambigüedad o vacuidad” (p.65)

b) Motivación insuficiente

“Un razonamiento constituido por inferencias adecuadamente deducidas de la prueba y no deriva de la sucesión de conclusiones que, en base a ellas se vayan determinando; o cuando cada conclusión negada o afirmada, no responde adecuadamente a un elemento de convicción” (pp. 134).

c) Motivación defectuosa

“Los errores “in cogitando” deben ser denunciados por la parte interesada como de Afectación del Derecho al Debido Proceso, y fundarse en cuestiones adjetivas y no en temas de fondo del asunto, pretendiendo un revisión o reexamen de la prueba o modificación de la relación de hecho establecida en la instancia” (pp. 134-135).

2.2.5.9. Términos teóricos

Casación. (Derecho Procesal Civil). Proviene la Loc. Lat. “cassare” que significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso de un proceso, según Escriche la aplicación procesal de la casación, implica la acción de anular y declarar sin ningún valor ni efecto. (Poder Judicial, 2015)

Compatibilidad. Calidad o característica de lo que puede existir o realizarse a la vez que otra cosa.

Expediente. (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2015)

Corte Suprema de Justicia del Perú. Es el máximo órgano jurisdiccional del Perú. Su competencia se extiende a todo el territorio del país, siendo su sede el Palacio de Justicia ubicado en la ciudad de Lima.

La Corte Suprema se compone por siete Salas Supremas, las cuales son: Sala Civil Permanente, Sala Civil Transitoria, Sala Penal Permanente, Sala Penal Transitoria, Sala Constitucional y Social Permanente, Primera Sala Constitucional y Social Transitoria y la Segunda Sala Constitucional y Social Transitoria (Portal Poder Judicial 2018)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas. 1998)

2.3. HIPOTESIS

Las técnicas de interpretación no son aplicadas debidamente en las incompatibilidades normativas, Proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, N° 18806-2015 en el expediente N° 03436-2013-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Siendo mis posibles Resultados en cuando a la “Variable independiente Validez Normativa, he considerado que siempre se aplica por el órgano supremo y en cuanto a mi variable dependiente de técnicas de interpretación estas fueron adecuadas”.

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (mixta)

Se establece un tipo de investigación cuantitativa - cualitativa (mixta), según Supo (2010) manifiesta que la investigación trata de combinar la teoría con la práctica; es decir se cuantificara los datos y finalmente se interpretara las cualidades. Además, se dice:

Cuantitativa: Es cuantitativo en el sentido que la incompatibilidad normativa como variable independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación.

Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

Cualitativa: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio.

Por lo ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – hermenéutico

Exploratorio: Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontrado estudio relativamente conocido, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo).

Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Hermenéutico: Es hermenéutico porque interpreta y explica el sentido de la norma, haciendo que su comprensión sea clara, coherente y razonable para analizar las incompatibilidades normativas y determinar qué tipo de técnica de interpretación se aplica para dar solución a la misma.

3.2. Diseño de la investigación

La presente investigación será de un diseño No experimental, por lo que se aplicara una encuesta a los sujetos de la investigación, así mismo se ejecutará siguiendo las pautas rigurosas del método científico, de conformidad con las técnicas de indagación y recolección de información aplicada a las ciencias sociales y jurídicas.

A la vez, se basa en el método hermenéutico dialéctico se basa en la relación dialéctica entre la comprensión, la explicación y la interpretación de la norma con la finalidad analizar y explicar y de qué manera se aplican las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa proveniente de las Sentencias de los Órganos Supremos de Justicia del Perú.

3.3 Población y muestra

3.3.1 Población

Se considera a la población de estudio todos los expedientes en casación emitidos por la corte Suprema del Perú

3.3.2. Muestra

Con relación a la investigación en estudio la población estará constituida por un expediente judicial que se encuentra consignado Sentencia Casatoria N° 18806-2015, emitido por la primera Sala de Derecho constitucional y social transitoria de la Corte Suprema de la República del Perú, en el Exp: N° 03436-2013-0-2501-JR-LA-04 Pertenciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020, el cual a su vez al contar como único objeto de estudio la muestra tiene como equivalente ser consignada como unidad muestral.

3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

3.4.1. Definición conceptual

3.4.1.1. Validez normativa

Conceptualización: Al respecto, Castillo (2012) sostiene:

La validez de una disposición jurídica consiste en que esta sea coherente y conforme a las normas que regulen el proceso formal y material de su producción normativa jurídica. Esto significa, en otras palabras, que para que una norma sea válida, además de su vigencia, es necesario que sea coherente en contenido con las normas superiores, esto es, no incompatible con ellas.

3.4.1.2. Técnica de interpretación:

Las técnicas de interpretación son esquemas conceptuales e ideológicos que facilitan elaborar argumentos para solucionar problemas lingüísticos o antinomias admitiendo realizar la razón jurídica, solo únicamente literal del texto legal.

Son doctrinas de la lógica en el ámbito jurídico utilizada para la solución de problemas solo dentro del contexto legal.

3.5. Técnicas e instrumentos

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) donde se presentarán los parámetros, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de las variables. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos, el contenido de la sentencia formará parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados correspondientes al docente investigador).

Para los efectos de la presente investigación se utilizará encuestas, entrevistas, análisis y registro documental, fichas de información jurídica, informes de observación, búsqueda en páginas virtuales y otros, contrastación de hipótesis y recuentos periódicos de acuerdo con la correspondiente matriz de evaluación.

3.5.1. La observación

Es una técnica bastante objetiva de recolección de datos. Con ella se puede examinar atentamente un hecho, un objeto o lo realizado por un sujeto de manera confiable. En la práctica educativa, la observación es uno de los recursos más ricos que cuenta el docente para evaluar y recoger información sobre las capacidades y actitudes de los estudiantes, ya sea de manera grupal o personal, dentro o fuera del aula. (Ludewig, 1998).

3.5.2. El cuestionario

En Revista de investigación (disponible en Internet), manifiesta que los cuestionarios son una serie de preguntas ordenadas, que buscan obtener información de parte de quien las responde, para servir a quien pregunta o a ambas partes.

Los cuestionarios son utilizados muchas veces como técnica de evaluación, o de guía de investigación, o también para efectuar encuestas, donde se interroga sobre determinadas “cuestiones” que se quiere averiguar. Son muy utilizados en el ámbito educativo, en Psicología, en Sociología y en estudios de mercado.

Las preguntas deben ser breves, abiertas (con libertad de expresarse) cerradas (se debe optar entre alternativas prefijadas) o combinando ambas; precisas, numeradas, no ambiguas, no condicionadas, y redactadas en cuanto a su lenguaje y en cuanto a su complejidad, de acuerdo a la edad y estudios o conocimientos que se supone debe tener el interrogado.

3.5.3. Entrevistas

La entrevista no se considera una conversación normal, sino una conversación formal, con una intencionalidad, que lleva implícitos unos objetivos englobados en una Investigación.

Según Ruiz Olabuenaga (1999), la entrevista se puede clasificar de muchas maneras dependiendo del ámbito en el que la uses.

Entrevista Clínica que tiene fines terapéuticos y es utilizada en las ciencias de la salud y del comportamiento.

Tiene finalidad privada ya que se intenta atender a la individualidad del paciente. La estructura de este tipo de entrevistas es semiestructurada.

Entrevista Periodística que tiene finalidad de proporcionar información concreta referida generalmente a temas de la actualidad social del momento. No siempre se pueden llamar de investigación porque la mayoría de las veces son entrevistas descontextualizadas de un marco de un marco definido de una investigación.

Este tipo de entrevistas son de las que se consideran No estructuradas. Entrevista de Trabajo que tiene finalidad de proporcionar información concreta sobre una persona que va a acceder a un puesto de trabajo. Este tipo de entrevistas se suelen considerar entrevistas Estructuradas.

3.5.4. Análisis documental

Dulzaidés, M. & Molina, A.(2004).El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los

documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación.

Comprende el procesamiento analítico- sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas.

El tratamiento documental significa extracción científico-informativa, una extracción que se propone ser un reflejo objetivo de la fuente original, pero que, soslaya los nuevos mensajes subyacentes en el documento.

Para acceder a los documentos y seleccionar los que satisfacen aquellos que son relevantes a cierto perfil de interés, es necesario previamente realizar su tratamiento documental, a partir de una estructura de datos que responda a la descripción general de los elementos que lo conforman.

Incluye la descripción bibliográfica o área de identificación (autor, título, datos de edición, etc.), así como la descripción del contenido o extracción y jerarquización de los términos más significativos, que se traducen a un lenguaje de indización (tesauros, tablas de materias, etc.).

El tratamiento documental es una actividad característica de toda biblioteca o centro de información, dirigida a identificar, describir y representar el continente y el contenido de los documentos en forma distinta a la original, con el propósito de garantizar su recuperación selectiva y oportuna, además, de posibilitar su intercambio, difusión y uso. Tendría poco valor disponer de acervos bibliográficos si no existe la posibilidad de identificar aquellos documentos que resultan relevantes a un propósito o necesidad específica.

Matriz de operacionalización de la variable

Tabla 1. Operacionalización de la variable

VARIABLES	TIPOS DE VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
X1: VALIDEZ NORMATIVA	Independiente	La validez de una disposición jurídica consiste en que esta sea coherente y conforme a las normas que regulen el proceso formal y material de su producción normativa jurídica.	Validez Establecer la validez y vigencia de la norma.	Validez Formal	Jerarquía Temporalidad Especialidad	VALIDEZ
				Validez Material		Validez formal. Validez materia.l Vigencia de las normas.
			Verificación de la norma A través del control difuso y el empleo del Test de Proporcionalidad u otros medios.	Control difuso	Principio de proporcionalidad	INSTRUMENTO:
					Juicio de ponderación	
Y1: TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN	Dependiente	Esquemas conceptuales e ideológicos, que ayudan a construir argumentos para resolver antinomias o problemas lingüísticos; permitiendo utilizar el razonamiento jurídico y sino sólo literal del texto legal.	INTERPRETACIÓN Indagación orientada a establecer el sentido y alcance de las normas jurídicas en torno a un hecho.	Sujetos	Auténtica Doctrinal Judicial	TÉCNICAS:
				Resultados	Restictiva Extensiva Declarativa Programática	Técnica de observación Análisis de contenidos
				Medios	Literal Lógico- Sistemático Histórico Teleológico	INSTRUMENTO:
			INTEGRACIÓN Ante un supuesto específico para el cual no existe norma jurídica aplicable, se procede a la integración de la	Analogía	Malam partem Bonam partem	Lista de cotejo
				Principios generales	Según su Función: Creativa Interpretativa Integradora	

			norma.	Laguna de la ley	Normativa Técnica Conflicto Axiológica	
			ARGUMENTACIÓN Tipo de razonamiento que se formula en alguno de los niveles en que se utilizan normas del derecho.	Componentes	Premisas Inferencias Conclusión	
				Sujeto a	Principios Reglas	

3.6. Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador (a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias casatorias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir,

la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en los anexos.

3.7. Matriz de consistencia

Título: VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA, EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 18806-2015, EN EL EXPEDIENTE N° 3436-2013-0-2502-JR-LA-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020

Tabla 2. Matriz de consistencia

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<p>¿De qué manera se aplican la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia emitida por la Corte Suprema N° 18806-2015, en el expediente N° 3436-2013-0-2502-JR-LA-04 del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote, 2020?</p>	<p>Objetivo General: Determinar la aplicación de la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia emitida por la Corte Suprema, en el la Sentencia emitida por la Corte Suprema N° 18806-2015, en el expediente N° 3436-2013-0-2502-JR-LA-04 del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote, 2020?</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la validez de la norma jurídica, en base a la validez formal y validez material, respecto a la prognosis laboral. 2. Determinar la verificación de la norma, en base al control difuso, respecto a la intención de la inaplicabilidad de normas legales que vulneran derechos laborales. 3. Determinar las técnicas de interpretación de derechos laborales, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, y medios. 	<p>La validez normativa y las técnicas de interpretación no son aplicadas debidamente en la Sentencia de la Corte Suprema, N° 18806-2015 en el expediente N° 3436-2013-0-2502-JR-LA-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020; Siendo mis posibles resultados en cuando a la Variable independiente de Validez normativa, he considerado que siempre se aplica por el órgano supremo y en cuanto a mi variable dependiente de técnicas de interpretación fueron adecuadas</p>	<p>Tipo de investigación: Cuantitativo- cualitativo (Mixto) Nivel de investigación: Exploratoria Diseño: No experimental- Descriptiva Población: Todos las sentencia Casatorias de la Corte Suprema del Perú. Muestra: un expediente la Sentencia de la Corte Suprema, N° 18806-2015 en el expediente N° 3436-2013-0-2502-JR-LA-04 del Distrito Judicial del - Chimbote, 2020.</p>	<p>Técnica: Observación, Análisis de documentos Instrumentos Cuestionario Lista de cotejo Análisis de los datos: Análisis documentario.</p>

	<p>Determinarlas técnicas de interpretación laboral, teniendo en cuenta la integración en base a los principios generales, a la laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica.</p> <p>4.Determinarlas técnicas de interpretación de derechos laborales, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto, y a argumentos interpretativos.</p>			
--	---	--	--	--

3.8. Principios éticos y de rigor científico.

3.8.1. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3 para el Informe de Tesis.

3.8.2. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: Recurso de Agravio Constitucional proveniente del Tribunal Constitucional, que se evidenciará como Anexo N° 1 en el presente Proyecto de Investigación.

Se precisa que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable; Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos; el contenido de la Declaración de Compromiso Ético; el Diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, será realizado por el Docente en Investigación a cargo de la Asignatura de Tesis (ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

Cuadro 1: Validez Normativa en la sentencia casatoria N° 18806-2015 emitida por la corte suprema, en el expediente N° 03436-2013-0-2501-JR-LA-04 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Variables de estudio	Dimensión de las Variables	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de las sub-dimensiones			Calificación de las dimensiones		
					Nunca	A veces	Siempre	Nunca	A veces	Siempre
					[0]	[3]	[5]	[0]	[1-27]	[28-45]
Validez Normativa	Validez	Validez Formal	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA</p> <p>CASACION N° 18806-2015 - DEL SANTA</p> <p>Lima, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.-</p> <p>LA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.-</p> <p>VISTA: La causa número dieciocho mil ochocientos seis – dos mil quince – Del Santa, en audiencia Pública llevada a cabo en la fecha; producida la votación con arreglo a ley, se ha emitido la siguiente sentencia.</p> <p>MATERIA DEL RECURSO:</p> <p>Se trata del recurso de casación interpuesto por A mediante escrito de fojas 323, contra la sentencia de vista de fojas 314, de fecha 15 de octubre del 2,015, que confirmó la sentencia apelada de fojas 177, que declaro infundada la demanda interpuesta contra .</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>Mediante resolución de fecha 20 de abril del 2,016, que corre a fojas 30 del cuaderno de casación, este Tribunal Supremo ha declarado procedente el recurso de casación interpuesto por Oscar Santos Gonzales Quintero por la causal de infracción normativa del artículo 1° de la Ley N° 24041.-----</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO:</u> El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, conforme se señala en el texto del artículo 384 del Código Procesal Civil, vigente a la fecha de la interposición del recurso.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> La infracción normativa puede ser conceptualizada, como la afectación de las normas jurídicas en las que incurre la Sala Superior al emitir una resolución, originando con</p>	a) Los fundamentos evidenciaron la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma, es decir validez formal. SI CUMPLE			X			
		Validez material	<p>b) Los fundamentos evidenciaron la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales basadas en la jerarquía normativa. SI CUMPLE</p> <p>c) Los fundamentos evidenciaron la selección de normas legales, teniendo en cuenta la validez de la norma, es decir validez material. SI CUMPLE</p> <p>d) Los fundamentos evidenciaron que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) han sido adecuadas a las circunstancias del caso. SI CUMPLE</p>			X			20	

Verificación	Control difuso	<p>ello que la parte que se considere afectada por la misma puede interponer el respectivo recurso de casación. Respecto de los alcances del concepto de Infracción normativa, quedan subsumidos en el mismo, las causales que anteriormente contemplaba el Código Procesal Civil relativas a interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación de una norma de derecho material, pero además incluyen otro tipo de normas como son las de carácter adjetivo. -----</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p><u>TERCERO:</u> De la lectura del escrito de demanda a fojas 41 Subsana a fojas 51, se aprecia que el demandante pretende que el órgano jurisdiccional declare la nulidad de la resolución Gerencial N° 075-2013REGION-ANCASH de fecha 06 de marzo del 2013, mediante la cual se declara improcedente su requerimiento en consecuencia, se expide acto administrativo al amparo de la Ley N° 24041 para permanecer como contratado en la plaza orgánica de Auxiliar de estadística III.----</p> <p>Como fundamento de su pretensión refiere que ingreso a laborar desde el 18 de noviembre de 1996 mediante contratos de locación de servicios no personales, habiéndose desempeñado hasta el 12 de Junio de 2008 en el cargo de Trabajador Auxiliar de regadío del Parque Industrial de San Antonio, tiempo que efectuó sus labores de forma ininterrumpida. -----</p> <p>-----</p>	a) Se determinó la/s causal/es del recurso de casación. SI CUMPLE			X		25
			b) Se determinó el cumplimiento de los requisitos de interposición del recurso de casación. SI CUMPLE			X		
			c) Las normas seleccionadas permitieron evidenciar el sub criterio de idoneidad proveniente del Test de Proporcionalidad. SI CUMPLE			X		
			d) Las normas seleccionadas permitieron evidenciar el sub criterio de necesidad proveniente del Test de Proporcionalidad. SI CUMPLE			X		

		<p>Agrega que, desde el 13 de junio del 2008 a la actualidad, se le asignó funciones de trabajador de servicios de mantenimiento y vigilancia en las instalaciones de la Sub Región Pacífico, incluso efectuó labores extraordinarias por 12 horas, incluidos sábados, domingos y feriados. Y, al existir la plaza vacante N° 14 de Auxiliar de Estadística, por término de la carrera administrativa del señor Pedro Regalado Flores Zapata. Fue contratado en la misma, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, encontrándose en dicha condición laboral a partir del 16 de noviembre del 2010. -----</p> <p><u>CUARTO:</u> Mediante sentencia de fojas 177, se declaró infundada la demanda, señalando como fundamento de la decisión que, de los actuados de folios 144 a 145, se aprecia que el demandante se encuentra laborando para la entidad demandada a partir del 16 de noviembre de 1996 al 31 de diciembre del año 2008, en calidad de locador de servicios en proyectos de inversión, bajo el régimen de contrato Administrativo de Servicios, para finalmente ser contratado y a partir del 16 de noviembre del 2010 al 28 de febrero del 2013, en plaza Orgánica N° 014 como Auxiliar de Estadística II-SAC, plaza que ocupa actualmente (véase folios 13-14 de autos), de lo que se aprecia que el actor ha realizado funciones en el Área de Mantenimiento de Limpieza de la Sub Región Pacífico, constatándose así que ha desempeñado cargos por un periodo aproximado de dos años y tres meses de labores de carácter permanente.-----</p> <p>Asimismo, si bien el actor ha laborado más de un año de manera ininterrumpida, también lo es, que de todos los documentos anexados como medios probatorios, no se observa que haya ingresado a la carrera pública por concurso público y menos que para optar por el grupo ocupacional profesional que solicita, haya participado de concurso de mérito alguno, por lo que no ha cumplido con el requisito esencial que establece el artículo 9 del citado reglamento y el Artículo 16 del Decreto Legislativo 276, máxime si el actor no ha demostrado la tenencia del título, diploma, capacitación para pertenecer al grupo ocupacional de Auxiliar y si no se ha postulado expresamente para ingresar en el.-----</p> <p><u>QUINTO:</u> Por Sentencia de vista, el Colegiado de la Sala Superior confirmó la sentencia apelada, que declaró infundada la demanda, al considerar que, de la revisión de los medios probatorios, se tiene que el demandante ha acreditado encontrarse laborando para la demandada a partir del mes de abril del 2005 a la fecha, en mérito a la documental de record de tiempo de servicios, que obra en copia fedateada a folios 18 y los contratos de trabajo obrantes de folios 03 a 14; es decir, que el actor no ha sido despedido conforme a las pruebas aportadas al proceso y las declaraciones manifestadas por este; en consecuencia, al no existir vulneración de derecho por no haber despedido arbitrario alguno, no corresponde la aplicación de la Ley N° 24041, pues dicho dispositivo legal en 78 comento resulta su aplicación para aquellos trabajadores que hayan sufrido alguna desvinculación laboral, por tales razones no corresponde su aplicación ---</p>	<p>e) Las normas seleccionadas permitieron evidenciar el sub criterio de Proporcionalidad en sentido estricto del Test de Proporcionalidad. SI CUMPLE</p>			X				
--	--	--	---	--	--	---	--	--	--	--

Fuente Sentencia emitida por la Corte Suprema, Sentencia Casatoria N° 18806-2015 en el expediente N° 3436-2013-0-2502-JR-LA-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Interpretación:

El cuadro 1, revela la validez normativa en cuanto a los resultados:

La lectura del cuadro 1, se evidencia la dimensión de la variable de la Validez conformado por la validez formal y validez material, de los cuales los parámetros normativos dados tenemos:

Dimensión de Validez: Validez formal y validez material

Los fundamentos evidenciaron la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma, referido a la validez formal, se obtuvo un valor de 5; es decir que sí Cumple con lo señalado.

En cuanto al parámetro de los fundamentos de la exclusión en la selección de la norma constitucional y legal, se ha obtenido un valor de 5; es decir siempre se da este criterio.

De la misma manera, ante el parámetro de que sí se tiene en cuenta los fundamentos de la validez de la norma y la validez del material, se ha obtenido un valor de 5; es decir Siempre se cumple este parámetro.

Finalmente, ante el parámetro que si se evidencia que las normas seleccionadas (tanto constitucionales como legales) han sido adecuadas, se ha obtenido un valor de 5; es decir siempre se considera en donde se ha considerado que sí se cumple este parámetro.

Por lo tanto, es necesario advertir que la política administrativa tendiente a impedir que la ley 24041 surta efectos muchas de las veces es mala aplicada, propiciando que algunas entidades utilicen modalidades de contratación exentas de protección como es el caso de los contratos para proyectos de inversión o servicios no personales, para tratar de encubrir contratos permanentes evitando así la generación de derechos en aplicación del artículo 26 de la constitución política del estado.

Determinar las técnicas de interpretación de derechos laborales, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, y medio

Cuadro 2: Técnicas de interpretación aplicadas en la sentencia Casatoria N° 18806-2015 emitida por la corte suprema, en el expediente N° 03436-2013-0-2501-JR-LA-04 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020

Variables de estudio	Dimensión de las Variables	Sub dimensiones de la variable	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de las sub-dimensiones			Calificación de las dimensiones		
					Nunca	A veces	Siempre	Nunca	A veces	Siempre
					[0]	[3]	[5]	[0]	[1-33]	[34-55]
Técnica Interpretativa	Interpretativa	Sujetos	CASACION N° 18806-2015 - DEL SANTA Lima, trece de julio de dos mil once.- SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA. VISTA: Con el acompañado; la causa número ocho mil cuatrocientos ochenta y siete guión dos mil ocho; en Audiencia Pública llevada a cabo en la fecha; y producida la votación con arreglo a ley se ha emitido la siguiente sentencia: MATERIA DEL RECURSO:	a).-Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. SI CUMPLE			X			
		Resultados	Se trata del recurso de casación interpuesto por el demandante don O.R.C.C, mediante escrito de fojas cuatrocientos treinta y cinco contra la sentencia de Vista de fecha cuatro de setiembre de dos mil ocho obrante a fojas cuatrocientos veintiséis, que revoca la sentencia apelada de fecha seis de agosto dos mil siete, en fojas trescientos diecinueve que declara fundada en parte la demanda, y reformándola la declararon infundada. CAUSAL DEL RECURSO: Por resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez corrientes a fojas veintiuno del cuadernillo de casación se ha declarado procedente el recurso por la causal de: a) Interpretación errónea del artículo 1 de la Ley N° 24041	b).-Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. SI CUMPLE		X				
Técnica Interpretativa	Integración	Medios	Se trata del recurso de casación interpuesto por el demandante don O.R.C.C, mediante escrito de fojas cuatrocientos treinta y cinco contra la sentencia de Vista de fecha cuatro de setiembre de dos mil ocho obrante a fojas cuatrocientos veintiséis, que revoca la sentencia apelada de fecha seis de agosto dos mil siete, en fojas trescientos diecinueve que declara fundada en parte la demanda, y reformándola la declararon infundada. CAUSAL DEL RECURSO: Por resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez corrientes a fojas veintiuno del cuadernillo de casación se ha declarado procedente el recurso por la causal de: a) Interpretación errónea del artículo 1 de la Ley N° 24041	c).-Se determinó los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas civiles que garantizan el proceso. ES SISTEMATICO- LÓGICO			X			
		Analogías	CONSIDERANDOS: <u>Primero</u> .- Que, el autor nacional don JORGE CARRION LUGO define la causal casatoria de interpretación errónea de una norma material en los términos siguientes “ la interpretación errónea de una norma sustantiva por la Sala Especializada, al resolver el litigio, importa denunciar la atribución de un sentido que no tiene la norma o de restringir o extender indebidamente sus alcances”	d).-Se determinó los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. SISTEMATICO – LÓGICO			X			

Argumentación jurídica	Principios generales	<u>Segundo:</u> Que, el artículo 1 de la Ley N° 24041 señala expresamente lo siguiente “ <i>Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causal previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.</i> ”					
	Laguna de ley	<u>Tercero:</u> Que, el colegiado Superior, en su tercer y cuarto considerandos señala que es necesario analizar el contrato con el que el demandado inicia a laborar en la plaza concursada y ganada, verificando que mediante Resolución Directoral Regional N° 047-2002-CTAR-ANCASH/DRTYPE-CHIM del dieciséis de octubre de dos mil dos, en su segundo considerando resuelve convocar a concurso Público de méritos para cubrir la plaza N° 0017 cargo clasificado Especialista en promoción Social III, nivel remunerativo SPA correspondiente a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y que de los contratos celebrados provenientes del concurso ganado por el actor y que obran de fojas dieciocho a veinticuatro, se tiene que dichos contratos especifican claramente que son “contratos temporales de servicios personales”; por tanto, no pueden sustentarse el actor en que los contratos celebrados con la entidad demandada fueron de carácter permanente y por consiguiente le correspondería su estabilidad laboral, en consecuencia lo dispuesto por la ley acotada no es aplicable en el caso sub Litis.					
	Componentes	<u>Cuarto:</u> Que, sin embargo, como consta de los contratos temporales de servicios personales que obran en fojas dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro, el actor ha prestado servicios para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, durante los periodos comprendidos entre el uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, así como también del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil tres y dos mil cuatro respectivamente, en forma ininterrumpida, en calidad de contratado en el cargo de Especialista en Promoción Social III, Nivel SPA, con lo que queda desvirtuado lo señalado por el colegiado Superior en la sentencia recurrida.	a)Se determinó el/os error/es “in procedendo” y/o “in iudicando”, la naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnatoria, para la materialización de la casación. SI CUMPLE			X	
	Sujetos	<u>Quinto:</u> Que, de autos se advierte que el actor presto servicios por un periodo que supera en exceso el año ininterrumpido de servicios, cumpliendo con un horario establecido, bajo la subordinación y poder de dirección de la demandada; quedando en evidencia que durante la prestación de sus servicios se presentaron elementos propios de una relación laboral. <u>Sexto:</u> Que, el artículo 1 de la Ley N° 24041, debe interpretarse judicialmente siguiendo el método de la ratio legis, es decir desentrañando la razón intrínseca de la norma a partir de su propio texto, en consecuencia tenemos que, lo que dicha norma persigue es proteger a los servidores Públicos contratados para labores de naturaleza	b)Se determinó los componentes de la argumentación jurídica. A VECES		X		
			c)Se determinó las premisas que motivaron o dieron cuenta de los hechos por los cuales el argumento debió aceptarse.SI CUMPLE			X	
			d)Se determinó las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. SI SE EVIDENCIO			X	
e)Se determinó la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. SI SE EVIDENCIO					X		
		f)Se determinó los principios esenciales para la interpretación constitucional y jurídica. SI SE DETERMINO			X		

Interpretación:

El cuadro 2, se evidencia la dimensión de la variable de Técnica Interpretativa conformada por las dimensiones: Interpretativa (conformado por sujetos, Resultados y medios), la sub dimensión de Integración (Conformado por analogías, principios y laguna ley) y Argumentación jurídica (conformado por los componentes y sujetos), de los cuales los parámetros normativos dados tenemos:

Dimensión interpretativa: Sujetos, Resultados y medios

Los fundamentos en esta dimensión, en cuanto a los parámetros relacionado de: sí se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación; se obtuvo una valoración de 5; es decir que SI CUMPLE con dicho criterio.

De la misma manera, al tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación, de la misma manera se obtuvo una puntuación de 5; es decir SI CUMPLE con los procesos o con la interpretación jurídica.

De igual manera, se determinó los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas civiles que garantizan el proceso, se ha obtenido una valoración de 5; es decir se ha considerado que siempre se dice que: SISTEMATICO- LÓGICO las decisiones.

Finalmente, al respecto de los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación, se obtuvo una valoración de 5 ; es decir se alcanzado una categoría de ser SISTEMATICO – LÓGICO.

Por lo tanto; el principio de Irrenunciabilidad de derechos hace referencia a la regla de no revocabilidad de los derechos reconocidos al trabajador en la constitución política del estado y la ley.

En cuanto a la Dimensión: Argumentación jurídica (Conformado por los sujetos y componentes), Al respecto, tenemos al parámetro: Sí se determinó el/os error/es “in procedendo” y/o “in indicando”, la naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnatoria, para la materialización de la casación. En este criterio se dio una valoración de (0) cero: es decir SI CUMPLE. De igual manera, es para el parámetro de la

argumentación jurídica en donde se obtenido una decisión que SI CUMPLE con lo manifestado, de la misma manera es para las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse, se ha considera este criterio cero (0) que SI SE EVIDENCIO.

Finalmente, en cuanto a las premisas que motivaron o dieron cuenta de los hechos por los cuales el argumento debió aceptarse, se obtuvo una valoración de 3; es decir que SI CUMPLE dicho parámetro.

Por lo tanto; estos criterios dependen de las decisiones jurisdiccionales y que no se han especificado de manera prescrita el error inprocedendo y el error in indicando, solamente se ha establecido el carácter valorativo sistemático lógico para establecer el derecho que es reconocido al trabajador.

En cuanto las sub dimensiones de los sujetos:

Ante los resultados obtenidos, se determinó la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. SI SE EVIDENCIO; obteniendo una valoración de cero.

Asi mismo, se determinó los principios esenciales para la interpretación constitucional y jurídica. Se obtuvo un valor de 5, de tal manera que SI SE DETERMINO dichos procesos. Finalmente, los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación, se consideró una valoración de 5; es decir que SI SE DETERMINO EN PRINCIPIO.

Por lo tanto; de lo expuesto es posible concluir que al haberse desestimado ante sentencias de primera instancia y de vista, la protección objeto a la demanda, pese haberse acreditado el demandante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo N°1 de la ley N° 24041 conforme se ha expuesto en los fundamentos precedentes.

Cuadro 3: Resumen de la validez Normativa y Técnicas de interpretación aplicadas en la sentencia casatoria N° 18806-2015 emitida por la Corte suprema, en el expediente N° 03436-2013-0-2501-JR-LA-04 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020

Variables de estudio	Dimensión de las Variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones			Calificación de las dimensiones	Determinación de las variables							
			Nunca	A veces	Siempre		Nunca	A veces	Siempre	Por remisión	Inadecuada	Adecuada		
			[0]	[3]	[5]		[0]	[1-27]	[28-45]	[0]	[1-33]	[34-55]		
Validez Normativa	Validez	Validez Formal			20	45	[13-20]	Siempre			X			
		Validez material					[1-12]	A veces						
	Verificación	Control difuso			25		[16-25]	Siempre			X			X
						[1-15]	A veces							
Técnica de interpretación	Interpretativa		[0]	[3]	[5]	51	[0]	Nunca						
		Sujetos			10		[13-20]	Adecuada			X			X
		Resultados			5		[1-12]	Inadecuada		X				
	Argumentación jurídica	Medios			5		[0]	Por remisión						
			Componentes			20	[22-35]	Adecuada			X			X
			Sujetos		6		[1-21]	Inadecuada		X				
			Argumentación interpretativo			25	[0]	Por remisión						

Fuente: Sentencia emitida por la Corte Suprema, N° 18806-2015 en el expediente N° 3436-2013-0-2502-JR-LA-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Interpretación:

En la tabla N° 03, se presenta las dimensiones de las variables y su consolidado valorativo, tal es así que en la variable de la validez normativa se ha obtenidos 45 puntos en general, de tal manera que la sub dimensión de validez se obtuvo 20 de puntuación y la verificación 25 puntos; en conclusión, según los resultados se describe que siempre se cumple con los descrito en cuanto a la variable.

En la variable de estudio de Técnica de interpretación, se obtuvo 51 puntos, esta variable está constituida por la sub variable Interpretativa en el cual se obtuvo 45 puntos y la variable Argumentación jurídica en el cual se obtuvo 06 puntos.

Por lo tanto; La validez normativa del caso en estudio ha cumplido con su propósito de establecer la norma aplicable al caso resuelto mediante el recurso casatorio.

De la misma manera, la técnica de interpretación de del estudio de caso ha cumplido con señalar la norma aplicable configurándose la causal invocada de infracción normativa por inaplicación del artículo 01 de la ley 24041.

4.2. Análisis de resultados

4.2.1. Determinar la validez de la norma jurídica, en base a la validez formal y validez material, respecto a la prognosis laboral.

4.2.1.1. Dimensión de Validez: Validez formal y validez material

Sí Los fundamentos evidenciaron la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma, referido a la validez formal, se obtuvo un valor de 5; es decir que sí Cumple con lo señalado.

En cuanto al parámetro de los fundamentos de la exclusión en la selección de la norma constitucional y legal, se ha obtenido un valor de 5; es decir siempre se da este criterio.

De la misma manera, ante el parámetro de que sí se tiene en cuenta los fundamentos de la validez de la norma y la validez del material, se ha obtenido un valor de 5; es decir Siempre se cumple este parámetro.

Finalmente, ante el parámetro que si se evidencia que las normas seleccionadas (tanto constitucionales como legales) han sido adecuadas, se ha obtenido un valor de 5; siempre se

considera en donde se ha considerado que sí se cumple este parámetro.

a) Los fundamentos evidenciaron la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma, es decir validez formal. De esta manera, se dice que sí se Evidenciaron la selección de normas de orden constitucional, específicamente el Art. 139 Inc 3 y 5. También la aplicación del Art. 26 de la Constitución Política del Perú, que regula los principios de la relación laboral, estableciendo la igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos, así como la interpretación favorable de una norma al trabajador en caso de duda insalvable, al demandante le alcanza la protección establecida en el Art. 1 de la Ley N° 24041.

b) Los fundamentos evidenciaron la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales basadas en la jerarquía normativa. De la misma manera, se evidencio el respeto de la Jerarquía normativa establecida en el Art. 51 de la Constitución Política del Estado, se evidencio de manera explícita, ya que el derecho laboral es de orden social, tiene que necesariamente tener un patrón normativo que es la constitución Política del Estado. Art. 26 En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma

Evidenciado para la resolución normativa, la aplicación de principios de la relación laboral.

En cuanto a la validez material de la norma, se relacionó la pregunta:

c) Los fundamentos evidenciaron la selección de normas legales, teniendo en cuenta la validez de la norma, es decir validez material. Si se evidencio una selección de normas legales, Hubo Coherencia en su desarrollo, toda vez por encima de todo estuvo una norma constitucional que hizo respetar una norma legal, por ejemplo, cuando esta se refiere a la irrenunciabilidad de los derechos adquiridos, la interpretación más favorable al Trabajador entre otros principios, la Aplicación del Art. 1 de la Ley 24041.

Jurisprudencias, Precedentes.

d) Los fundamentos evidenciaron que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) han sido adecuadas a las circunstancias del caso. De la misma manera, se fundamenta que si se evidencio que las normas invocadas fueron recogidas en la sentencia casatoria, de manera ordenada y sistemática, Porque justamente el derecho adquirido fue relevante en la decisión de la misma, no se puede desconocer el tiempo laborado y aplicación de los principios laborales se resolvió la presente, normas como: Art. 1 de la Ley N° 2404, en concordancia con el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento el D.S N° 005-90-PCM, referidos a los servidores Públicos.

Al respecto, Castillo (2012) sostiene: La validez de una disposición jurídica consiste en que esta sea coherente y conforme a las normas que regulen el proceso formal y material de su producción normativa jurídica. Esto significa, en otras palabras, que para que una norma sea válida, además de su vigencia, es necesario que sea coherente en contenido con las normas superiores, esto es, no incompatible con ellas. Por eso nuestro máximo intérprete de la Constitución ha señalado:

“(....) si bien, por definición toda norma valida se considera vigente, no necesariamente toda norma vigente es una norma valida. (...)”

El ordenamiento jurídico está integrado solamente por normas jurídicas validas; las normas inválidas no están dentro del derecho. Para establecer si una norma pertenece o no al ordenamiento jurídico hay que pasar de grado en grado, de poder en poder, hasta llegar a la forma fundamental que es la que, le da validez y unidad al complejo y enredado ordenamiento jurídico. Por este motivo, la norma fundamental se coloca al estilo Kelseniano, en el vértice del sistema, porque con ella se relacionan todas las otras normas. Norma suprema que no es otra más que nuestra Constitución Política del Perú. (p. 6)

4.1.2.2. Determinar la verificación de la norma, en base al control difuso, respecto a la intención de la inaplicabilidad de normas legales que vulneran derechos laborales.

Se determinó la/s causal/es del recurso de casación, se obtuvo un valor de 5 ; es decir SI CUMPLE con lo establecido; de la misma manera, en cuanto al parámetro del cumplimiento de los requisitos de interposición del recurso de casación, se obtuvo una valoración de 5; es decir SI CUMPLE dentro los plazos determinados.

Con respecto al parámetro de: Sí las normas seleccionadas permitieron evidenciar el sub criterio de idoneidad proveniente del Test de Proporcionalidad, se obtuvo una valoración de 5; es decir

que SI CUMPLE con este propósito de idoneidad.

De la misma manera, en cuanto al parámetro de sí las normas seleccionadas permitieron evidenciar el sub criterio de necesidad proveniente del Test de Proporcionalidad. Se obtuvo una valoración de 5; es decir que SI CUMPLE con este criterio.

Finalmente, el parámetro de sí las normas seleccionadas permitió evidenciar el sub criterio de Proporcionalidad en sentido estricto del Test de Proporcionalidad. se obtuvo una valoración de 5; es decir que SI CUMPLE con el estricto test de proporcionalidad.

a) Se determinó la/s causal/es del recurso de casación. Se hace de manifiesto, que sí se determinó la causal invocada de infracción normativa por inaplicación del Art. 1 de la Ley N° 24041; Razón por la cual, correspondió ampara el recurso casatorio, casar la sentencia recurrida y actuar en sede de instancia para revocar la sentencia apelada que declaro infundada la demanda, reformándola fundada como reconocimiento el Art. 1 de la Ley N° 24041.

Se cautelaron los derechos fundamentales en aplicación del Art. 26 de la Constitución política del Estado: Derecho a la Igualdad de Oportunidades, Derecho a no ser Discriminado, Carácter irrenunciable de los derechos por la constitución y la ley, El derecho a la interpretación de una norma a favor del trabajador, entre otros.

b) Se determinó el cumplimiento de los requisitos de interposición del recurso de casación. Si se cumplió con los requisitos para su interposición pues en el caso del demandante por ser de naturaleza laboral, esta exonerado del pago de la tasa Judicial y se interpuso dentro del plazo legal establecido, la sentencia estuvo bien motivada a tenor del Art. 139, Inc. 20 de la Constitución Política del Estado.

a. Determinar las técnicas de interpretación de derechos laborales, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, y medios.

Los fundamentos en esta dimensión, en cuanto a los parámetros relacionado de: sí se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación; se obtuvo una valoración de 5; es decir que SI CUMPLE con dicho criterio.

De la misma manera, al tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación, de la misma manera se obtuvo una puntuación de 5; es decir SI

CUMPLE con los procesos o con la interpretación jurídica.

De igual manera, se determinó los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas civiles que garantizan el proceso, se ha obtenido una valoración de 5; es decir se ha considerado que siempre o se dice que: ES SISTEMATICO- LÓGICO las decisiones.

Finalmente, al respecto de los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación, se obtuvo una valoración de 5 ; es decir se alcanzado una categoría de ser SISTEMATICO – LÓGICO.

Posterior. Se verificó que Si cumple conforme a lo señalado, los magistrados en la sentencia en casación han empleados los artículos que describen la causal (infracciones normativas) y en base a ello han interpretado la norma prevaleciendo normas de carácter legal y procesal para completar su argumentación. En consecuencia, se ha empleado una interpretación auténtica impropia, llamada usualmente contextual, por lo que siendo el magistrado el que ha interpretado la norma en base a la normatividad legal, basada en la producción normativa de los legisladores.

b. Determinarlas técnicas de interpretación laboral, teniendo en cuenta la integración en base a los principios generales, a la laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica.

En cuanto a la verificación, se determinó la interpretación jurídica basada en resultados de tipo declarativa, al respecto el autor Bramont Arias (citado por torres 2,006), señala que la interpretación es declarativa, cuando se establece la conformidad de la letra de la ley con la voluntad de esta.

c) Se determinó los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas civiles que garantizan el proceso. Ante el enunciado, No se determinó la aplicación de normas civiles, dado que se trata de normas laborales las cuales fueron vulneradas en el orden constitucional, el Autor Bramot Arias (citado por torres 2006), señala que la interpretación sistemática consiste en tomar en consideración todo el conjunto de la ley, por sus principios básicos, por su orientación doctrinal y en atención a todas las disposiciones que se relacionen con el punto de que se trata de esclarecer. Sin embargo se ha determinado la existencia de normas laborales que se aplicaron.

a. Se determinó los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. De la misma manera, ante el enunciado: decimos que si cumple, se evidencio el criterio de interpretación constitucional, la interpretación lógica sistemática, el autor Bramot Arias (Citado por torres, 2006), señala que la interpretación sistemática consiste en tomar en consideración todo el conjunto de la ley. Por sus principios básicos, por su orientación doctrinal y en atención a todas las disposiciones que se relacionen con el punto que se trata de esclarecer.

Reale (citado por torres 2006) señala que la interpretación lógica-sistemática son dos aspectos de una misma labor de orden lógico, puesto que las normas jurídicas han de ser consideradas orgánicamente, pues dependen unas de otras y se exigen mutuamente a través de un nexo que la *rato iuris* explica y determina.

b. Determinarlas técnicas de interpretación de derechos laborales, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto, y a argumentos interpretativos

Ante los resultados obtenidos, se determinó la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. SI SE EVIDENCIO; obteniendo una valoración de 5.

Así mismo, se determinó los principios esenciales para la interpretación constitucional y jurídica. Se obtuvo un valor de 5, de tal manera que SI SE DETERMINO dichos procesos. Finalmente, los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación, se consideró una valoración de 5; es decir que SI SE DETERMINO EN PRINCIPIO.

En cuanto a la determinación de las técnicas de interpretación laboral tenemos a las interpretativas (compuestas por los sujetos, resultados y los medios) y la dimensión de Integración compuesto por (Analogías, principios y laguna de ley).

V. Conclusiones y Recomendaciones:

5.1. Conclusiones

Se ha llegado a las siguientes conclusiones:

-En la Variable independiente de validez normativa, del cual se desprende en sus dimensiones, validez formal y material y Verificación, se ha llegado a la conclusión de siempre aplica por el órgano supremo.

-En la Variable Dependiente de Técnicas de interpretación, se determinó que fueron adecuadas, las técnicas de interpretación utilizadas fueron en base a sujetos, y fueron determinantes para dar un resultado satisfactoria al trabajador en cuanto a sus derechos laborales.

-Se aplicó el artículo 26 de la constitución política del estado, así como los principios de la relación laboral, estableciendo la igualdad de oportunidades sin discriminación, siendo que la norma aplicada dentro del control difuso fue favorable al trabajador.

5.2. Recomendaciones:

-Los magistrados al momento de sentenciar deben analizar en detalle el caso, es decir buscando la especialización de la materia, no aplicando principios elementales de casos fáciles, esto ayudaría a que los magistrados tengan un amplio panorama de la situación jurídica vulnerada y que de esta manera pueda emplear un análisis profundo sobre el thema decidendi.

-Los magistrados deben tener en cuenta que al momento de fundamentar una sentencia en casación, debe ser por el fondo, detallándose los motivos por los cuales falla a favor o en contra del impugnante, en función de su naturaleza de la institución jurídica, teniendo una interpretación uniforme para así evitar la existencia de votos dirimentes.

-Los magistrados, cuando se presenten una errónea interpretación de la Norma sustantiva— como en el caso en estudio, los magistrados deben de emplea, las técnicas de interpretación que resulten adecuadas para el caso en concreto, así mismo utilizar el test de proporcionalidad como

criterio de interpretación, lo cual involucra que se detalle paso a paso la solución al caso, determinándose derechos fundamentales vulnerados que se encuentran relacionados con las normas adjetivas y luego ponderar la afectación del derecho con lo establecido en la norma.

-Es necesario que a toda fundamentación de sentencia sobre todo en casación– debe no sólo de ampararse en la normatividad o en las máximas de la experiencia, sino basándose en principios constitucionales y fundamentales en forma explícita, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

-Finalmente los jueces en su labor de toma sus decisiones judiciales deben realizarse dentro de los esquemas de la lógica una conveniente sustentación de argumentos en base a la construcción del razonamiento jurídico, (unidad-coherencia), contexto de descubrimiento, justificación y justificación interna como externa.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.; Mayo 2,018
- Alarcón (2015), *Irrenunciabilidad de derechos*. Recuperado desde: <https://gestion.pe/opinion/tribuna-legal-irrenunciabilidad-derechos-105388>; Junio 2,018.
- AMAG. (2011). CONCURSOS JURIDICOS - TRABAJOS GANADORES EDICIÓN 2011. Tercer Concurso Nacional de Ensayos Jurídicos. Tercer Concurso de Investigación Jurídica de la Jurisprudencia Nacional [en línea]. EN, *Portal de la Academia de la Magistratura*. Recuperado desde: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros_concurso_amag/IIIconcurso_amag_ensayo.pdf (21.05.2018)
- Ayvar, R (s/f). *Principios Procesales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Recuperado desde: <http://derechopedia.pe/mas/derecho-laboral/134-los-principios-procesales-en-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo>
- Bernal, C. (2010). “*La ponderación como procedimiento para interpretar lo derechos fundamentales*”. Materiales de enseñanza Derecho Constitucional de la Academia de la Magistratura. X Curso de Capacitación para el Ascenso 2do nivel. Pág. 87.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado desde: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>(21.06.2018)
- Castillo, J. (2004) Interpretación Jurídica. En Castillo, J. Luján, M. & Zavaleta, R. *Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*.

Lima, Perú: Gaceta Jurídica. (pp. 97-146)

Castillo Calle, M. A. (2012). Criterios de validez de la norma jurídica. LA NORMA JURÍDICA EN EL SISTEMA LEGISLATIVO PERUANO [en línea]. En, *Portal Derecho y Cambio Social*. Recuperado desde: http://www.derechoycambiosocial.com/revista28/norma_juridica.pdf(21.05.2018)

C.S.J.R. (1998, junio 03). Casación N° 461-97.

Chero, F. (1993). Principios del derecho laboral. Recuperado desde: <https://www.monografias.com/trabajos96/importancia-principios-del-derecho-del-trabajo-y-su-desarrollo-jurisprudencial/importancia-principios-del-derecho-del-trabajo-y-su-desarrollo-jurisprudencial2.shtml>

Domínguez, J. B. (2009). *Dinámica de Tesis – Guía para preparación y ejecución de proyectos de investigación científica con enfoque multidisciplinario* (3ra. Ed.). Chimbote: ULADECH Católica.

Espinosa (2008). Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso. Recuperado de: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Documents/T682-MDP-Espinosa-Motivación%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casación%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>

Figuroa, E. (2014). Importancia de la debida motivación: sus implicancias desde la argumentación. En, Figuroa, E. *El Derecho a la Debida Motivación. Pronunciamientos del TC sobre la obligación de justificar las decisiones judiciales y administrativas*. (pp. 17-22). Lima, Perú: Gaceta Constitucional.

Figueroa (2009). Ponderación constitucional. Recuperado de :
<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/31/ponderacion-constitucional/>

Gaceta Jurídica. (2004). *RAZONAMIENTO JUDICIAL. INTERPRETACIÓN, ARGUMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. (1era. Ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

García, M. (2003). La cuestión de los principios. En, Gascón, M & García, A. *La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales. Colec. Derecho & Argumentación*. N° 3. (pp. 228-256). Lima, Perú: Palestra.

Gascón, M. (2003). Particularidades de la interpretación constitucional. En, Gascón, M & García, A. *La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales. Colec. Derecho & Argumentación*. N° 3. (pp. 265-299). Lima, Perú: Palestra.

Guastini, R. (2001). *Estudios de Teoría Constitucional*. UNAM, México: Fontamara.

Guastini, R. (2010). La interpretación de la Constitución. En, Guastini, R. Comanduci, P. Aarnio, A. Moreso, J. Redondo, M. Celano, B. Mazzaresse, T. & Chiassoni, P. *Interpretación y Razonamiento Jurídico. V. II. Colec. Filosofía y Teoría del Derecho*. N° 3. (pp. 41-44). Lima, Perú: Ara.

Guías Jurídicas. (s.f.). Interpretación de las normas jurídicas [en línea]. En, *Portal de Guías Jurídicas*. Recuperado de:

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbFljTAAAUNjA2NztbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAP-YkJjUAAAA=WKE (21.05.2018)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza-Minguez, A. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL. TOMO IX: Procesos Sumarísimos*. Lima: Editorial JURISTA EDITORES E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mazzarese, T. (2010). Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales. Observaciones lógicas y Epistemológicas. En, Guastini, R. Comanduci, P. Aarnio, A. Moreso, J. Redondo, M. Celano, B. Mazzaresse, T. & Chiassoni, P. *Interpretación y Razonamiento Jurídico V.II. Colec. Filosofía y Teoría del Derecho*. N° 3. (pp. 231-261). Lima, Perú: Ara.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo [en línea]. En, *Portal Biblioteca de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*

.Recuperado desde:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.06.2015)

Meza, E. (s.f.). 2. *Vicios en la argumentación*. Argumentación e interpretación jurídica [en línea]. Recuperado desde: http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/22/22_6.pdf (10-06-2016)

Morales (2018). *Que es derecho*. Recuperado de: <https://legis.pe/que-es-derecho/>

Organización de las Naciones Unidas (2004), (Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos).
Recuperado de: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/>

Perú. Poder Judicial. (2018). Conformación de la Sala Plena de la Corte Suprema. Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Suprema_de_Justicia_de_la_Rep%C3%BAblica_del_Per%C3%BA

Perú. Poder Judicial. (2015). Diccionario Jurídico de la Corte Suprema. Lima: Poder Judicial.
Recuperado de:
[http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/AS_servicios_ayuda/as_diccionario/\(21.05.2018\)](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/AS_servicios_ayuda/as_diccionario/(21.05.2018))

Perú. Poder Judicial. (2015). Diccionario Jurídico de la Corte Suprema. Lima: Poder Judicial.
Recuperado de:
[http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/AS_servicios_ayuda/as_diccionario/\(21.05.2018\)](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/AS_servicios_ayuda/as_diccionario/(21.05.2018))

Perú. Poder Judicial. (2015). Diccionario Jurídico de la Corte Superior de Justicia. Lima: Poder Judicial.
Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=S(21.05.2018)

Ramírez (2018) Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente n° 00454-2013-63-2501-jr-pe-02 del distrito judicial del Santa-Chimbote-2018.

Rubio Correa, M. (2011). *EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Rubio (2015). Fortalecimiento de la conciliación judicial laboral en los juzgado de paz letrado de Chimbote, 2012 – 2013. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000042844>

Rubio Correa, M. A. (2012). Argumentos de integración jurídica. *MANUAL DE RAZONAMIENTO JURÍDICO*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.

Rubio Correa, M. (2013). Capítulo II. LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. *LA INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. (3era. Ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Rubio Correa, M. A. (2013). Principio de constitucionalidad de las leyes. *LA INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.

Sánchez-Palacios Paiva, M. (2009). *El recurso de casación civil*. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Supo,J.(2012).*Seminariosdeinvestigacióncientífica.Tiposdeinvestigación* [en línea]. EN, *Portal Seminarios de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (21-05-2018)

- STCE. (1981). EXP. N° 25/1981. F.J. N° 2. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2002). EXP. N° 007-2002-AI/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (08, Enero 2002). EXP. N° 1042-2002-AA-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*.
Lima, Perú.
- Taboada, G. (2014). *Constitución Política del Perú de 1993*. Lima, Perú: Grijley – Academia
Peruana de Jurisprudencia.
- Torres, A. (2006). INTRODUCCIÓN AL DERECHO. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO.
(3era. Ed.). Lima, Perú: Moreno S. A.
- Torres, A. (2006). V. Los principios generales del Derecho. *INTRODUCCIÓN AL DERECHO*.
Lima, Perú: IDEMSA.
- Torres, A. (2006). III. Integración del Derecho. *INTRODUCCIÓN AL DERECHO*. Lima, Perú:
IDEMSA.
- Torres, A. (2006). Métodos de interpretación. *INTRODUCCIÓN AL DERECHO*. Lima, Perú:
IDEMSA.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.
Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
. (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima,
Perú: San Marcos.
- Vásquez Flores (2014), *El Precedente Laboral: Aplicación Y Ejecución Inmediata A Través De
La Extensión De Los Efectos De Sentencias De Casación*. Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5562/VASQUEZ_FLORES_LUIS_PRECEDENTE_LABORAL.pdf?sequence=1

WordReference. (2015). Diccionario de la lengua española / compatibilidad. Copyright. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/compatibilidad>(21.08.2018)

Zavaleta, R. (2014). 2.2.2. Argumentos interpretativos. *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima, Perú: Grijley.

Zavaleta, R. (2014) *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. *Colec. Derecho & Tribunales*. N° 6. (pp. 303-339). Lima, Perú: Grijley.

Zapata, D. (2018). La evolución de la protección frente al despido de los trabajadores de confianza a propósito de la Casación Laboral N° 18450-2015 (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú). Recuperado de: <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/1199>

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de las Variables: Validez Normativa y Técnicas de Interpretación provenientes de la Sentencia Casatoria de la Primera Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema del Perú

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA (PARTE CONSIDERATIVA – MOTIVACIÓN DEL DERECHO)	VALIDEZ NORMATIVA	Validez	Validez Formal	<p>1.- Si evidenciaron la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma, referido a la validez formal, específicamente el Art. 139 Inc. 3 y 5 de la C.P.E, también la aplicación del Art. 26 de la referida carta constitucional. Y la norma inaplicada del Art. 1 de la Ley N° 24041.</p> <p>2.- Se determinó que los fundamentos evidenciaron la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales basadas en la jerarquía normativa. [Es decir, separaron aquella norma jurídica que es incongruente con otra norma de mayor jerarquía, con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma]</p> <p>Si, los fundamentos evidenciaron la exclusión en la selección de normas constitucionales que establece el Art. 51 de la C.P.E, se evidencio de manera explícita, ya que el derecho laboral es de orden social y tiene que tener necesariamente un patrón normativo que es la constitución política del Perú.</p>
			Validez Material	<p>3.- Se determinó la selección de normas legales, teniendo en cuenta la validez de la norma, es decir validez material. [Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificaron su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica.</p> <p>Si se evidencio una selección de normas legales, hubo coherencia en su desarrollo, toda vez que por encima de todo estuvo una norma constitucional que hizo respetar una norma legal, por ejemplo cuando se refiere a la Igualdad de oportunidades, Irrenunciabilidad de derechos e interpretación de derechos laborales sobre el sentido de una norma, entre otros principios, para la aplicación del Art. 1 de la Ley N° 24041.</p> <p>4.- Se Determinó que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) han sido adecuadas a las circunstancias del caso. (Es decir, tomando en cuenta la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante.</p>

<p style="text-align: center;">SENTENCIA (PARTE CONSIDERATIVA – MOTIVACIÓN DEL DERECHO)</p>	<p style="text-align: center;">VALIDEZ NORMATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Verificación</p>	<p style="text-align: center;">Control Difuso</p>	<p>1.- Se determinó la/s causal/es del recurso de casación. [Basado en lo establecido en el Artículo 34° NLPT: infracción normativa (a.- debe incidir sobre decisión contenida directamente en la resolución impugnada; b.- puede referirse a una norma material o procesal; c.- puede consistir en una inaplicación, d.- aplicación indebida o una interpretación errónea) o contradicción jurisprudencial (a.- apartamiento de los precedentes vinculantes dictadas por el Tribunal Constitucional –art. VII del TP del CP Constitucional– b.- apartamiento de los precedentes vinculantes dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la República –art. 40° de la NLPT y art. 37° del TUO LPCA.</p> <p>2.- Se determinó el cumplimiento de los requisitos de interposición del recurso de casación. Conforme al art. 35° NLPT: a.- debe interponerse contra una resolución “casable”; b.- ante la instancia correspondiente; c.- respetar el plazo; d.- pago de tasa judicial; e.- no haber consentido la resolución adversa; f.- debe describirse con claridad y precisión la causal invocada; g.- demostrar la incidencia de la infracción sobre la decisión impugnada; h.- precisar si el pedido es anulatorio (total o parcial) o revocatorio, y/o ambos.</p> <p>3.- Se determinó Las normas seleccionadas permitieron evidenciar el sub criterio de idoneidad proveniente del Test de Proporcionalidad. [Las normas debieron indicar accesibilidad, previsibilidad y tener un fin legítimo con relación al(os) derecho(s) fundamental(es) vulnerado(s), teniendo en cuenta que si se trata de una infracción a una norma material o la contravención de un precedente emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República o por el Tribunal Constitucional referido a aspectos sustantivos: al casar la resolución recurrida, la Sala Suprema debió resolver el conflicto sin devolver el proceso a la instancia inferior; o si existió una afectación a algún elemento de la tutela jurisdiccional o el debido proceso, la Sala Suprema debió disponer la nulidad de todo lo actuado hasta la etapa en que la infracción se cometió</p> <p>4.- Se Determinó que las normas seleccionadas permitieron evidenciar el sub criterio de necesidad proveniente del Test de Proporcionalidad. [El magistrado eligió la solución más efectiva y adecuada entre las alternativas posibles, con relación al derecho fundamental vulnerado, teniendo en cuenta que si se trató de una infracción a una norma material o la contravención de un precedente emitido por la CSJR o por el Tribunal Constitucional referido a aspectos sustantivos: al casar la resolución recurrida, la Sala Suprema debió resolver el conflicto sin devolver el proceso a la instancia inferior; o si ha existido una afectación a algún elemento de la tutela jurisdiccional o el debido proceso, la Sala Suprema debió disponer la nulidad de todo lo actuado hasta la etapa en que la infracción se cometió</p> <p>5.- Se determinó que las normas seleccionadas permitieron evidenciar el sub criterio de Proporcionalidad en sentido estricto del Test de Proporcionalidad. El magistrado buscó que el resultado del acto interpretativo responda al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada; y el de la afectación del derecho fundamental; teniendo en cuenta que si se trató de una infracción a una norma material o la contravención de un precedente emitido por la CSJR o por el Tribunal Constitucional referido a aspectos sustantivos: al casar la resolución recurrida, la Sala Suprema debió resolver el conflicto sin devolver el proceso a la instancia inferior; o si existió una afectación a algún elemento de la tutela jurisdiccional o el debido proceso, la Sala Suprema debió disponer la nulidad de todo lo actuado hasta la etapa en que la infracción se cometió.</p>
--	---	--	--	--

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">SENTENCIA (PARTE CONSIDERATIVA – MOTIVACIÓN DEL DERECHO)</p>	<p style="text-align: center;">TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">Interpretación</p>	<p>SUJETOS</p>	<p>a.- Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación, a través de qué tipo de interpretación: Auténtica, doctrinal o judicial].</p> <p>b.- Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación, qué tipo de interpretación: Restrictiva, extensiva, o declarativa]</p>
			<p>RESULTADOS</p>	<p>c.- Se determinó los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas civiles que garantizan el proceso, bajo qué tipo de Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico].</p>
			<p>MEDIOS</p>	<p>d.- Se determinó los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación, bajo qué tipo de Interpretación: Interpretación: Sistemática, Institucional; Social o Teleológica].</p>

<p style="text-align: center;">SENTENCIA (PARTE CONSIDERATIVA – MOTIVACIÓN DEL DERECHO)</p>	<p style="text-align: center;">TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">Integración</p>	<p style="text-align: center;">ANALOGÍA</p>	<p>a) Se determinó el/os error/es “in procedendo” y/o “in iudicando”, la naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnatoria, para la materialización de la casación. [Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial; conforme a lo descrito en el art. 366° CPC – aplicación supletoria.</p> <p>b) Se determinó los componentes de la argumentación jurídica. Que permitieron fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”: premisas, inferencias y conclusión.</p> <p>c) Se determinó las premisas que motivaron o dieron cuenta de los hechos por los cuales el argumento debió aceptarse. Ambas premisas: Premisa mayor y premisa menor o una de ellas.</p> <p>d) Se determinó las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. Y a través de qué tipo de inferencia: en Encascada, en paralelo y dual.</p> <p>e) Se determinó la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. Y a través de qué tipo de Conclusión: única, múltiple (principal, simultánea y complementaria)</p> <p>f) Se determinó los principios esenciales para la interpretación constitucional y jurídica. A TRAVÉS DE QUE PRINCIPIOS: Principio acción positiva; Principio de coherencia normativa;) Principio de concordancia práctica con la Constitución; Principio de congruencia de las sentencias; Principio de conservación de la ley; Principio de corrección funcional; Principio de declaración de la inconstitucionalidad como ultima ratio; Principio de defensa; Principio de dignidad de la persona humana; Principio de eficacia integradora de la Constitución; Principio de fuerza normativa de la Constitución; Principio de interdicción de la arbitrariedad; Principio de jerarquía de las normas; Principio de legislar por la naturaleza de las cosas; Principio de no legislar por la diferencia de la persona; o) Principio de la prohibición de la regla solve et repete; Principio de razonabilidad y proporcionalidad; Principio de publicidad de las normas; Principio de ley orgánica; Principio de unidad de la Constitución; Principio de indubio pro legislatore; o Principio prohibitivo de la reformatio in peius. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales].</p>
--	--	---	--	--

<p style="text-align: center;">SENTENCIA (PARTE CONSIDERATIVA – MOTIVACIÓN DEL DERECHO)</p>	<p style="text-align: center;">TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">Integración</p>	<p style="text-align: center;">PRINCIPIOS GENERALES</p>	<p>1. Se determinó la selección de normas y principios constitucionales en base al respeto de los derechos fundamentales. (Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificaron o comprobaron la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 51° de la Constitución Política del Perú).</p> <p>2. Se determinó la selección de normas legales y/o reglamentarias con el fin de lograr el control de la constitucionalidad de la legislación. (Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificando su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica).</p>
---	--	---	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES (EN MATERIA CIVIL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a la sentencia de la Corte Suprema.
2. Las variables de estudio son validez normativa y las técnicas de interpretación proveniente de la sentencia de la Corte Suprema.
3. La variable independiente: validez normativa comprende dos dimensiones (validez y verificación).
4. La variable dependiente: técnicas de interpretación comprende dos dimensiones (Interpretación y Argumentación).
5. Cada dimensión de las variables tienen sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la variable independiente: validez normativa

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión “validez”, son 2: *validez formal y validez material*.
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión “verificación”, es 1: *control difuso*.

En relación a la variable dependiente: técnicas de interpretación

- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión Interpretación, son 3: *sujetos, resultados y medios*.
 - 5.4. Las sub dimensiones de la dimensión Argumentación, es 3: *componentes, sujeto a*.
6. Que la dimensión “validez” presenta 4 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Que la dimensión “verificación” presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
8. Que la dimensión “Interpretación” presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
9. Que la dimensión “Argumentación” presenta 6 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
10. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto ciertos parámetros, que son criterios o indicadores de las variables, extraídos indistintamente en base a los contenidos provenientes de los objetivos específicos, los cuales se registran en la lista de cotejo.
11. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio sobre validez normativa, se califica en 3 niveles que son: por nunca, a veces, siempre, respectivamente.
12. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio sobre técnicas de interpretación, se califica en 3 niveles que son: por remisión, inadecuada, y adecuada, respectivamente.
13. **Calificación:**
 - 13.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 13.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 13.3. De las dimensiones: se determinan en función a la manera en que se aplican tanto la validez normativa como las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa.
 - 13.4. De las variables: se determina en función a la aplicación de sus dimensiones respectivas.
14. **Recomendaciones:**
 - 14.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 14.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 14.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial proveniente del expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 14.4. Hacer suyo, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas que facilitará el análisis de la sentencia de la Corte Suprema, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
15. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
16. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia de la Corte Suprema; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LA VALIDEZ NORMATIVA CON RESPECTO A SUS DIMENSIONES:

Cuadro 2
Calificación de la manera de la aplicación en la Validez normativa

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Si cumple con la Validez formal y la Validez material	4	[0]
Si cumple con el Control difuso	5	[5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- La aplicación de las técnicas de interpretación en la validez normativa se determina en función al número de indicadores cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca*

4. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN CON RESPECTO A SUS DIMENSIONES:

Cuadro 3

Calificación de la manera de la aplicación en las técnicas de interpretación

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Si cumple con los Sujetos, Resultados y Medios	5	[0]
Si cumple con los Componentes, Sujeto a, y Argumentos interpretativos.	6	[5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- La aplicación de las técnicas de interpretación se determina en función al número de indicadores cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Por remisión*

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA TANTO LA VALIDEZ NORMATIVA COMO LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA:

Cuadro 4

Calificación aplicable a las variables: Validez normativa y Técnicas de interpretación

Variables	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación total de la dimensión
			De las sub dimensiones					
			Nunca	A veces	Siempre			
			[0]	[3]	[5]			
Validez Normativa	Validez	Validez Formal			X	20	[13 - 20]	45
		Validez Material			X		[1 - 12]	
	Verificación	Control difuso			X	25	[16-25]	
Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Por remisión	Inadecuada	Adecuada			
			[0]	[3]	[5]			
Técnicas de interpretación	Interpretación	Sujetos			X	45	[16 - 25]	51
		Resultados			X		[1 -15]	
		Medios			X		[0]	
	Argumentación	Componentes		X		06	[22 - 35]	
		Sujeto a		X			[1 - 21]	
						[0]		

Ejemplo: Está indicando que la validez normativa siempre existe en la sentencias emitidas por la Corte Suprema, el cual refleja una calificación de 45; asimismo, se evidencia que en la aplicación de las técnicas de interpretación en dicha sentencia fue inadecuada, lo cual se refleja con una calificación de 35.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas, respecto a la validez normativa, como: la validez, y la verificación.
- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas, respecto a las técnicas de interpretación, como: Interpretación y la Argumentación.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la aplicación tanto de la validez normativa como de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 4.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación tanto de la validez normativa como de las técnicas de interpretación se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

A. Validez normativa

[13 - 20] = Cada indicador se multiplica por 5 = Siempre

[1 - 12] = Cada indicador se multiplica por 3 = A veces

[0] = Cada indicador se multiplica por 0 = Nunca

B. Técnicas de interpretación

[22 - 35] = Cada indicador se multiplica por 5 = Adecuada

[1 - 21] = Cada indicador se multiplica por 3 = Inadecuada

[0] = Cada indicador se multiplica por 0 = Por remisión

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 4.

ANEXO 03

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU PRIMERA
SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CASACION N° 18806-2015 - DEL SANTA

Lima, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.-

LA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL
TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.-

VISTA: La causa número dieciocho mil ochocientos seis – dos mil quince – Del Santa, en audiencia Pública llevada a cabo en la fecha; producida la votación con arreglo a ley, se ha emitido la siguiente sentencia.

MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de casación interpuesto por A mediante escrito de fojas 323, contra la sentencia de vista de fojas 314, de fecha 15 de octubre del 2,015, que confirmó la sentencia apelada de fojas 177, que declaro infundada la demanda interpuesta contra .

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante resolución de fecha 20 de abril del 2,016, que corre a fojas 30 del cuaderno de casación, este Tribunal Supremo ha declarado procedente el recurso de casación interpuesto por Oscar Santos Gonzales Quintero por la causal de infracción normativa del artículo 1° de la Ley N° 24041.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, conforme se señala en el texto del artículo 384 del Código Procesal Civil, vigente a la fecha de la interposición del recurso.

SEGUNDO: La infracción normativa puede ser conceptualizada, como la afectación de las normas jurídicas en las que incurre la Sala Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma puede interponer el respectivo recurso de casación. Respecto de los alcances del concepto de Infracción normativa, quedan subsumidos en el mismo, las causales que anteriormente contemplaba el Código Procesal Civil relativas a interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación de una norma de derecho material, pero además incluyen otro

tipo de normas como son las de carácter adjetivo. -----

ANTECEDENTES

TERCERO: De la lectura del escrito de demanda a fojas 41 Subsana a fojas 51, se aprecia que el demandante pretende que el órgano jurisdiccional declare la nulidad de la resolución Gerencial N° 075-2013REGION-ANCASH de fecha 06 de marzo del 2013, mediante la cual se declara improcedente su requerimiento en consecuencia, se expide acto administrativo al amparo de la Ley N° 24041 para permanecer como contratado en la plaza orgánica de Auxiliar de estadística III.----

Como fundamento de su pretensión refiere que ingreso a laborar desde el 18 de noviembre de 1996 mediante contratos de locación de servicios no personales, habiéndose desempeñado hasta el 12 de Junio de 2008 en el cargo de Trabajador Auxiliar de regadío del Parque Industrial de San Antonio, tiempo que efectuó sus labores de forma ininterrumpida. -----

Agrega que, desde el 13 de junio del 2008 a la actualidad, se le asignó funciones de trabajador de servicios de mantenimiento y vigilancia en las instalaciones de la Sub Región Pacífico, incluso efectuó labores extraordinarias por 12 horas, incluidos sábados, domingos y feriados. Y, al existir la plaza vacante N° 14 de Auxiliar de Estadística, por término de la carrera administrativa del señor Pedro Regalado Flores Zapata. Fue contratado en la misma, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, encontrándose en dicha condición laboral a partir del 16 de noviembre del 2010. -----

CUARTO: Mediante sentencia de fojas 177, se declaró infundada la demanda, señalando como fundamento de la decisión que, de los actuados de folios 144 a 145, se aprecia que el demandante se encuentra laborando para la entidad demandada a partir del 16 de noviembre de 1996 al 31 de diciembre del año 2008, en calidad de locador de servicios en proyectos de inversión, bajo el régimen de contrato Administrativo de Servicios, para finalmente ser contratado y a partir del 16 de noviembre del 2010 al 28 de febrero del 2013, en plaza Orgánica N° 014 como Auxiliar de Estadística II-SAC, plaza que ocupa actualmente (véase folios 13-14 de autos), de lo que se aprecia que el actor ha realizado funciones en el Área de Mantenimiento de Limpieza de la Sub

Región Pacífico, constatándose así que ha desempeñado cargos por un periodo aproximado de dos años y tres meses de labores de carácter permanente.-----

Asimismo, si bien el actor ha laborado más de un año de manera ininterrumpida, también lo es, que de todos los documentos anexados como medios probatorios, no se observa que haya ingresado a la carrera pública por concurso público y menos que para optar por el grupo ocupacional profesional que solicita, haya participado de concurso de mérito alguno, por lo que no ha cumplido con el requisito esencial que establece el artículo 9 del citado reglamento y el Artículo 16 del Decreto Legislativo 276, máxime si el actor no ha demostrado la tenencia del título, diploma, capacitación para pertenecer al grupo ocupacional de Auxiliar y si no se ha postulado expresamente para ingresar en el.-----

QUINTO: Por Sentencia de vista, el Colegiado de la Sala Superior confirmó la sentencia apelada, que declaró infundada la demanda, al considerar que, de la revisión de los medios probatorios, se tiene que el demandante ha acreditado encontrarse laborando para la demandada a partir del mes de abril del 2005 a la fecha, en mérito a la documental de record de tiempo de servicios, que obra en copia fedateada a folios 18 y los contratos de trabajo obrantes de folios 03 a 14; es decir, que el actor no ha sido despedido conforme a las pruebas aportadas al proceso y las declaraciones manifestadas por este; en consecuencia, al no existir vulneración de derecho por no haber despedido arbitrario alguno, no corresponde la aplicación de la Ley N° 24041, pues dicho dispositivo legal en comento resulta su aplicación para aquellos trabajadores que hayan sufrido alguna desvinculación laboral, por tales razones no corresponde su aplicación.---

DELIMITACION DE LA CONTROVERSIA

SEXTO: Estando a lo señalado y en concordancia con la causal materia por la cual fue admitido el recurso de casación interpuesto, corresponde a esta Sala Suprema determinar si el demandante se encuentra inmerso dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041 a fin de que sea considerado como trabajador contratado para labores de naturaleza permanente de la entidad demandada.-----

ANALISIS DE LA CONTROVERSIA

SÉPTIMO: Siendo así, a fin de resolver el presente caso es importante señalar que la Ley N° 24041, fue publicada el 28 de diciembre de 1984, estableciendo en su artículo 1°

que: “*Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley*”. De lo que se colige que para alcanzar la protección que establece esta norma, es necesario cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: i) Ser servidor Público contratado para labores de naturaleza permanente; y, ii) Tener más de un año ininterrumpido de servicios.-

OCTAVO: En general, el régimen laboral peruano se sustenta, entre otros criterios, en el llamado principio de causalidad en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizado mientras subsista la fuente que le dio origen, en tal sentido, hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de aquella que pueda tener una duración determinada, ya que por su propia naturaleza proceden únicamente cuando su objeto constituye el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por la ocurrencia de determinadas circunstancias o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va prestar; como resultado de este carácter excepcional la Ley establece formalidades, requisitos, condiciones, plazos especiales e, incluso sanciones con el fin además de evitar la simulación o el fraude.-----

NOVENO: En el caso de autos, ha quedado establecido que el actor ha demostrado que la prestación de servicios a favor de la demandada ha sido ininterrumpida desde noviembre del año 1996 hasta la fecha de interposición de la demanda, tal como se observa del record laboral del recurrente obrante a fojas 17 y 18 (a pesar que su último contrato de servicios personales fue suspendido para pasar a ser contratado en proyectos de inversión conforme se verifica de fojas 124), lo que acredita que ha superado el requisito de más de un año ininterrumpido de servicios bajo diferentes modalidades contractuales, resolviendo la controversia en determinar si dicha contratación debe considerarse para labores de naturaleza permanente y por tanto como supuesto de hecho protegido por el artículo 1° de la ley N° 24041, como sostiene el actor; o si por el contrario, al permanecer laborando para la entidad demandada, no le es de aplicación la norma en comento al no haber sido despedido de manera arbitraria, tal como lo ha precisado la instancia de mérito.-----

DECIMO: Así pues, conforme se verifica de la copia fedateada del oficio N° 314-2013-

REGION-ANCASH-SRP/G, del 02 de abril del 2013, de fojas 144, el Gerente de la Sub Región Pacífico, informa que el demandante viene laborando como personal contratado con cargo conforme a los siguientes periodos : a) Proyectos de Inversión, del 16 de noviembre de 1996 al 31 de diciembre de 2008; b) CAS, del 01 de enero de 2009 al 15 de noviembre de 2010; y, c) Plaza Orgánica (sin concurso público de méritos), del 16 de noviembre de 2010 al 28 de febrero de 2013. Asimismo precisa que el trabajador Oscar Santos Gonzales Quinteros no ha sido despedido, sino que se ha dispuesto retorne a su antigua modalidad de contratación, conforme consta en el Memorando N° 015-2013-REGION-ANCASH/SRP/G de fojas 124, su fecha 02 de febrero de 2013; información que se corrobora con el record laboral del demandante de fojas 17 y 18, donde se especifica el periodo laborado, las modalidades de contratación y funciones desarrolladas por el demandante.-----

DÉCIMO PRIMERO: De la Revisión de los documentos antes detallados, es posible arribar a la conclusión de que en el caso de autos, a pesar que el demandante fue contratado bajo las distintas modalidades, lo cierto es que conforme se verifica del ya referido record laboral de fojas 17 y 18, del periodo comprendido de noviembre de 1996 a diciembre de 2002, ha realizado labores de regante y mantenimiento y de enero de 2003 a febrero de 2013 se ha desempeñado en labores de mantenimiento y guardianía, y si bien a partir del 16 de noviembre del 2010 al 31 de marzo de 2013, fue contratado en la plaza auxiliar de Estadística III – SA-C, en razón de que el personal que venía ocupando la referida plaza fue cesado por límite de edad, al menos en el periodo que va de enero de 2003 a febrero de 2013, siempre ha realizado las mismas funciones, a pesar que el personal que ostenta el cargo de Auxiliar de Estadística e Informática, tiene funciones específicas distintas a las realizadas por el actor conforme se puede apreciar a fojas 70. Consecuentemente, se evidencia que dicha contratación no fue de naturaleza temporal sino que su naturaleza real fue permanente al haber laborado de manera ininterrumpida con las mismas funciones desde enero de 2003 hasta la fecha de interposición de la demanda, el 12 de Julio del 2013, esto es más de 10 años, por lo que en aplicación del principio de Primacía de la Realidad, y teniendo en cuenta el periodo laborado por el actor se concluye que las labores realizadas son de naturaleza permanente, siendo las contrataciones empleadas formalidades de las que se valió la empleada con el objeto de impedir que ingrese al ámbito de protección que dispensa el

artículo 1° de la Ley N° 24041.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Al respecto, es necesario advertir que la política administrativa tendiente a impedir que la Ley N° 24041 surta efectos, muchas veces es mal aplicada, propiciando que algunas entidades utilicen modalidades de contratación exentas de protección como es el caso de los contratos para proyectos de inversión o servicios no personales, para tratar de encubrir contratos permanentes evitando así la generación de derechos; por lo que es de aplicación el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, que regula los principios de la relación laboral, estableciendo la igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos, así como la interpretación favorable de una norma al trabajador en caso de duda insalvable, al demandante le alcanza la protección establecida en el artículo 1° de la Ley N° 24041.-----

DÉCIMO TERCERO: El principio de Irrenunciabilidad de Derechos hace referencia a la regla de no revocabilidad de los derechos reconocidos al trabajador en la Constitución Política del Estado y la Ley, en razón que sus regulaciones son el mínimo indispensable que objetivamente decide aceptar la sociedad en materia de condiciones humanas para que se desarrolle la relación laboral, lo que implica que estos derechos se mantienen aún en los casos en que la actitud del trabajador sea contraria a tal reconocimiento. Así, prohíbe los actos de disposición del trabajador, esto es “despojarse”, permutar o renunciar como titular de un derecho, respecto de derechos reconocidos por normas taxativas que ordenan su otorgamiento sin tomar en cuenta la voluntad de los sujetos de la relación laboral, sancionando con invalidez su incumplimiento.-----

DÉCIMO CUARTO: De lo expuesto, es posible concluir que al haberse desestimado mediante Sentencias de primera instancia y de vista, la pretensión objeto de demanda, pese haber acreditado el demandante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24041, conforme se ha expuesto en los fundamentos precedentes, se configura la causal invocada de infracción normativa por inaplicación del artículo 1° de la Ley N° 24041; razón por la cual, corresponde amparar el recurso casatorio, casar la sentencia recurrida y actuar en sede de instancia para revocar la sentencia apelada que declaró infundada la demanda, reformándola a fundada, respecto del reconocimiento como beneficiario del artículo 1° de la Ley N° 24041 y ser considerado como trabajador contratado para realizar labores de naturaleza

permanente.-----

DÉCIMO QUINTO: A lo que hay agregar, que si bien el demandante mediante escrito de demanda de fojas 41 ha solicitado, ser considerado como trabajador contratado para realizar labores de naturaleza permanente en la plaza orgánica de Auxiliar de Estadística III, conforme se precisara en el considerando de la presente resolución, las labores que desempeñaba este como son las de mantenimiento y guardianía, difieren de las realizadas por un Auxiliar de Estadística II, conforme se verifica de fojas 70, encontrándose entre otras, la ejecución de actividades auxiliares de cierta complejidad en análisis y estudios estadísticos o colaborar con el diseño de formularios y cuadros para recopilar información estadística, para lo cual, como requisito mínimo, se necesita la experiencia en labores sencillas de estadística; siendo ello así, la entidad demandada deberá considerar al demandante como trabajador publico contratado para labores de naturaleza permanente de acuerdo a las funciones realizadas por este, sin afectar el monto remunerativo que viene percibiendo, máxime si conforme se advierte de fojas 75, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 243-2013-REGION-ANCASH/SRP/G, del 06 de mayo de 2013, en su artículo segundo se dispuso convocar las plazas vacantes, para acceder a contrato de servicio personal por un año, encontrándose, entre otras, la plaza que ocupaba el demandante antes de haber sido retornado al contrato por proyectos de inversión, tal como se precisa a fojas 124, concurso que no debe incidir de manera negativa en el derecho reconocido al demandante de estar protegido bajo los alcances del artículo 1° de la Ley 2404. Por lo que corresponde el reconocimiento de su derecho bajo los alcances de la referida norma, más no conforme a lo previsto en el decreto Legislativo 1057, ni bajo las normas del código civil, referidas al Contrato de locación de servicios, desestimando el extremo de ser considerado como trabajador para labores de naturaleza permanente en la plaza N° 014 – Auxiliar de Estadística III – SA-C, pues como se detallara precedentemente, el actor no ha realizado funciones relativas a dicho cargo, además de no cumplir con el perfil requerido para ello.-----

DECISION:

Por estas consideraciones, con lo expuesto en el Dictamen emitido por el señor Fiscal Supremo en lo contencioso Administrativo y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 396 del Código Procesal Civil: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por

O.S.G.Q.; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fojas trescientos catorce, de fecha veintidós de setiembre del dos mil quince; y, actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia apelada de fojas ciento setenta y siete, que declaro infundada la demanda, REFORMANDOLA, la declararon FUNDADA EN PARTE; en consecuencia ORDENARON que la entidad demandada expida nueva resolución considerando al demandante como trabajador Público contratado para labores de naturaleza permanente, bajo los alcances del artículo 1° de la ley N° 24041; e, INFUNDADA en lo demás que contiene DISPUSIERON la Publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en los seguidos por O.S.G.Q. con el Gobierno Regional de Ancash y otro, sobre acción contencioso administrativa; y los devolvieron.- Interviniendo como Ponente la Juez Supremo señora M.R.T.

S.S.

T.G.

CH.R.

T.V.

M.R.T.

C.A.

ANEXO 04

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO

Validez Normativa y Técnicas de interpretación aplicadas en la sentencia Casatoria N° 18806-2015, emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú, Primera Sala de Derecho Constitucional y social Transitoria

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿De qué manera se aplican la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia casatoria N° 18806-2015, emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú, Primera Sala de Derecho Constitucional y social Transitoria, en el Exp. 036-36-2014-0-2502-JR-LA-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020?	Determinar la manera en que la validez normativa y las técnicas de interpretación son aplicadas en la Sentencia casatoria N° 18806-2015, emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú, Primera Sala de Derecho Constitucional y social Transitoria, en el Exp. 036-36-2014-0-2502-JR-LA-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020?
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto a la validez normativa y verificación</i>	<i>Respecto a la validez normativa y verificación</i>
	¿De qué manera la validez normativa formal en base a la validez formal y validez material respecto a la prognosis laboral?	Determinar la aplicación de la validez formal tomando como base a la validez formal y material respecto a la prognosis laboral?
	¿De qué manera la verificación de la norma en base al control difuso respecto a la intensión de la inaplicabilidad de normas legales que vulneran derechos laborales?	Determinar la aplicación de la validez material tomando como base al control difuso respecto a la intensión de la inaplicabilidad de normas legales que vulneran derechos laborales?
	<i>Respecto a las técnicas de interpretación</i>	<i>Respecto a las técnicas de interpretación</i>
	¿De qué manera las técnicas de interpretación en base a la interpretación de derechos laborales a tenido en cuenta la clasificación en base a sujetos, resultados y medios?	Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la clasificación en base a sujetos, resultados y medios?
	¿De qué manera las técnicas de interpretación laboral teniendo en cuenta la integración en base a los principios generales, a la laguna de la ley y argumentos de interpretación jurídica?	Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la integración en base a los principios generales, a la laguna de la ley y argumentos de interpretación jurídica?
	¿De qué manera las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto y argumento interpretativo?	Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a componentes, sujeto y argumento interpretativo?

ANEXO 05

LISTA DE INDICADORES

(LISTA DE COTEJO)

INDICADORES PARA SER HALLADOS EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA – MAESTRÍA EN DERECHO LABORAL.

1. VALIDEZ DE LA NORMA

1.1. Si evidenciaron la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma, referido a la validez formal, específicamente el Art. 139 Inc. 3 y 5 de la C.P.E, también la aplicación del Art. 26 de la referida carta constitucional. Y la norma inaplicada del Art. 1 de la Ley N° 24041.

1.2. Se determinó que los fundamentos evidenciaron la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales basadas en la jerarquía normativa. [Es decir, separaron aquella norma jurídica que es incongruente con otra norma de mayor jerarquía, con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma]

Si, los fundamentos evidenciaron la exclusión en la selección de normas constitucionales que establece el Art. 51 de la C.P.E, se evidencio de manera explícita, ya que el derecho laboral es de orden social y tiene que tener necesariamente un patrón normativo que es la constitución política del Perú.

1.3 Se determinó la selección de normas legales, teniendo en cuenta la validez de la norma, es decir validez material. [Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificaron su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica.

Si se evidencio una selección de normas legales, hubo coherencia en su desarrollo, toda vez que por encima de todo estuvo una norma constitucional que hizo respetar una norma legal, por ejemplo cuando se refiere a la Igualdad de oportunidades, Irrenunciabilidad de derechos e interpretación de derechos laborales sobre el sentido de una norma, entre otros principios, para la aplicación del Art. 1 de la Ley N° 24041.

1.4. Se Determinó que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) han sido adecuadas a las circunstancias del caso. (Es decir, tomando en cuenta la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante.

Si se evidencio que las normas seleccionadas, tanto constitucionales y legales fueron

recogidas en la sentencia casatoria, de manera ordenada y sistemática, dado que se tomó en cuenta el tiempo que estuvo laborando en dicha condición y que tomo como base en su interpretación, como los derechos irrenunciables, que hace referencia a la regla de no revocabilidad de los derechos reconocidos por el trabajador en la constitución política del estado y en la ley.

1.2. Verificación:

1.2.1 Se determinó la/s causal/es del recurso de casación. [Basado en lo establecido en el Artículo 34° NLPT: infracción normativa (a.- debe incidir sobre decisión contenida directamente en la resolución impugnada; b.- puede referirse a una norma material o procesal; c.- puede consistir en una inaplicación, d.- aplicación indebida o una interpretación errónea) o contradicción jurisprudencial (a.- apartamiento de los precedentes vinculantes dictadas por el Tribunal Constitucional –art. VII del TP del CP Constitucional– b.- apartamiento de los precedentes vinculantes dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la República –art. 40° de la NLPT y art. 37° del TUO LPCA.

Si se determinó las causales del recurso de casación, se hace de manifiesto, que si determino la causal invocada de infracción normativa por inaplicación del Art. 1 de la Ley N° 24041, Razón por la cual, correspondió amparar el recurso casatorio, casar la sentencia recurrida y actuar en sede de instancia para revocar la sentencia apelada que declaro infundada la demanda, reformándola fundada con reconocimiento del Art. 1 de la Ley N° 24041.

1.2.2. Se determinó el cumplimiento de los requisitos de in terposición del recurso de casación. Conforme al art. 35° NLPT: a.- debe interponerse contra una resolución “casable”; b.- ante la instancia correspondiente; c.- respetar el plazo; d.- pago de tasa judicial; e.- no haber consentido la resolución adversa; f.- debe describirse con claridad y precisión la causal invocada; g.- demostrar la incidencia de la infracción sobre la decisión impugnada; h.- precisar si el pedido es anulatorio (total o parcial) o revocatorio, y/o ambos.

Si se cumplió con los requisitos para su interposición, pues en el caso del demandante por ser un proceso especial contencioso administrativo laboral, estuvo exonerado del pago de la tasa Judicial y se interpuso dentro del plazo legal establecido.

1.2.3. Se determinó Las normas seleccionadas permitieron evidenciar el sub criterio de

idoneidad proveniente del Test de Proporcionalidad. [Las normas debieron indicar accesibilidad, previsibilidad y tener un fin legítimo con relación al(os) derecho(s) fundamental(es) vulnerado(s), teniendo en cuenta que si se trata de una infracción a una norma material o la contravención de un precedente emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República o por el Tribunal Constitucional referido a aspectos sustantivos: al casar la resolución recurrida, la Sala Suprema debió resolver el conflicto sin devolver el proceso a la instancia inferior; o si existió una afectación a algún elemento de la tutela jurisdiccional o el debido proceso, la Sala Suprema debió disponer la nulidad de todo lo actuado hasta la etapa en que la infracción se cometió

Si en cuanto a las normas seleccionadas del Sub criterio proveniente de la idoneidad establecida en sentencia casatoria, está determinada en su calidad de la sentencia casatoria esta es alta y muy alta, dado que ha descrito con meridiana claridad las normas legales y constitucionales vulneradas.

1.2.4 Se Determinó que las normas seleccionadas permitieron evidenciar el sub criterio de necesidad proveniente del Test de Proporcionalidad. [El magistrado eligió la solución más efectiva y adecuada entre las alternativas posibles, con relación al derecho fundamental vulnerado, teniendo en cuenta que si se trató de una infracción a una norma material o la contravención de un precedente emitido por la CSJR o por el Tribunal Constitucional referido a aspectos sustantivos: al casar la resolución recurrida, la Sala Suprema debió resolver el conflicto sin devolver el proceso a la instancia inferior; o si ha existido una afectación a algún elemento de la tutela jurisdiccional o el debido proceso, la Sala Suprema debió disponer la nulidad de todo lo actuado hasta la etapa en que la infracción se cometió

Que, si se determinó el sub criterio de necesidad, proveniente del Test de proporcionalidad, se denoto que al existir una revocación a la sentencia de vista, es decir de manera proporcional se aplicó la normatividad legal establecida, más aun cuando en la sentencia de vista del recurso casatorio la sala suprema ordeno que se expida nueva resolución considerando al demandante como trabajador publico bajo los alcances del Art. 1 de la Ley N° 24041.

1.2.5 Se determinó que las normas seleccionadas permitieron evidenciar el sub criterio de Proporcionalidad en sentido estricto del Test de Proporcionalidad. El magistrado buscó que el resultado del acto interpretativo responda al objeto perseguido por la

ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada; y el de la afectación del derecho fundamental; teniendo en cuenta que si se trató de una infracción a una norma material o la contravención de un precedente emitido por la CSJR o por el Tribunal Constitucional referido a aspectos sustantivos: al casar la resolución recurrida, la Sala Suprema debió resolver el conflicto sin devolver el proceso a la instancia inferior; o si existió una afectación a algún elemento de la tutela jurisdiccional o el debido proceso, la Sala Suprema debió disponer la nulidad de todo lo actuado hasta la etapa en que la infracción se cometió.

Que, si se determinó el sub criterio de necesidad, proveniente del Test de proporcionalidad, se denoto que al existir una revocación a la sentencia de vista, es decir de manera proporcional se aplicó la normatividad legal establecida

2. TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN

2.1. Interpretación:

a) Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación, a través de qué tipo de interpretación: Auténtica, doctrinal o judicial]

En el presente análisis se utilizó los 03 tipos de interpretación, la auténtica, doctrinal o judicial, el cual según su explicación referida en el contexto de la sentencia.

b) Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación, que tipo de interpretación: Restrictiva, extensiva, o declarativa]

Se determinó que solo el tribunal utilizo la interpretación en base a sujetos, considero que no utilizo estas técnicas.

c) Se determinó los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas civiles que garantizan el proceso. bajo, qué tipo de Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico] .

Se determinó los criterios del gramatical o literal, histórico y ratio legis.

d) Se determinó los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación, bajo

qué tipo de Interpretación: Interpretación: Sistemática, Institucional; Social o Teleológica].

Se determinó la interpretación sistemática, social y teleológica.

2.2. Argumentación jurídica:

a) Se determinó el/os error/es “in procedendo” y/o “in iudicando”, la naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnatoria, para la materialización de la casación. [Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial; conforme a lo descrito en el art. 366° CPC – aplicación supletoria.

Si se determinó los errores in iudicando y in iuprocedendo, así mismo la naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnatoria, para la materialización de la casación.

b) Se determinó los componentes de la argumentación jurídica. Que permitieron fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”: premisas, inferencias y conclusión.

Que, en este extremo, se determinó los componentes como argumentación jurídica.

c) Se determinó las premisas que motivaron o dieron cuenta de los hechos por los cuales el argumento debió aceptarse. Ambas premisas: Premisa mayor y premisa menor o una de ellas.

Dichas premisas si fueron aceptadas, y se determinaron las premisas que motivaron o dieron cuenta de los hechos por las cuales debió aceptarse el argumento.

d) Se determinó las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. Y a través de qué tipo de inferencia: en Encascada, en paralelo y dual.

Se determinó un análisis utilizando las inferencias señaladas.

e) Se determinó la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. Y a través de qué tipo de Conclusión: única, múltiple (principal, simultánea y complementaria)

Si se determinó el uso de premisas relacionadas al objeto de la presente investigación.

f) Se determinó los principios esenciales para la interpretación constitucional y jurídica. A TRAVÉS DE QUE PRINCIPIOS: Principio acción positiva; Principio de coherencia normativa;) Principio de concordancia práctica con la Constitución; Principio de congruencia de las sentencias; Principio de conservación de la ley; Principio de

corrección funcional; Principio de declaración de la inconstitucionalidad como ultima ratio; Principio de defensa; Principio de dignidad de la persona humana; Principio de eficacia integradora de la Constitución; Principio de fuerza normativa de la Constitución; Principio de interdicción de la arbitrariedad; Principio de jerarquía de las normas; Principio de legislar por la naturaleza de las cosas; Principio de no legislar por la diferencia de la persona; o) Principio de la prohibición de la regla solve et repete; Principio de razonabilidad y proporcionalidad; Principio de publicidad de las normas; Principio de ley orgánica; Principio de unidad de la Constitución; Principio de indubio pro legislatore; o Principio prohibitivo de la reformatio in peius. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales].

Si se determinó los principios esenciales para la interpretación constitucional en caso de la norma en comentario.

1.1. PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES:

1. Se determinó la selección de normas y principios constitucionales en base al respeto de los derechos fundamentales. (Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificaron o comprobaron la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 51° de la Constitución Política del Perú).

Si, se determinó la selección de normas y principios constitucionales en base al respeto de los derechos fundamentales, según la revisión del proceso, los magistrados advirtieron que durante el proceso se evidenció la aplicación del Art. 51 de la C.P.E. porque hicieron prevalecer una norma con rango constitucional, frente a una norma legal.

2. Se determinó la selección de normas legales y/o reglamentarias con el fin de lograr el control de la constitucionalidad de la legislación. (Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificando su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica).

Sí, se determinó, por cuanto los magistrados tomaron en cuenta diversas opiniones consultivas, de la Corte Internacional de Derechos Humanos, precisaron artículos y nombraron un informe a fin de verificar la validez material constitucional y legal de las

normas para ser aplicadas en el presente caso.

1.2. TEST DE PROPORCIONALIDAD:

1. Las normas seleccionadas permitieron evidenciar el Sub Criterio de Idoneidad proveniente del Test de Proporcionalidad. (Teniendo en cuenta que dicho criterio busca analizar la relación medio-medio; es decir, que la decisión que optaron los magistrados debió argumentar cómo es que dicho medio “límite del objetivo propuesto por el legislador” fue compatible o no con la Constitución (objetivo constitucionalmente legítimo).

Si, se determinó los magistrados aplicaron para diversas normas internacionales a fin de tomar decisión una decisión, que sea compatible y que no colisione con los derechos constitucionales de la persona humana.

2. Las normas seleccionadas permitieron evidenciar el Sub Criterio de Necesidad proveniente del Test de Proporcionalidad. (Teniendo en cuenta que dicho criterio busca analizar la relación medio-fin; es decir, que el objetivo que propuso el legislador (a través de las leyes) que es compatible con la Constitución (que respeta los derechos fundamentales), tiene racionalidad instrumental del límite (determinación de la norma y/o leyes alcance el objetivo fijado); en tal sentido, la argumentación de los magistrados giró en torno a lo señalado).

Si, se determinó el respeto a la idea de que prevalezcan los derechos fundamentales en aplicación del Sub Criterio de Necesidad proveniente del Test de Proporcionalidad.

3. Las normas seleccionadas permitieron evidenciar el Sub Criterio de Proporcionalidad en sentido estricto del Test de Proporcionalidad. (Teniendo en cuenta que dicho sub criterio buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada, y el de la afectación del derecho fundamental; es decir, los magistrados debieron ponderar si todas las medidas fijadas por el legislador para alcanzar el objetivo que fue fijado (objetivo compatible con la Constitución, tuvo racionalidad instrumental – vínculo entre medios y fines), entre todas las medidas idóneas examinadas, la medida que se escoge es la que menos vulnera o sacrifica al derecho fundamental).

Si, se determinó que los magistrados haciendo uso de los Sub Criterio de Proporcionalidad, en la medida que hubo una debida racionalidad instrumental al

declarar fundada la demanda, en beneficio de la procesada. Sabiendo que el Test de Proporcionalidad sirve para dilucidar y establecer la relación de preferencia entre los dos principios constitucionales en colisión.

ANEXO 06

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, Línea de Investigación “Administración de Justicia en el Perú”, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción contenciosa administrativa, contenido en el expediente N° CASACION N° 18806-2015 - DEL SANTA, expedido por la PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 25 de Diciembre 2,020

Oscar Rodolfo Cerna Castro

DNI N° 32955439